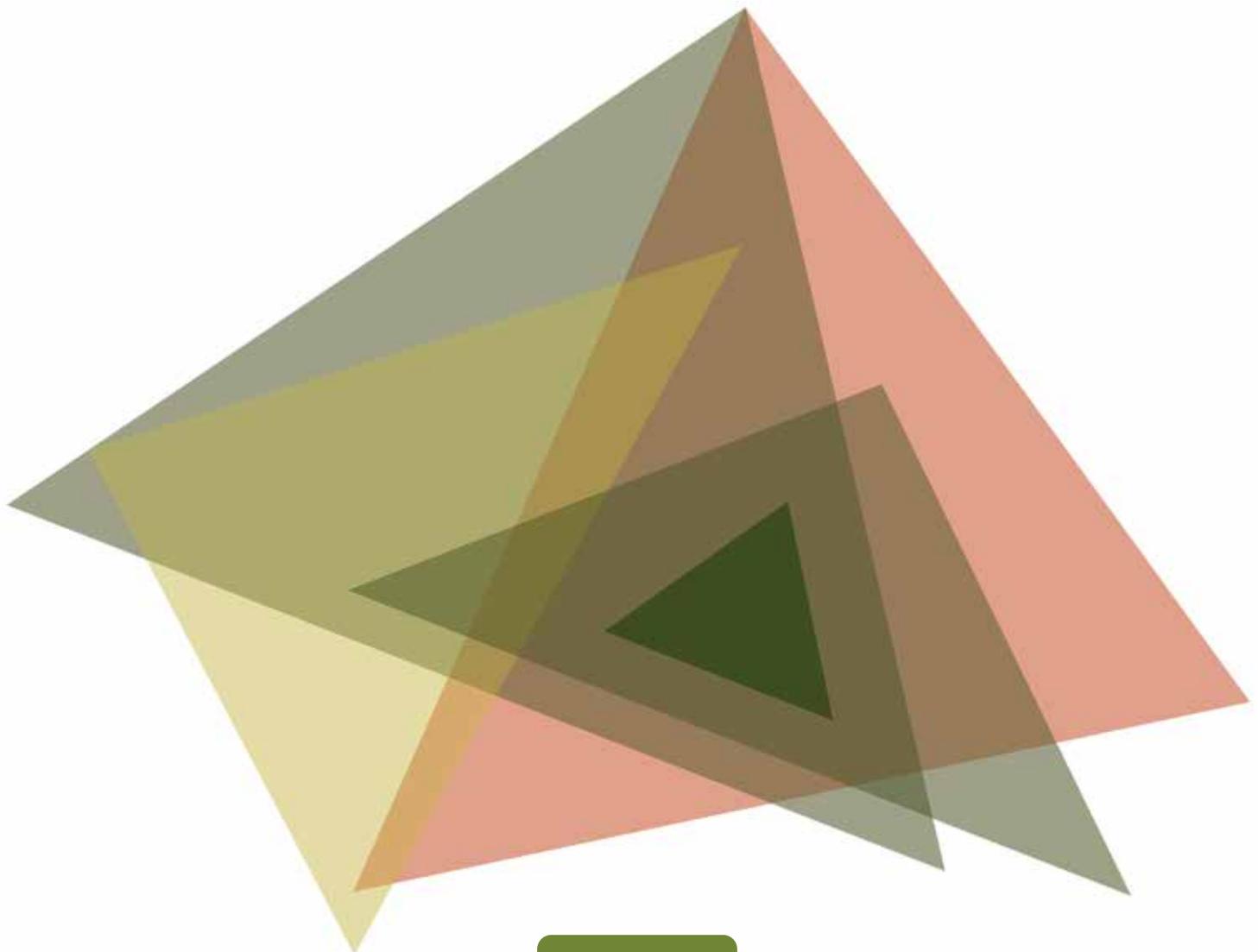


ararteko

Herriaren Defendatzailea · Defensoría del Pueblo

Informe anual al Parlamento Vasco 2020

Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia



ararteko

Herriaren Defendatzailea
Defensoría del Pueblo

www.ararteko.eus



INFORMES ANUALES

Informe anual al Parlamento Vasco 2020

Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia



Vitoria-Gasteiz 2021

Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](#) (CC BY 4.0)



Un **registro bibliográfico** de esta obra puede consultarse en el [catálogo de la biblioteca del Ararteko](#)

Formatos y ediciones:

También en papel: Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia (ISSN 2255-484X)

Publicado con: [Informe anual al Parlamento Vasco 2020](#) (ISSN-e 2255-4920)

Edición en euskera: [Haur eta Nerabeentzako Bulegoaren txostena 2020](#) (ISSN-e 2255-4947)

Edición divulgativa: [Resumen del Informe anual al Parlamento Vasco 2020](#) (ISSN-e 2255-4912)

Para acceder a las publicaciones del Ararteko:

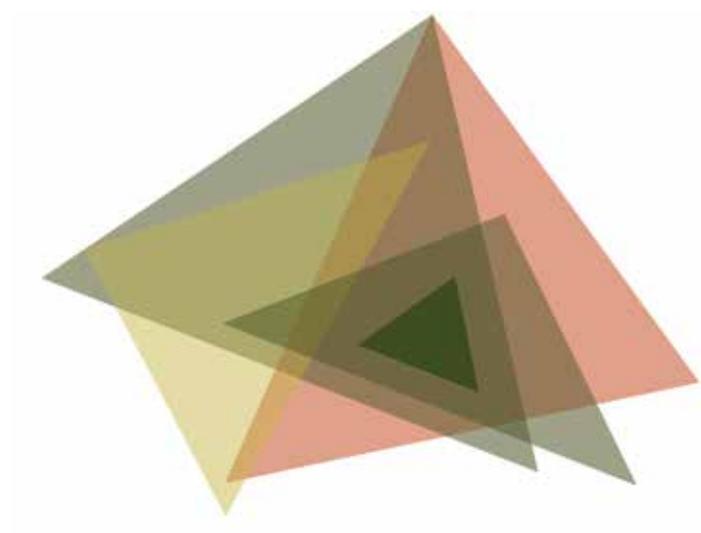
- en la [web](#)
- mediante solicitud por correo electrónico (arartekoa@ararteko.eus)
- presencialmente en cualquiera de las tres oficinas, por escrito (Prado9, 01005 Vitoria-Gasteiz) o por teléfono (945135118)

ARARTEKO

Diseño, maquetación e impresión: Editorial MIC

ISSN-e 2255-4947

Índice



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
---------------------------	----

CAPÍTULO I

Contexto social y normativo	13
--	----

1. El reconocimiento y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la legislación internacional, estatal y autonómica..... 15
2. Los derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la COVID-19 16

CAPÍTULO II

¿Vulneración de derechos? Quejas, consultas y actuaciones de iniciativa propia	21
---	----

1. Expedientes de queja de o relativos a niños, niñas y adolescentes: un acercamiento cuantitativo 23
2. Derechos comprometidos..... 24
 - 2.1. Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo..... 24
 - 2.2. Derecho a la educación..... 31
 - 2.3. Derecho a ser protegido frente al abandono, el maltrato o la violencia 35
 - 2.4. Derecho a una familia protectora..... 40
 - 2.5. Derecho a la salud..... 45
 - 2.6. Derechos de las personas menores infractoras 47
 - 2.7. Derecho al juego, el descanso y las actividades artísticas y deportivas..... 47
 - 2.8. Derecho a la no discriminación..... 49

CAPÍTULO III

Derecho a ser escuchado/a y a que su opinión sea tenida en cuenta: el Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko	51
--	----

CAPÍTULO IV

Promoción de los derechos de la infancia: relaciones con la sociedad y colaboración institucional	55
--	----

1. Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC) 57
2. Colaboración en el seno del Instituto Internacional de Defensorías del Pueblo (International Ombudsman Institute) 58
3. Colaboración con agentes sociales..... 58
4. Colaboración con organismos y recursos institucionales 59
5. Conmemoración de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño..... 59

CAPÍTULO V

Valoración del estado de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	61
---	----

PRESENTACIÓN

El documento que a continuación se presenta recoge los elementos más significativos de la actividad desarrollada en el año 2020 por la Oficina para la Infancia y la Adolescencia del Ararteko. Recordamos un año más su formato de Informe anexo, esto es, un documento que, siendo parte de un todo integrado como es el informe anual del Ararteko 2020 al Parlamento Vasco, es susceptible de ser leído de manera independiente. Refleja así la realidad organizativa y funcional de la institución en lo concerniente a este colectivo especialmente vulnerable: formando parte indisoluble de la actividad de la institución del Ararteko, la preocupación, el interés y las actuaciones que garantizan el cumplimiento de sus derechos son realizadas desde una visión transversal que prioriza el interés superior del niño y la niña cualquiera que sea el ámbito o la esfera de la vida afectada. En línea con lo expuesto, a lo largo del texto se citan o se hacen llamadas a contenidos y apartados del informe general, de igual manera que en este se remite al Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia cuando, bien en un sitio o en otro, se entra en consideraciones particulares, de mayor calado o detalle.

La información se estructura en cinco capítulos, el primero de los cuales marca el contexto social y normativo sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes en el que se desarrolla la actividad de la oficina. En 2020, el impacto de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y de las medidas adoptadas para prevenir y controlar su extensión ocupa un espacio destacado en el contexto en el que se ha desarrollado la actividad de la oficina.

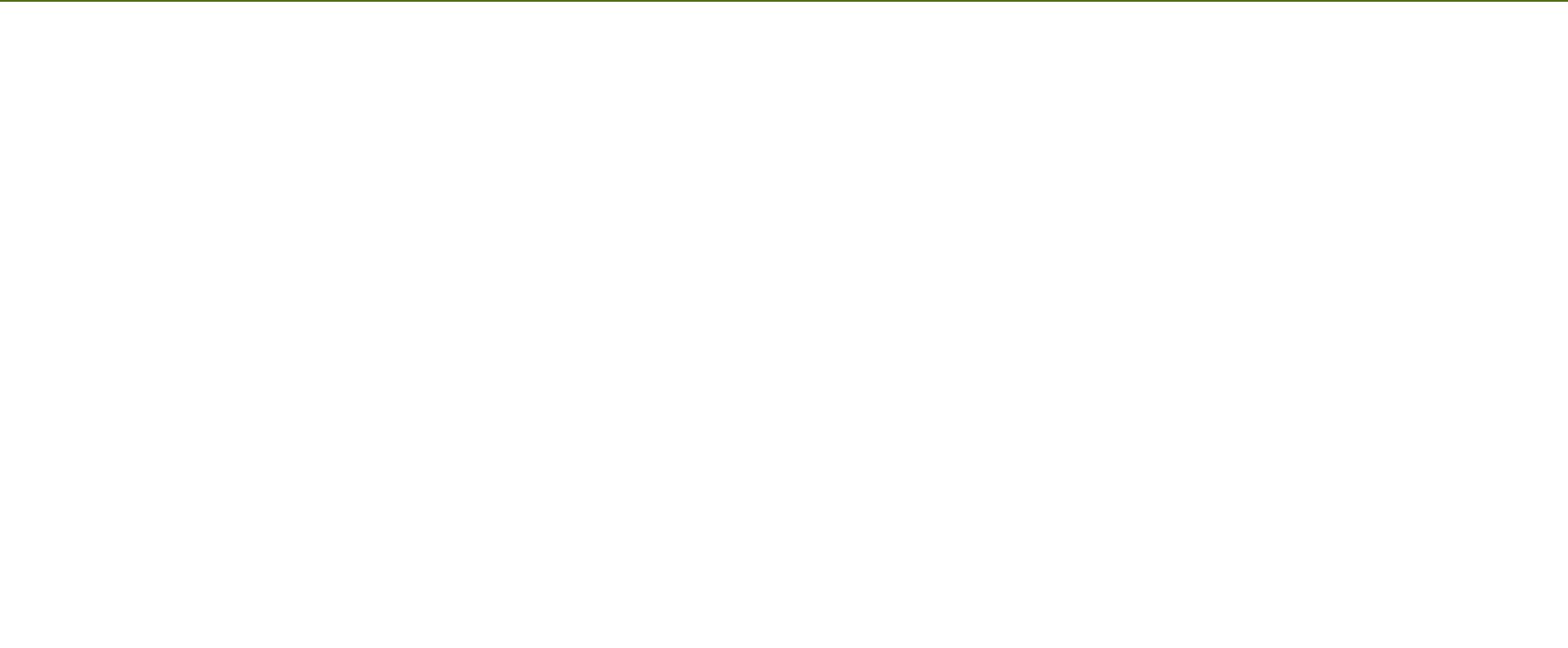
El capítulo II, el más extenso de todos ellos, expone las principales problemáticas observadas desde la actividad propia de la institución del Ararteko, agrupadas en torno a los derechos comprometidos en ellas. Un repaso a las actuaciones emprendidas y los aprendizajes obtenidos a raíz de las quejas presentadas por la ciudadanía, las visitas de inspección realizadas, las investigaciones de oficio, los encuentros con responsables públicos y organizaciones sociales, la participación en foros, jornadas, congresos y encuentros de profesionales.

El capítulo III se detiene en la actividad desarrollada por nuestro órgano de participación de niños, niñas y adolescentes por excelencia: el Consejo de Infancia y Adolescencia.

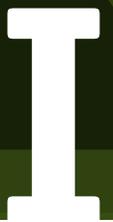
El capítulo IV aglutina diversas actuaciones bajo el nexo de contribuir a la creación de una cultura de respecto a los derechos de la infancia.

El capítulo V, por último, ejerce de cierre del documento a modo de recapitulación, en él se incluye una valoración del estado de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como no puede ser de otra manera en este año tan excepcional, la referencia a la COVID-19 está presente en todos estos capítulos, en la medida en que ha condicionado la vida de todas las personas y organizaciones, también de los niños, niñas y adolescentes, en el tiempo al que se refiere este informe.



Capítulo



Contexto social y normativo

Capítulo I

CONTEXTO SOCIAL Y NORMATIVO

La actividad desarrollada por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko se orienta de manera habitual conforme a los principales ejes estratégicos de la institución y en un contexto social y normativo al que intenta responder y que, a su vez, limita y condiciona la forma concreta en que lo hace. No cabe duda de que este contexto ha sido absolutamente excepcional en 2020, fruto del impacto de la pandemia de la COVID-19 y de las medidas adoptadas por las autoridades públicas a lo largo y ancho del mundo para combatirla, por lo que parece oportuno dedicar un apartado específico en este capítulo a la presentación de las recomendaciones, declaraciones u orientaciones más relevantes relativas a los derechos de niñas, niños y adolescentes realizadas por diversos organismos de derechos humanos.

1. El reconocimiento y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la legislación internacional, estatal y autonómica

El reconocimiento de derechos a la infancia y adolescencia es reciente. Su consideración como personas sujetos de derechos ha sido posterior, aunque paralela al reconocimiento de los derechos humanos por parte del derecho internacional humanitario y a su protección en los ordenamientos jurídicos estatales.

En diciembre del año 1990 España ratificó la [Convención sobre los Derechos del Niño \(CDN\)](#), adoptada unánimemente por la Asamblea de la [Organización de las Naciones Unidas \(ONU\)](#) el 20 de noviembre de 1989. La CDN constituye el catálogo universalmente aceptado de derechos de los niños y niñas, estableciendo a su vez las obligaciones de los Estados de respetarlos, garantizarlos y hacerlos efectivos.

La Convención establece en sus primeros artículos los dos principios fundamentales que deben orientar todas las acciones institucionales en materia de infancia: el principio de no discriminación y el interés superior del menor. A partir del artículo 6 desgrana cuatro grandes grupos de derechos, a saber: **Provisión**, refiriéndose al derecho a poseer, recibir o

tener acceso a ciertos recursos y servicios, a la distribución de los recursos entre la población infantil y adulta; **Promoción**, apuntando al derecho al desarrollo integral y los más altos niveles de salud y educación; **Protección**, que consiste en el derecho a recibir cuidado parental y profesional, y a ser preservado de actos y prácticas abusivas; y **Participación**, que expresa el derecho a hacer cosas, expresarse por sí mismo y tener voz, individual y colectivamente.

Deben considerarse, además, otras dos premisas: la indivisibilidad de los distintos derechos y su interrelación, y la responsabilidad compartida de padres y madres, entorno familiar, instituciones y sociedad en su conjunto de velar por el bienestar de todos los niños y niñas.

Aun siendo opcionales (facultativos), España también ha firmado y ratificado los tres protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que abundan en algunas cuestiones de protección, a saber, el [Protocolo facultativo de la CDN relativo a la participación de los niños en los conflictos armados](#), el [Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#), y el [Protocolo facultativo de la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones](#), que establece un mecanismo para que los niños, niñas y/o sus representantes puedan presentar una denuncia ante un comité internacional especializado en la defensa de sus derechos, cuando crean que éstos han sido vulnerados, ampliando y fortaleciendo así el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Durante el año 2020 no se ha aprobado ninguna observación general, que, como es sabido, es el instrumento con el que el Comité de los Derechos del Niño ofrece orientaciones para la adecuada interpretación de la CDN en los distintos ámbitos en que ésta debe ser implementada. Están en marcha los trabajos para la elaboración de una vigésimo quinta observación sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en relación con el entorno digital. En este proceso, en agosto de 2020 se realizó una llamada a aportaciones al borrador de texto, a la que la [Red Europea de Defensorías de Infancia \(ENOC\)](#), en la que el Ararteko participa, respondió con el envío de las conclusiones adoptadas en su asamblea general de 2019, justamente dedicadas a este tema.

Conviene tener presente, en todo caso, la existencia de otros instrumentos internacionales ratificados por España que afectan y garantizan los derechos de niños y niñas, como parte de la ciudadanía sobre la que se pronuncian (derechos económicos, sociales y culturales, derechos de las mujeres, derechos de las personas con discapacidad...).

A este respecto se destaca la ratificación universal (tras la ratificación por parte del Reino de Tonga) del [Convenio núm. 182](#) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, incluidas la esclavitud, la explotación sexual y la utilización de niños y niñas en conflictos armados u otros trabajos ilícitos o peligrosos susceptibles de menoscabar su salud, moral o bienestar psicológico.

La referencia más cercana en el tiempo en el ámbito europeo es la [Estrategia del Consejo de Europa para los derechos de los niños \(2016-2021\)](#), elaborada a partir del Programa lanzado en Mónaco en 2006 “[Construir una Europa para y con los niños](#)”. La estrategia es el resultado de una amplia consulta con los Estados miembros, la sociedad civil, organizaciones defensoras de la infancia, otras organizaciones internacionales y niños, niñas y adolescentes. Contempla una visión general de los retos más apremiantes para los derechos de los niños y niñas durante los próximos años, formulados en torno a los ejes de:

1. Pobreza, inequidad y exclusión
2. Violencia
3. Un sistema judicial hecho para adultos
4. Retos que han de afrontar las familias y los padres/ madres.
5. Racismo, discursos del odio y radicalización
6. Crecer en un mundo digital
7. Migración
8. Igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes.

Para hacer frente a estos problemas identifica cinco áreas de actuación prioritarias:

1. Igualdad de oportunidades
2. Participación
3. Una vida libre de violencia
4. Justicia amigable para la infancia
5. Derechos de los niños y niñas en el mundo digital

En desarrollo de estas áreas y de forma complementaria a otras acciones, se han editado interesantes documentos con directrices para orientar y asesorar a los Estados miembro en la adaptación de los distintos sistemas públicos a los derechos, intereses y necesidades de niñas, niños y adolescentes. Es el caso de las recomendaciones sobre unos [servicios sociales](#), un sistema de [salud](#), o una [justicia “amigables”](#) a la infancia y las familias, de la recomendación relativa al [acceso de niños y niñas de entornos desfavorecidos a los derechos sociales](#), de la propuesta de indicadores para la [evaluación de la participación infantil](#), de la [Carta sobre la educación en derechos humanos](#) o las muy recientes directrices para [respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño en el entorno digital](#).

Junto a la Estrategia del Consejo de Europa volvemos a citar el [Pilar europeo de derechos sociales](#), que en la tercera de las vertientes dedicada a la Protección e inclusión social, incluye la asistencia y apoyo a los niños y niñas, destacando

el derecho a disfrutar de una educación y asistencia infantil asequibles y de buena calidad y el derecho a la protección contra la pobreza, con medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades.

En relación con la **legislación española** y tras el paréntesis que supuso el año 2019, con doble convocatoria electoral y dificultades importantes para la constitución del ejecutivo, el 9 de junio el Consejo de Ministros aprobó remitir a las Cortes Generales el [Proyecto de Ley Orgánica](#) de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, en fase de tramitación parlamentaria a la fecha de redacción de este informe. La nueva norma persigue establecer un nuevo paradigma de prevención y protección común en todo el territorio del Estado frente a la vulneración de derechos que significa la violencia sobre la infancia y la adolescencia, paradigma que se caracteriza por:

- Una aproximación integral con la que dar respuesta a un problema que tiene una naturaleza multidimensional.
- La priorización de la prevención como vía para evitar la violencia contra las personas menores de edad. Reforzando también las capacidades de los propios niños, niñas y adolescentes para la detección precoz y la adecuada reacción ante situaciones de violencia.
- El establecimiento de medidas de protección orientadas a eludir la victimización secundaria.
- La superación de la fragmentación del modelo actual, mediante la colaboración con las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Euskadi, dotada de potestad legislativa, aprobó en 2005 la principal y aún vigente **legislación autonómica** en materia de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ([Ley 3/2005, de 18 de febrero](#), de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia). Transcurridos 15 años, período en el que se han producido importantes cambios legislativos y sociales, el [Programa Legislativo](#) de la XII Legislatura del Gobierno Vasco, presentado en septiembre de 2020, contempla la remisión de una nueva ley de derechos de la infancia y la adolescencia al Consejo de Gobierno para el segundo semestre de 2021.

2. Los derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la COVID-19

Como se decía al inicio, la actualidad de este año ha estado marcada por la COVID-19 y la población infantil y juvenil ha sido uno de los colectivos más afectados, pero también más invisibles, por la crisis sanitaria y las medidas adoptadas por las autoridades públicas para combatirla. Es cierto que los

niños y niñas representan un pequeño porcentaje de los casos de COVID-19 y que en un elevado porcentaje de los infectados se muestran asintomáticos o con sintomatología leve. Este hecho llevó, al menos en los primeros momentos de la crisis, a señalar a los niños y niñas como especialmente contagiadores. La baja incidencia de la enfermedad y la atribución de este notable papel en la propagación del virus podrían explicar, al menos en parte, la escasa visibilidad de la infancia y la adolescencia en la gestión de la emergencia mundial.

Ante la multiplicación de forma exponencial e incontrolada de los casos a comienzos de marzo, el presidente del Gobierno de España [declaró el estado de alarma](#) en todo el país, decretando medidas muy severas de restricción de la libertad de movimiento y del desarrollo de las actividades cotidianas de toda la población. En el discurso en el que se daba cuenta a la población de la situación y las medidas adoptadas no hubo ni una sola mención a las niñas y los niños, a pesar de ser uno de los colectivos más perjudicados. Se les prohibió salir de sus casas, acudir a la escuela, realizar ningún tipo de actividad en espacios públicos o en cualquier otra instalación o espacio compartido, reunirse y jugar con amigos y amigas de forma presencial... Tampoco hubo mensajes dirigidos a las niñas y los niños, en un lenguaje accesible, atendiendo a su perspectiva.

Por otro lado, los niños, niñas y adolescentes no han sido ajenos a las consecuencias de la aplicación de las medidas impuestas para frenar y ralentizar la propagación del virus. Además del confinamiento total, la brecha educativa, los conflictos familiares o la pérdida de trabajo de sus progenitores han incidido en un porcentaje aún por cuantificar de niños y niñas, ya que algunos de estos efectos sólo los podremos observar en el medio y largo plazo. El impacto, en todo caso, suele ser mayor en aquellos que parten de una situación de mayor vulnerabilidad al inicio de la crisis.

Desde que las medidas restrictivas se generalizaron, instancias internacionales, del ámbito europeo, estatal y autonómico (entre las que esta propia institución se encuentra) comenzaron a emitir informes, recomendaciones, declaraciones u orientaciones dedicadas a los diferentes aspectos de los derechos humanos y de la vida de las personas afectadas por aquellas, personas entre las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

El debate en la mayoría de los casos ha girado en torno a la titularidad de los derechos humanos y las garantías que han de establecerse para su ejercicio por los niños y niñas, quienes, por sus especiales características, son merecedores de una especial protección que no decae en tiempos de confinamiento. Como ya señalaba la Secretaria General del [Consejo de Europa](#), “los niños y niñas están confinados, sus derechos no”.

También el [Comité de los Derechos del Niño](#) se pronunciaba al inicio de la pandemia y de la adopción de las medidas más rigurosas para su contención, destacando el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia sobre los niños y niñas, e instando a los Estados firmantes de la CDN a proteger sus niños y niñas adoptando medidas que

específicamente los tuvieran en cuenta. De las cuestiones sobre las que se pronunciaba, se destacan:

- Considerar los impactos sanitarios, sociales, educativos, económicos y recreativos de la pandemia en los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Explorar soluciones alternativas y creativas para que los niños, niñas y adolescentes disfruten de sus derechos de descanso, ocio, recreación y actividades culturales y artísticas.
- Asegurarse de que el aprendizaje en línea no exacerbe las desigualdades existentes ni reemplace la interacción alumno-maestro.
- Activar medidas inmediatas para garantizar que los niños y niñas reciban alimentos nutritivos durante el período de emergencia, desastre o encierro, ya que muchos de ellos y ellas reciben su única comida nutritiva a través de esquemas de alimentación escolar.
- Mantener la provisión de servicios básicos para niños y niñas, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y registro de nacimientos.
- Definir los servicios básicos de protección infantil como esenciales y asegurarse de que sigan funcionando y disponibles, incluidas las visitas a domicilio cuando sea necesario, y proporcionar servicios profesionales de salud mental para niños que viven en confinamiento.
- Proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia. Estos incluyen niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de calle; niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños de minorías e indígenas; niños con afecciones de salud subyacentes, incluido el VIH/SIDA; niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones.
- Difundir información precisa sobre COVID-19 y cómo prevenir la infección en idiomas y formatos que sean amigables y accesibles para todos los niños, incluidos los niños con discapacidades, los niños migrantes y los niños con acceso limitado a Internet.
- Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia. Los niños deben comprender lo que está sucediendo y sentir que participan en las decisiones que se toman en respuesta a la pandemia.

En términos similares se pronunciaba el [Secretario General de Naciones Unidas](#) en su [Informe de políticas](#):

las repercusiones de la COVID-19 en los niños, donde concretaba la afectación de niños y niñas por esta crisis por tres vías: la infección por el propio virus; las repercusiones socioeconómicas inmediatas de las medidas para detener la transmisión del virus y poner fin a la pandemia; y los posibles efectos a más largo plazo de la demora en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Alertaba, asimismo, de los principales riesgos en que esto se materializa: la caída en la pobreza, la exacerbación de la crisis del aprendizaje, las amenazas para la supervivencia y la salud de los niños y niñas y los riesgos para su seguridad.

El impacto a largo plazo se destacaba expresamente en el informe presentado por UNICEF a finales del año [Evitar la generación perdida del COVID-19](#), en el que pide acabar con el mito de que los niños y niñas apenas se ven afectados por la enfermedad, ya que el impacto a largo plazo en la educación, la nutrición y el bienestar de toda una generación de niños y jóvenes puede marcar sus vidas.

En el contexto estatal, la [Plataforma de Organizaciones de Infancia](#) (POI) mostraba en los primeros meses de la crisis sanitaria su preocupación por la invisibilización de la infancia y la adolescencia en la gestión de la crisis y dirigía al Gobierno español [100 medidas para la infancia](#), fruto del análisis y reflexión de la propia plataforma y sus 67 organizaciones miembro. Guiados por el convencimiento de que “(E)es necesario que la infancia gane peso en la agenda política del Gobierno y se pongan en marcha políticas específicas de infancia, sobre todo para los niños y niñas más vulnerables, en este contexto de crisis sanitaria y social”, formulaban una extensa batería de propuestas articuladas en torno a los derechos de niños y niñas que consideraban se estaban viendo más afectados: derecho a la información, a un nivel de vida adecuado, a la educación, a la salud, a ser protegido frente a toda forma de violencia y a que sus familias cuenten con el apoyo necesario para la crianza. En sintonía con las cuestiones destacadas por el Comité de los Derechos del Niño anteriormente expuestas, las propuestas suponían una mayor concreción al contexto español.

A las puertas del verano y con el inicio del proceso de desescalada, la Plataforma de Organizaciones de Infancia volvió a pronunciarse con [nuevas propuestas](#) dirigidas al gobierno para una etapa que, consideraba, era un momento clave para empezar a minimizar el impacto de la crisis y del confinamiento en los niños y niñas.

Algunas organizaciones de infancia, como es el caso de [Save the Children](#), dirigieron sus esfuerzos, además de al diagnóstico y la incidencia política con propuestas a las autoridades estatales y autonómicas, al apoyo a las familias en su tarea de crianza en ese atípico contexto. Así, editaron la serie de guías “A tu lado”, con orientaciones a madres y padres para: garantizar una [buena alimentación](#), ayudar a los hijos e hijas con las [emociones](#), garantizar un [hogar seguro](#), promover el [ocio y el juego](#) en casa y promover la [participación](#).

En la Comunidad Autónoma de Euskadi, las organizaciones sociales, a través del [Observatorio Vasco del Tercer Sector Social](#), realizaron también su [diagnóstico](#) sobre el impacto

de la COVID-19 ya en el mes de abril, concluyendo, en lo que a infancia y adolescencia se refiere, que, además de haber quedado invisibilizados en el discurso público, los principales problemas que niñas y niños enfrentaban tenían tres fuentes: los derivados del confinamiento (problemas psicológicos sobrevenidos o agravados, desatención, pérdida de referentes...), los asociados a la brecha digital (falta de conexión a internet u ordenadores, limitado manejo de estas herramientas, desinformación, retraso escolar...) y la falta de recursos económicos (con impacto en la cobertura de las necesidades básicas).

En este contexto de invisibilización citado, muy escasas han sido las oportunidades para hacer oír las voces de niños y niñas, directamente. Una de ellas, en el ámbito autonómico, fue el informe [Las voces de los niños y de las niñas en situación de confinamiento por el COVID-19](#) elaborado por un equipo de profesionales de la [Universidad del País Vasco](#) en el momento de confinamiento domiciliario estricto. El estudio se proponía analizar cómo los niños y niñas integraban la situación de confinamiento en su pensamiento cotidiano y cómo estaban haciendo frente a su impacto en las esferas académica, física y psicosocial. Analiza qué hacían durante esas largas horas en casa y cómo se sentían, aproximándose, además, a la representación social del coronavirus que tenían. Todo ello para aportar luz a la perspectiva de las niñas y los niños que, con buen criterio, debería ser también tomada en cuenta a la hora de adoptar las decisiones de organización social.

El estudio concluía que los niños y niñas representaban claramente a la COVID-19 como un enemigo al que había que vencer, batalla en la que el personal sanitario eran los héroes. También sabían que la enfermedad era especialmente peligrosa para las personas mayores y, en este sentido, estaban preocupados por sus abuelos y abuelas. A este respecto se observaba que la repetición del discurso de “grandes transmisores de la enfermedad” había calado hondo en ellos y ellas, llegando al punto de que se sentirían culpables si algún familiar cercano se contagiase. Sugería este dato la necesidad de transmitir explícitamente que ningún niño o niña sería “culpable” de un eventual contagio en su familia.

El enemigo, la enfermedad, por otro lado, estaba fuera, lo que llevaba a algunos niños y niñas y sentir miedo de salir a la calle. Se apuntaba así otro elemento a tener en cuenta para el discurso público y las etapas posteriores al confinamiento, no proyectando la imagen de la calle y el resto de las personas como “peligrosas”.

La situación de confinamiento les provocaba emociones ambivalentes: contentos de pasar el tiempo en familia y de llevar a cabo todas las propuestas que se les planteaban; enfadados y tristes por no poder estar más y mejor con otros familiares, amigos y amigas. Echaban de menos la calle, poder salir a correr, estar en contacto con la naturaleza, ir al parque a jugar o juntarse con su grupo de amigos y amigas. Este plano relacional, no fácilmente sustituible en su totalidad por las tecnologías, era un tercer elemento destacado en las recomendaciones para el futuro cercano.

Con todo, el estudio concluía primordial reparar el bienestar de las niñas y niños de una manera holística, abordando las diferentes necesidades tanto sociales como físicas y psíquicas y evitando centrarse de manera exclusiva en aspectos académicos. Además, hacía una llamada a reconocer el importante papel de las familias, a las que, en todo caso, no se les podía dejar solas en esto, lo que hacía imprescindible la actuación desde las esferas públicas.

En paralelo y, en ocasiones, de forma complementaria a estos pronunciamientos más generales e integrales, diversas instituciones y organizaciones centraban sus análisis o recomendaciones en aspectos concretos, como el derecho a la educación. Es el caso de las [recomendaciones](#) de la Secretaría General de Naciones Unidas, especialmente preocupada por el agravamiento de las pre-existentes desigualdades en el ámbito educativo por causa de las medidas adoptadas ante la COVID-19. Esta preocupación se recoge también en el [informe](#) de la [Relatora Especial para el derecho a la educación](#), que considera imprescindible un debate profundo sobre el lugar que se debe dar a la educación a distancia *online* (junto con la radio y la televisión) en el futuro, teniendo en cuenta no solo las posibles oportunidades, sino también el efecto nocivo que tienen las pantallas en los niños y jóvenes, incluido su derecho a la salud y la educación.

En el ámbito estatal, organizaciones sociales como Save the Children se pronunciaron también en relación con el comprometido derecho a la educación. En paralelo a una intervención de emergencia mediante la que dotaron de ordenadores e internet a casi 4.000 niños y niñas, elaboraron propuestas de intervención pública para garantizar que la crisis no dejara fuera del sistema educativo a ningún niño

o niña. Su informe [COVID-19: cerrar la brecha](#), analiza el impacto educativo de las medidas adoptadas para enfrentar la crisis sanitaria y realiza propuestas para la fase de desescalada y el comienzo del curso escolar en clave de equidad, ya que su mirada se dirige, siempre, a las niñas, niños y adolescentes en situación de mayor vulnerabilidad.

El derecho a la protección contra la violencia de cualquier tipo ha sido también objeto de declaraciones y recomendaciones por parte de organismos internacionales. El [Consejo de Europa](#) y, más concretamente, el [Comité de Lanzarote](#), hacía un llamamiento a intensificar la protección de niños y niñas contra la explotación y el abuso sexuales en tiempos de la pandemia COVID-19. El [Grupo de Trabajo Inter-Agencias](#) sobre violencia contra niños y niñas de Naciones Unidas llamaba a una respuesta multisectorial e integrada, que mejorara, además, la información disponible sobre prevalencia de violencia contra niños y niñas, desagregada por edad y género, y puesta a disposición para la toma de decisiones.

Para finalizar y volviendo a una idea ya expuesta, los niños, niñas y adolescentes, como parte de la ciudadanía, se encuentran también afectados por el impacto de la crisis y las medidas adoptadas en ámbitos tan diversos como la vivienda, la salud, la justicia, la protección de datos o para colectivos específicos de los que también forman parte, como las personas con discapacidad, las minorías étnicas, las personas migrantes, etc. Dado que una exposición de todo ello resultaría inabarcable para este informe, a la vez que excesivo para su finalidad, nos remitimos a la [recopilación](#) que la Oficina de Asuntos Europeos e Internacionales del Ararteko ha realizado a lo largo de los últimos meses y que se encuentra disponible en la web de la institución.



Capítulo

II

¿Vulneración de derechos?

Quejas, consultas y actuaciones de iniciativa propia

Capítulo II

¿VULNERACIÓN DE DERECHOS? QUEJAS, CONSULTAS Y ACTUACIONES DE INICIATIVA PROPIA

Una buena parte de la actividad de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, aunque no su totalidad, se sustancia en la tramitación, esto es, la investigación, el análisis y la valoración de expedientes de queja y consulta. El acercamiento al análisis de estos expedientes de quejas y consultas tiene en este documento específico de la oficina una finalidad eminentemente diagnóstica. Su objetivo fundamental, más allá de ilustrar los datos de actividad, es captar situaciones preocupantes, entender cada uno de estos expedientes como un sensor de la realidad en la que se mueven nuestros niños y niñas. Es así que el interés pueda definirse más por su carácter cualitativo que cuantitativo, pero en todo caso, importante.

1. Expedientes de queja de o relativos a niños, niñas y adolescentes: un acercamiento cuantitativo

El número de expedientes de queja en los que, de manera expresa, se cita la presencia o se encuentran implicados niños, niñas y adolescentes alcanza en 2020 la cifra de 502 que, respecto a la totalidad de los presentados en la institución del Ararteko supone el 19,8% de éstos. Se encuentran incluidos en este cómputo los expedientes de queja a instancia de parte (498), presentados por personas particulares u organizaciones a través de las distintas vías de acceso establecidas (oficinas, web, correo electrónico) y los expedientes de oficio (4), abiertos a iniciativa de la institución para el análisis y seguimiento de situaciones en las que se sospecha cierto grado de vulnerabilidad o atención inadecuada a las necesidades de grupos de niños, niñas y adolescentes.

En los expedientes de queja a instancia de parte, esta institución viene computando dos supuestos:

a. Las quejas presentadas directamente por adolescentes y jóvenes.

b. Las quejas presentadas por personas que representan a niños, niñas y/o adolescentes. En una importantísima proporción esta persona es su padre o su madre, aunque también se da el caso de otros familiares y educadores/educadoras.

Este año, no obstante, ninguna de las quejas recibidas ha sido presentada por una persona menor de edad. Todas de las que se da referencia han sido presentadas por personas adultas, que refieren situaciones en las que hay niños y niñas afectados. De éstas, 10 las han presentado organizaciones sociales, que trasladan situaciones particulares, y en otras 13, las promotoras de la queja son asociaciones que trasladan situaciones en representación de un grupo de personas, por lo que afectan a un número mayor de personas menores.

La distribución de estos expedientes por **ámbitos temáticos**, cuyo análisis pormenorizado constituye el núcleo fundamental del apartado 2.2. de este informe, es conforme a lo reflejado en la siguiente tabla:

Tabla 1.
Distribución de las quejas a instancia de parte según ámbito temático

Ámbito temático	Nº	%
Nivel de vida adecuado: ingresos y vivienda	192	38,6%
Educación	167	33,6%
Familia	28	5,6%
Juego, deporte y cultura	24	4,8%
Protección	23	4,6%
Salud y ámbito sociosanitario	23	4,6%
Otros	16	3,2%
Justicia	15	3,0%
Medio ambiente	10	2,0%
Total	498	100%

Fuente: elaboración propia

Las investigaciones de oficio, que en este ejercicio tan excepcional se han visto reducidas al mínimo, se han referido a los servicios sociales para infancia en desprotección en 3 de los casos y su objeto ha tenido que ver con el seguimiento a la atención prestada a los niños, niñas y adolescentes tutelados o en guarda por las entidades públicas de protección (las diputaciones forales). El cuarto expediente abierto a instancia del propio Ararteko y que afecta a derechos de niños y niñas tiene por objeto un asunto de vivienda inadecuada en una familia en la que dos de los tres hijos tienen, además, una enfermedad degenerativa discapacitante.

2. Derechos comprometidos

La panorámica cuantitativa de la actividad de la institución del Ararteko en el ámbito de las personas menores en 2020 se completa con la presentación cualitativa de las problemáticas y preocupaciones sentidas, las actuaciones realizadas y, en ocasiones, los resultados o efectos conseguidos, en un orden sugerido por el porcentaje de quejas contabilizadas y agrupados todos ellos en torno a los derechos comprometidos en las situaciones descritas.

2.1. Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo

Artículo 27¹ de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

La determinación de cuántos niños, niñas y adolescentes se encuentran viviendo en situaciones de pobreza o precariedad económica es difícil, de igual manera que

resulta difícil de precisar cuántos niños, niñas y adolescentes se pueden contabilizar en los expedientes de familias que relatan situaciones de dificultades para la cobertura de sus necesidades básicas. Si bien en un número importante de estos expedientes encontramos información concreta sobre la existencia de una o varias personas menores en la unidad de convivencia, no disponemos del dato en la totalidad de aquellos. Por ello, utilizando un año más el recurso de la estimación y aplicando el porcentaje de unidades de convivencia con hijos e hijas menores del total de perceptores de la renta de garantía de ingresos (30,26%) a los expedientes relativos a esa prestación económica tramitados por esta institución, concluimos que 136 familias, en las que no es extraño que haya más de un menor, están viviendo una situación de dificultad económica importante. A este número hay que añadir 56 expedientes del ámbito de vivienda en los que se señala expresamente la presencia de niños y niñas, así como carencias importantes en los edificios que habitan, parte esencial de las condiciones materiales en las que se desarrolla su vida.

2.1.1. Contexto social y normativo

Como ya se exponía en el apartado 1.2. de este informe, tanto organismos internacionales, como organizaciones sociales de infancia y adolescencia del ámbito estatal y autonómico han señalado como una de las afectaciones ciertas de la crisis provocada por la COVID-19 en niños, niñas y adolescentes la caída en la pobreza, el incremento de las situaciones de precariedad y riesgo de pobreza infantil o la falta de recursos económicos (con impacto en la cobertura de las necesidades básicas), por utilizar sólo algunas de las diversas expresiones presentes en informes y recomendaciones. Los estudios que aporten información más precisa sobre la extensión e intensidad de esta afectación son, sin embargo, aún escasos.

En el último informe del Institut d'Economia de Barcelona "La pobreza en España y Europa. Efectos de la COVID-19", publicado en fechas próximas a la redacción de este informe, se ofrecen ya algunos datos relativos al contexto español en su globalidad en los que, efectivamente, se destaca el impacto diferenciado de esta crisis en los hogares con niños y niñas.

"Hay, además, dos rasgos preocupantes en la evolución de la pobreza, que la pandemia puede exacerbar y que obligan a establecer medidas más ambiciosas para su reducción. Uno es el crecimiento del carácter persistente de la pobreza -estar por debajo del umbral en el año en curso y en al menos dos de los tres años previos- en muchos hogares españoles. En 2019 el problema afectaba a más de un 15% de la población, lo que suponía casi un 40% más que el promedio de la UE-28. Los hogares que viven durante años consecutivos en situaciones de pobreza tienen grandes dificultades para salir de ese estado. Varios estudios muestran que la probabilidad de ser pobre hoy es prácticamente el doble si se ha sido pobre el año anterior (Vaalavuo, 2015). Las consecuencias son más graves que las de la pobreza transitoria, especialmente en el caso de los menores de edad, cuyas posibilidades futuras en cuanto

¹ Los artículos citados en la cabecera de cada uno de los apartados de este capítulo II.2 proceden de la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989).

a oportunidades laborales, salarios, relaciones sociales o, incluso, estado de salud, se restringen severamente si se han vivido estas situaciones durante la infancia.

La segunda realidad es que son, precisamente, los hogares con niños los que se han visto más afectados por la pandemia. El citado estudio de Cáritas (2020) recoge que ésta ha supuesto una carga adicional para las familias vulnerables con menores de edad. De la EPA se desprende también que mientras que el porcentaje de hogares sin ingresos aumentó un 20% entre el último trimestre de 2019 y el segundo de 2020, en el caso de los hogares con menores el incremento fue prácticamente el doble. Que el impacto del shock económico de la COVID-19 haya sido especialmente negativo en los hogares con niños resulta preocupante por las citadas consecuencias en el medio y el largo plazo, con el riesgo de que la vivencia de la pobreza en esta etapa temprana y crucial de su desarrollo constituya un elemento limitativo de su bienestar futuro” (página 23²).

En un intento de cuantificar y reflejar este impacto en Euskadi se ha acudido a los datos ofrecidos por el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos en cuanto a unidades de convivencia receptoras de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI). Si bien los estudios existentes ya indican que alrededor de un tercio de las personas en situación de pobreza o de riesgo de pobreza en Euskadi no acceden, por distintas razones, a las prestaciones económicas del sistema, resulta un indicador interesante ante la ausencia de otros informes diagnósticos más completos y actualizados.

Conforme a la información facilitada por el Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco, el 30,26% de las unidades de convivencia receptoras de la RGI a 31 de diciembre de 2020 tenían a personas menores de edad a cargo. Es este un dato que mantiene la afirmación (ya argumentada de forma más o menos prolija en informes anteriores) de que las situaciones de pobreza se dan con mayor intensidad en familias en las que hay niños, niñas y adolescentes³. Estas familias se distribuyen en más de la mitad de los casos (56,35%) en Bizkaia, casi un cuarto (24,40%) en Gipuzkoa y rayando el 20% en Álava.

A pesar de las alertas, sin embargo, los datos no reflejan un incremento especialmente significativo en 2020. Siendo cierto que la tendencia descendente del número de perceptores de RGI (también de las unidades de convivencia con niños y niñas a cargo) observada hasta el 2019 se rompió en 2020 con un repunte en los datos (2018: 55.380 unidades de convivencia, 16.335 con menores; 2019: 52.455, 15.495 de ellas con menores; 2020: 54.747, 16.567 con menores a cargo), el incremento no es aún muy llamativo. De hecho, el número de unidades de convivencia receptoras de RGI en 2020 no ha vuelto aún a los niveles de 2018, aunque en esto hay que matizar que sí han superado las cifras de 2018, precisamente, las unidades de convivencia en las

que hay niños, niñas y adolescentes. Una vez más el dato preocupante de que la pobreza infantil se sitúa siempre por encima de las tasas de pobreza general y que se incrementa en mayor proporción.

El número de niñas, niños y adolescentes implicados en estas unidades de convivencia asciende a 28.180, lo que supone un 7% de las algo más de 400.000 personas menores de 19 años empadronadas en Euskadi. Si damos por cierto que el sistema de garantía de ingresos deja fuera a alrededor de un tercio de las familias que se encuentran en situación de pobreza, pudiéramos estimar que un 37.463 niños, niñas y adolescentes de Euskadi (el 9,33%) vive en una situación de precariedad económica y material, viendo comprometido muy seriamente su derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo.

Resulta de interés, aunque no por novedoso, el dato que presenta en un porcentaje sustancialmente mayor a las unidades de convivencia encabezadas por una mujer cuando se trata de unidades con menores a cargo. Así, si las mujeres son titulares de la RGI en un 58% del total de los casos, encabezan el 76% de las unidades de convivencia en las que hay 1 o más niños, niñas y adolescentes. En cerca del 50% de estas unidades, además, el número de personas menores de edad es mayor de 1 (buena parte, 2 y 3, pero también de 4 a 7).

Dado el contexto tan atípico y excepcional en el que aún nos seguimos moviendo, resultará de especial interés seguir con atención toda la información relativa al impacto en las condiciones de bienestar material de niños y niñas. Por lo que señalan las personas expertas, aún no se han dejado sentir con toda intensidad los efectos de la crisis sanitaria (incluido el impacto de las medidas adoptadas para prevenir y evitar expansión de la pandemia), que seguro afectarán a niños y niñas. En el caso particular de la situación que reflejan los datos referidos a las prestaciones económicas del sistema de garantía de ingresos, además, tampoco se conoce con certeza el impacto de la brecha digital en un contexto de importantes limitaciones en la atención a las personas por parte de las administraciones públicas, como ya ha alertado el Ararteko en su Recomendación general de 9 de noviembre a la que se hará referencia más adelante.

En lo tocante al contexto legislativo, a lo largo de 2020 se ha publicado numerosa normativa para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica que afecta a trabajadores autónomos, pequeñas y medianas empresas, etc. y entre la que se destaca el establecimiento del ingreso mínimo vital y el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En cuanto a la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, continúa pendiente la modificación normativa prevista, así como la adecuación normativa de los decretos reguladores de las prestaciones de RGI y la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV). Esto pone de manifiesto un panorama de inseguridad jurídica, por no disponer de marcos normativos actualizados a la gestión de las prestaciones económicas.

² Los destacados en el texto son del Ararteko.

³ El peso de la población de 0 a 19 años en Euskadi es del 18,25% a 1 de enero de 2020. Recogido de EUSTAT. Estadística Municipal de habitantes.

En el ámbito de la vivienda y en relación con las [ejecuciones hipotecarias y lanzamientos](#), acerca de las cuales el Ararteko viene manifestando su preocupación año tras año, hay que señalar que la crisis provocada por la COVID-19 ha agravado las situaciones que originan este tipo de medidas.

Es cierto que la aprobación del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, estableció medidas plenamente ejecutivas en la Comunidad Autónoma de Euskadi como la suspensión de lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional y la prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. No obstante, esta salvaguarda únicamente garantizó la paralización de los procedimientos de desahucio y posterior lanzamiento en aquellos casos en los que la situación de vulnerabilidad estuviera ocasionada precisamente en situaciones laborales extraordinarias por causa de la COVID-19.

En este sentido, el entonces [Departamento de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda](#) del Gobierno Vasco, aprobó inicialmente la [Orden de 31 de marzo de 2020](#), del Consejero de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda, por la que se regulan las medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler a fin de responder al impacto económico del COVID-19, que introdujo la exoneración del pago del alquiler y de los gastos de comunidad a todas aquellas personas titulares de un contrato de arrendamiento de una vivienda de protección pública o asimilada que acreditaran una situación de vulnerabilidad económica directamente ocasionada por la pandemia y que hubiera supuesto la suspensión del contrato laboral o una situación de desempleo.

Asimismo, estableció una línea de ayudas económicas extraordinarias para aquellas personas beneficiarias del Programa de Ayudas [Gaztelagun](#).

Con posterioridad, la [Orden de 30 de abril de 2020](#), del Consejero de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda, por la que se regulan y convocan ayudas al alquiler de vivienda libre para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad económica y social como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, reguló las ayudas económicas de carácter finalista para el pago de las rentas de arrendamiento de viviendas del mercado libre. En este caso también, estas ayudas se dirigieron a las personas arrendatarias que con ocasión de la pandemia se encontraran en una situación de vulnerabilidad económica directamente relacionada con la suspensión de su contrato laboral o una situación de desempleo.

Por último, merece una mención especial la medida adoptada en el [Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que prevé la suspensión durante el estado de alarma de los procedimientos de desahucio y lanzamiento arrendaticio a personas económicamente vulnerables. Esta medida será igualmente aplicable a aquellas personas que habitan la vivienda sin título siempre y cuando el inmueble pertenezca

a una persona física o jurídica con más de diez viviendas en su poder.

Al hilo de lo expuesto, por su importancia, el Ararteko no quisiera dejar pasar la oportunidad de recordar también la reciente [sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2020](#). De manera sucinta, la sentencia establece la necesidad de que las administraciones públicas, a la hora de iniciar un procedimiento desahucio y posterior lanzamiento, deben adoptar las medidas de protección suficientes para no dejar desamparadas a las personas especialmente vulnerables que vayan a ser desalojadas forzosamente incluso en aquellos supuestos en los que el inmueble haya sido ilegalmente ocupado. En particular, la absoluta falta de previsión por parte de la Administración respecto de las medidas de protección de las personas en situación de especial vulnerabilidad debe determinar la decisión denegatoria de la solicitud de entrada en el domicilio.

2.1.2. Actuación del Ararteko ante las demandas de la ciudadanía

2.1.2.a) Demandas en relación con el sistema de garantía de ingresos

El reconocimiento del gran valor que el sistema vasco de garantía de ingresos tiene para la contención de los niveles de pobreza y precariedad económica en Euskadi no puede obviar algunos de los problemas para la cobertura de sus necesidades más básicas que plantean las familias que solicitan la intervención del Ararteko, que se pueden leer en detalle en el apartado II.4. del informe general referido a inclusión social.

Como elemento a destacar respecto al funcionamiento de las administraciones públicas, aunque otros años se había detectado también, en el 2020 se ha estimado muy necesaria la importancia de la **mejora de la información y comunicación con la ciudadanía**. Las oficinas de atención a la ciudadanía del Ararteko han llevado a cabo una importante función de aclaración y explicación de los requisitos legales y de las obligaciones que tienen que cumplir las personas usuarias ante la indefensión manifiesta en algunos casos y las dificultades para la atención por parte de los servicios públicos competentes. La necesidad de mejorar la atención a la ciudadanía es un elemento clave que esta institución debe subrayar. La multitud de normativa y la complejidad de la comprensión de los requisitos y de las obligaciones y de los criterios que rigen la concesión de derechos y servicios obliga a una mejora de la formación y atención por parte del personal público para evitar perjuicios y la generación de deudas a las personas usuarias, a pesar de señalar haber realizado “lo que se les indicó en una determinada oficina”.

Una muestra de esta carencia en la información, que, en este caso, impidió el acceso a las prestaciones económicas, es la de un emigrante vasco, que, tras residir desde el año 1996 en los Estados Unidos (USA), había retornado a Euskadi. Tan

pronto como se instaló en su municipio natal, en Gipuzkoa, solicitó la inscripción de su unidad familiar, compuesta por él mismo, su mujer y dos hijos menores de edad, en el padrón municipal y formuló una primera solicitud de reconocimiento de la prestación de RGI. Lanbide no le informó de que estaba exento de acreditar tres años de padrón y de residencia efectiva **por su condición de miembro retornado de las colectividades vascas** y le denegó la solicitud de RGI. Tampoco le informó de que debía solicitar el certificado de vasco retornado en la Dirección para la Comunidad Vasca en el Exterior del Gobierno Vasco. La consecuencia directa de esa falta de información **y de orientación** por parte del personal de Lanbide fue, a juicio del Ararteko, que el promotor de la queja, a pesar de reunir los requisitos establecidos por la normativa de aplicación para acceder al derecho y de encontrarse tras su retorno en una situación de necesidad objetiva coyuntural, con dos menores a cargo, nunca llegó a ser perceptor de la RGI, dado que finalmente, transcurridos unos meses, obtuvo un empleo que hizo innecesario el reconocimiento del derecho. El Ararteko recomendó que, por un lado, revisara la resolución denegatoria de la prestación, y reconociera al interesado el derecho a la RGI como emigrante vasco retornado, y, por otro, que con carácter general mejorara la información que ofrece a los solicitantes de prestaciones sobre los requisitos jurídicos o técnicos que exijan las disposiciones que regulan la RGI. [Resolución del Ararteko, de 25 de febrero de 2020](#), que no ha sido aceptada.

Otra dificultad viene derivada de **los plazos para la presentación de documentación en los expedientes que tramitan las distintas administraciones públicas y los retrasos en las citas presenciales**, lo que impide a las personas conocer cómo llevar a cabo un trámite que tiene naturaleza preclusiva. La interrupción y limitación de la atención presencial ocurrida este año hace necesaria una evaluación de la manera de comunicación que se ha impuesto entre la Administración y la ciudadanía y una mejora de la coordinación entre las administraciones públicas por las implicaciones en los derechos de las personas. Los retrasos en las citas afectan a las oficinas de Lanbide y a los servicios sociales municipales, lo que agrava los problemas de las personas más vulnerables. Dicha problemática ha sido analizada por el Ararteko en la [Recomendación General del Ararteko 4/2020, de 5 de noviembre de 2020: Necesidad de reforzar la atención ciudadana para evitar perjuicios en el ejercicio de los derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas y de adoptar medidas para luchar contra la exclusión digital en situaciones de emergencia como las derivadas de la pandemia de la COVID-19](#).

Un número elevado de quejas está relacionado con la **denegación, suspensión o extinción del derecho a la RGI/PCV**. Entre las resoluciones emitidas a este respecto por la institución no son escasas las que afectan a niños y niñas. Algunas de ellas vuelven a tener en común, como en años anteriores, una **interpretación de la normativa**, a juicio del Ararteko, extensiva o en exceso rigorista. Así, Lanbide denegó una solicitud de RGI a una ciudadana tras **interpretar de forma extensiva** la previsión normativa

relativa a la imposibilidad de solicitar la prestación durante un año, al entender que previamente había sido beneficiaria del expediente de RGI por formar parte de la unidad de convivencia junto a su madre, prestación que se extinguió por no haber comunicado que había tenido un hijo. La reclamante, siendo aún menor de edad y conviviendo junto con su madre en una habitación que esta había subarrendado, se quedó embarazada. En ese momento, su madre comunicó esta circunstancia a Lanbide, ante lo que se resolvió, finalmente, la extinción de la prestación, por entender que no se había comunicado previamente la supuesta relación preexistente entre la hija y el que iba a ser padre de su hija. Antes de la fecha de la resolución de extinción, la reclamante se había trasladado a vivir a la casa del padre de su bebé, tras lo cual, y no antes, tramitó la solicitud de RGI objeto de la queja. El organismo autónomo de empleo denegó su solicitud por no haber transcurrido un año desde la extinción anterior. El Ararteko cuestionó la extinción de la prestación de la madre y puso de relieve que la normativa prevé el acceso a la prestación en los supuestos en que la extinción o el mantenimiento del derecho a la renta de garantía de ingresos correspondiente a la persona que hasta entonces fuera la titular implique perjuicios manifiestos a los demás miembros de su unidad de convivencia. [Resolución del Ararteko, de 28 de septiembre de 2020 que ha sido aceptada](#).

En una segunda actuación, Lanbide acordó la extinción del derecho a la RGI/PCV porque la interesada no hizo valer el derecho a la pensión de alimentos de sus hijos, así como porque no administró responsablemente sus recursos. Sobre esta cuestión, Lanbide presumía que la interesada había donado el dinero procedente de la RGI.

A ese respecto, el Ararteko señaló que, a la vista la documentación que obraba en el expediente, resultaba cuestionable que la interesada no hubiera hecho valer el derecho a la pensión de sus hijos, y señaló que la exigencia consistente en que tras dos meses de impago de la pensión se inste judicialmente la ejecución de la misma no es sino el resultado de un **exceso rigorista en la labor interpretativa de Lanbide** con la que este organismo desvirtúa la propia finalidad de la RGI. Del mismo modo, y ya en lo referente al reproche de que la reclamante no administró el dinero conforme a lo dictado por la normativa, el Ararteko recordó a Lanbide que, de conformidad con el artículo 77.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debería haber abierto un período de prueba en lugar de adoptar su decisión en base a una presunción. Una vez más, reiteró la necesidad de tener en consideración el interés superior del menor cuando se adopten decisiones que pueden afectar a niños y niñas. [Resolución 2020R-1887-18 del Ararteko, de 5 de junio de 2020](#), que no ha sido aceptada.

El año pasado hicimos mención de la [Resolución del Ararteko, de 10 de enero de 2020](#), que afectaba a un colectivo especialmente vulnerable, **mujeres víctimas de violencia machista**. La problemática que se derivaba ha sido objeto de otras resoluciones y de varias reuniones por

parte del Ararteko. Fruto de dicho análisis se ha propuesto que se pondere el equilibrio entre el riesgo y la efectividad de la demanda de ejecución de la pensión de alimentos impagada en contextos de violencia de género, y se revise, en ese sentido, la exigencia de denuncia sistemática ante los tribunales del impago de las pensiones de alimentos. Además se propone que se pongan en marcha las medidas de coordinación necesarias con los servicios sociales en cumplimiento del principio de continuidad en la atención; así como, incorporar la perspectiva de género y generar, en su caso, acciones positivas, en aras de evitar que las acciones acordadas por un servicio público sean ineficaces por dificultades en la coordinación. Por último, el Ararteko sugiere que se modifique la normativa con la finalidad de proteger de manera efectiva a las víctimas de violencia machista que carecen de recursos suficientes y cumplen los requisitos para ser titulares de la renta de garantía de ingresos. A pesar de todo ello seguimos sin recibir una respuesta acorde a la gravedad de la situación y que de cumplimiento a las recomendaciones que se elevaron al Departamento competente

También objeto de extinción, pero en esta ocasión derivada de la solicitud de **documentos imposibles de obtener** es el caso en el que Lanbide extinguió la RGI a una mujer de 69 años que ostentaba la guarda de hecho de dos de sus nietos, porque no había presentado la copia exacta del inventario de bienes de sus nietos, que había presentado previamente en el juzgado. El inventario de bienes requerido quedó incorporado al expediente judicial de la guarda de hecho, de modo que la promotora de la queja había aportado a Lanbide un testimonio de este último, del que resultaba, en cualquier caso, acreditada la carencia de recursos. Aquí, el Ararteko recordó a Lanbide que **la Administración no puede arbitrariamente exigir cualquier documentación**, sino aquella que sea indispensable para fijar los datos en base a los cuales ha de dictarse la resolución. Del mismo modo, le recordó la necesidad de tener en consideración el interés superior del menor cuando se adopten decisiones que pueden afectar a niños y niñas. [Resolución 2020R-1307-18 del Ararteko, de 14 de julio de 2020](#). No ha sido aceptada.

Derivado de la suspensión y extinción de las prestaciones está otro grupo de reclamaciones, relativas a la **generación de deudas elevadas** y la denegación, en algunos casos, del fraccionamiento ajustado a la capacidad económica de la unidad de convivencia.

Las quejas plantean la reclamación de una cantidad elevada porque, en una revisión posterior, se ha comprobado que no se cumplía alguno de los requisitos. El problema es que estas personas a las que se reclaman las prestaciones se encuentran en una situación muy vulnerable, ya que en la mayoría de los expedientes, el incumplimiento tenía que ver con cuestiones formales, no con el hecho de ocultar recursos económicos (por ejemplo, porque no se ha formulado la demanda judicial de ejecución por impago de pensiones, no se ha solicitado un subsidio ...) o bien por incumplimiento de obligaciones. El Ararteko ha propuesto en muchas ocasiones que se revise la actuación, por la **desproporción existente entre el desvalor de la conducta y la deuda**, que es, en ocasiones, excesivamente elevada.

La solicitud de fraccionamiento de la deuda ha sido el objeto también de una sugerencia a la [Diputación Foral de Bizkaia](#) en el caso de una mujer separada, con una hija a su cargo. La [Resolución del Ararteko, de 20 de julio de 2020](#), sugiere a la administración citada que modifique las previsiones de su Reglamento de Recaudación para que las familias en situación de vulnerabilidad puedan atender en condiciones de dignidad el abono fraccionado de las deudas que acumulan con esa Hacienda Foral.

Por su relevante impacto en un número no despreciable de los expedientes analizados hemos de referirnos también a la **importancia de la coordinación entre el sistema de garantía de ingresos y el sistema de servicios sociales**.

El [Decreto 147/2010 de 25 de mayo](#) prevé la presentación de determinados informes sociales, para acreditar situaciones de vulnerabilidad, que no se están elaborando ni a solicitud de la persona interesada, ni de oficio, por parte de Lanbide solicitando su elaboración al Ayuntamiento correspondiente. Aunque en la base está la falta de adecuación normativa del Decreto a la [Ley 4/2011, de 24 de noviembre](#), el Ararteko ha insistido en la necesidad de mejorar la coordinación entre ambos sistemas que atienden en un porcentaje importante a las mismas personas con dificultades para la inclusión social, entre otras resoluciones en el [informe diagnóstico](#) sobre la gestión de las prestaciones de RGI/PCV por Lanbide, 2017.

A los servicios sociales, en este caso, a los municipales, se ha dirigido también el Ararteko en una [recomendación general](#) sobre **las distintas respuestas que reciben las personas por parte de los servicios sociales municipales a sus solicitudes de ayudas de emergencia social (AES)**. En algunos casos les han comunicado que sus solicitudes de AES serían denegadas, dado que cumplían con los requisitos para ser beneficiarias de la RGI o de la RGI/PCV y ello con independencia de que estas prestaciones estuvieran suspendidas o extinguidas por el organismo gestor de las mismas, esto es, Lanbide. Al parecer, no se tendría en cuenta tampoco la duración de tales suspensiones, ni la ausencia de respuesta a sus solicitudes de RGI en el plazo establecido para ello ni tampoco el hecho de que estuviera pendiente la resolución de un recurso potestativo de reposición frente a la resolución de suspensión o extinción.

El Ararteko solicitó información a 21 ayuntamientos y a la [Diputación Foral de Álava-Araba](#), ya que la mayoría de los municipios de Álava han delegado las competencias y funciones relativas a la gestión de las AES en dicha administración foral.

En el análisis se recogen las respuestas de los diversos ayuntamientos a las cuestiones planteadas y a la problemática abordada, así como determinadas reflexiones sobre el papel de los servicios sociales municipales en la atención a las personas en situación de riesgo o de exclusión social y en la promoción de la inclusión social, o bien respecto a la consignación presupuestaria, la naturaleza de las AES o la colaboración con Lanbide. El Ararteko, entre las conclusiones, hace referencia a que la normativa reguladora de las AES es dispersa y compleja, al establecer determinados y variados

conceptos y cuantías de gastos compatibles e incompatibles para los titulares de RGI/PCV/AES, y a que dicho marco legal exige anualmente la publicación de normativa específica y la intervención de varios niveles institucionales y departamentos inter e intradepartamentales con un despliegue anual elevado de recursos económicos y humanos. En la recomendación se pone de manifiesto la importancia de la coordinación y la colaboración entre los servicios sociales municipales y Lanbide para garantizar la eficacia de cualquier actuación administrativa destinada a este colectivo. El informe concluye recomendando a los ayuntamientos vascos que, al tramitar las solicitudes de AES, comprueben de manera individualizada la existencia de una **situación real y urgente de necesidad y la idoneidad de estas ayudas para abordar dicha situación**, tomando en consideración el interés superior del menor. El Ararteko, además, llama la atención sobre las dificultades que padecen los servicios sociales municipales cuando atienden a personas que no tienen ingresos económicos para sobrevivir o un alojamiento para poder llevar a cabo su auténtica función de intervención social, más vinculada a la interacción y al apoyo a la inclusión social. Más si cabe tras el impacto de las medidas acordadas durante la crisis sanitaria motivada por la COVID-19, que ha hecho patente la importancia de unos servicios sociales municipales sólidos, ágiles y cercanos en la atención a las personas y familias más vulnerables.

2.1.2.b) Demandas relativas a la vivienda

En otro orden de cosas, no se puede abordar este apartado de la actuación del Ararteko sobre la realidad en la que se encuentran niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza real, riesgo de pobreza o ausencia de bienestar, sin referirse a las intervenciones realizadas en el ámbito de la **vivienda**. En 2020, además, la vivienda ha adquirido un papel primordial en la defensa contra el virus de la COVID-19, vinculado a las medidas restrictivas de la movilidad ciudadana y libre circulación adoptadas para el control de la pandemia. En palabras de la entonces **relatora especial de la Organización de Naciones Unidas sobre la vivienda adecuada**, la vivienda se convirtió “en la primera línea de defensa frente al coronavirus”.

Este nuevo contexto ha introducido en el debate o, si se quiere, ha intensificado el debate relativo a las características y condiciones de una vivienda adecuada, una vivienda digna. A pesar de ello, en 2020 no se han dado grandes novedades en cuanto a las cuestiones más relevantes que la ciudadanía ha trasladado en forma de queja o consulta. El acceso a la vivienda de protección pública, así como las controversias entre las personas arrendatarias y las administraciones y entidades públicas arrendadoras comprenden el mayor número de reclamaciones.

Como en años anteriores, resultan recurrentes las quejas y consultas ciudadanas en las que las personas reclamantes manifiestan que precisan con carácter urgente de una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento y que el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco no responde satisfactoriamente a su demanda. En este sentido, el

Ararteko asiste con preocupación al aumento de personas demandantes de vivienda de protección pública. No en vano, de conformidad con el informe elaborado por el **Observatorio Vasco de la Vivienda** el mes de diciembre de 2020, han sido 6.613 personas más las que durante este año se han inscrito en el citado registro, sumando un total de 76.792 inscripciones, de las cuales 59.965 demandan un piso de alquiler en la Comunidad Autónoma de Euskadi. La demanda en régimen de arrendamiento supone, así, el 78% del total.

A pesar de ello, de conformidad con el informe elaborado por el Observatorio Vasco de la Vivienda en el mes de septiembre de 2020, el parque protegido de alquiler en el año 2019 estaba compuesto por 23.594 viviendas. Este dato evidencia, un año más, que el número de viviendas públicas de que disponen las administraciones públicas es muy inferior a la demanda ciudadana.

De esta forma, el año 2020 la institución del Ararteko ha conocido diversas reclamaciones en las que, dadas las circunstancias específicas de vulnerabilidad acreditadas, los servicios sociales de diferentes ayuntamientos han optado por proponer la adjudicación extraordinaria de vivienda.

En este concreto apartado, el Ararteko quisiera poner en valor la actuación llevada a cabo por el **Ayuntamiento de Ortuella** en plena pandemia. En concreto, en la reclamación que dio lugar a la **Resolución del Ararteko de 29 de junio de 2020**, la institución analizó la situación de extrema necesidad de una familia compuesta por dos menores de edad que se había visto obligada a residir en un vehículo de su propiedad estacionado en un polígono del municipio.

A la vista de los hechos expuestos y tras realizar diferentes actuaciones desde el Ararteko, el Ayuntamiento de Ortuella finalmente excepcionó del procedimiento ordinario de adjudicación de una vivienda de protección pública a la familia y adjudicó una con el fin de garantizar el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada.

Sin embargo, no en todos los casos en los que los servicios sociales municipales han intervenido recomendando a la **Viceconsejería de Vivienda del Gobierno Vasco** la adjudicación directa de una vivienda han tenido el mismo resultado.

Concretamente, en la **Resolución del Ararteko de 7 de mayo de 2020** se analizó la denegación del viceconsejero de Vivienda del Gobierno Vasco de exceptuar del procedimiento de adjudicación de vivienda de protección pública a una familia en la que dos de los tres menores de edad que componían la unidad de convivencia padecían una grave enfermedad degenerativa que les impedía caminar.

En síntesis, el escrito de queja trasladado a la institución del Ararteko puso de manifiesto las dificultades a las que tenía que hacer frente la familia en ámbitos tan cotidianos como el aseo personal de sus hijos. De hecho, informaron de que, debido a las dimensiones del pasillo de la vivienda y el cuarto de baño, estaban obligados a realizar las

duchas en el polideportivo municipal. Por este motivo, el reclamante, asesorado por la asociación [Gure Señeak](#), que tiene como finalidades la mejora de la calidad de vida de los niños con enfermedades raras y situaciones especiales de discapacidad, acudió a los servicios sociales del ayuntamiento de su municipio. A su vez, los servicios sociales de base elaboraron un informe social que recomendaba la adjudicación de una vivienda digna y adecuada. A pesar de lo expuesto, el viceconsejero de Vivienda denegó la solicitud.

Tampoco aceptó la resolución del Ararteko que recomendó revisar tal denegación.

En lo referente a las cuestiones particulares trasladadas en relación con la acreditación de los requisitos y el procedimiento de adjudicación, el Ararteko quisiera poner de relieve las dificultades a las que las personas separadas de hecho o en trámites de divorcio deben hacer frente para realizar la inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida “[Etxebide](#)” como unidad de convivencia independiente y de esta manera optar a la adjudicación de una vivienda de protección pública. Los requisitos de acceso para estos supuestos fueron analizados en la [Resolución del Ararteko de 3 de junio, de 12 de junio y 27 de octubre de 2020](#).

Precisamente, el Ararteko viene comprobando que el departamento exige la entrega de una resolución definitiva de separación o divorcio, o la ratificación del oportuno convenio regulador en el caso de haber personas menores a cargo, con el fin de posibilitar la inscripción individual en el registro. No obstante, entre la decisión de romper el vínculo de pareja hasta la materialización del mismo transcurre un periodo de tiempo en el que el departamento imposibilita la inscripción individual, con independencia de la entrega de documentación que probaría de forma fehaciente la ruptura del vínculo. A modo de ejemplo, el Ararteko ha comprobado que el departamento no estima como documentos válidos para la inscripción la entrega de un contrato de arrendamiento en vigor, la acreditación de empadronamiento diferenciado o la constatación de que se han iniciado los trámites judiciales pertinentes para la disolución del matrimonio. Asimismo, esta institución ha verificado que el departamento tampoco acepta las dilaciones que puedan darse en sede judicial hasta la efectiva disolución matrimonial.

Entretanto, sin embargo, el registro de demandantes de vivienda protegida estaría mostrando una realidad distinta a las necesidades de vivienda reales de las personas inscritas en el mismo. No en vano, en el periodo de tiempo comprendido entre el inicio de los trámites de separación hasta la obtención definitiva de sentencia o de establecimiento de las medidas paternofamiliares pueden darse, y se dan de hecho, situaciones no deseadas con motivo de la obligatoriedad de mantener una inscripción conjunta como demandantes de vivienda protegida, a pesar de que no exista ya vínculo cierto entre ambas personas.

Por todo ello, el Ararteko ha propuesto al departamento en las resoluciones anteriormente mencionadas, la necesidad de articular medidas transitorias de inscripciones individuales temporales tras las rupturas conyugales o análogas a las

mismas, en los casos en los que se justifique debidamente el inicio de actuaciones tendentes a la disolución del vínculo y hasta la obtención definitiva de las sentencias o de las resoluciones de establecimiento de medidas paternofamiliares. De esta manera, el registro revelaría un resultado fiel de las necesidades específicas de vivienda de este colectivo.

A pesar de las consideraciones realizadas, el departamento ha estimado no aceptar la propuesta de estudio y análisis realizada por el Ararteko.

Un año más hay que referirse a las quejas en las que las personas arrendatarias de viviendas de protección pública no han visto satisfecho su derecho subjetivo de acceso a una vivienda digna, adecuada y económicamente accesible, ya que el inmueble no supera la ratio de 15m² por persona integrante de la unidad familiar y se ha acreditado, por tanto, una situación de sobreocupación.

Sobre este concreto aspecto, el Ararteko ve necesario que, tanto las diferentes delegaciones territoriales de Vivienda, como la sociedad pública [Alokabide](#) y el Organismo Autónomo Local de [Viviendas Municipales del Ayuntamiento de Bilbao](#) fundamentalmente, analicen de forma individualizada las causas de la sobreocupación y lleven a cabo, con la mayor brevedad posible, su reubicación.

Asimismo, el Ararteko asiste con preocupación a la incorporación de nuevos requisitos no contemplados en la normativa vigente. En concreto, esta institución ha observado que, a pesar de confirmar una situación de sobreocupación, la sociedad pública [Alokabide](#) condiciona la reubicación a la conclusión del contrato de arrendamiento. En varios de los supuestos, además, la finalización del arrendamiento no se prevé hasta el transcurso incluso de varios años.

En este sentido, han sido varias las resoluciones remitidas que finalmente no han sido aceptadas por el departamento. Es el caso de la [Resolución del Ararteko de 5 de junio](#) y de la de [29 de junio de 2020](#), en las que, a pesar de que la situación de sobreocupación resultaba constatable, no se aceptaron las solicitudes de reubicación de las personas arrendatarias en las viviendas de protección pública.

En suma, a la vista del progresivo incremento de las solicitudes de personas arrendatarias que demandan un cambio de vivienda dentro del parque público, esta institución considera preciso advertir de la necesidad de establecer una nueva regulación de los “itinerarios de vivienda” al amparo del mandato establecido en el artículo 39 de la [Ley 3/2015, de 18 de junio](#), de Vivienda. Igualmente, se aprecia la conveniencia de que las administraciones públicas habiliten los recursos oportunos para que, al margen de la atención a otras situaciones de emergencia habitacional, se puedan materializar los itinerarios de vivienda protegida y lograr que las viviendas de alquiler social se adecuen a las necesidades de las personas y familias arrendatarias a lo largo de las diferentes etapas de sus vidas.

2.2. Derecho a la educación

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...)

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2.2.1. Contexto normativo y social

No resulta exagerado afirmar que el área educativa ha sido una de las más afectadas en un año atravesado por la pandemia provocada por la acción de la COVID-19 que ha desplegado múltiples consecuencias en el día a día de la actividad educativa, en general, así como en la particular de las familias, alumnado, personal docente y no docente, equipos directivos, titulares de centros, del conjunto de los centros de enseñanza. En ese sentido, el año 2020, el año de la pandemia, la COVID-19 ha protagonizado -y lo sigue haciendo- una parte sustancial de dos cursos académicos: el final de uno, el 2019-2020, y el inicio de otro, el 2020-2021.

La controversia en materia educativa ha girado primordialmente, lo que no deja de ser paradójico, en torno a dos de las principales medidas de signo antagónico que han impulsado las administraciones educativas, incluida la vasca, como son, en el transcurso de los últimos meses del curso 2019-2020, las decisiones sobre suspensión de la actividad presencial en las aulas, y en cuanto a los primeros del 2020-2021, las que han versado sobre la recuperación de la actividad educativa ordinaria, con la presencia generalizada de los estudiantes en los centros. En el seno

del amplio espacio limitado por esos dos extremos es dónde se ha tenido que desarrollar la gestión administrativa. Este punto de partida evidencia la complejidad del momento y explica la disparidad de las respuestas administrativas a la crisis, diversidad que también se ha trasladado al objeto de las quejas que los particulares han promovido.

El cuadro descrito, presidido por el binomio no presencialidad/presencialidad, hay que entenderlo como arranque en el plano teórico porque, como es sabido, en la práctica, sobre todo respecto a las medidas de retorno a las aulas, las decisiones administrativas adoptadas han venido rodeadas de la necesaria flexibilidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes, ya derivadas de la evolución de la emergencia sanitaria ya de su incidencia en los centros con las singularidades de cada uno: niveles educativos, espacios disponibles, servicios complementarios prestados (transporte y comedor), recursos personales y materiales. Han sido, y son, tiempos de pocas certezas y mucha incertidumbre.

La introducción de las medidas se ha articulado fundamentalmente con protocolos elaborados por el [Departamento de Educación](#) del Gobierno Vasco que, amparándose en la normativa dictada por la situación de excepcionalidad derivada de la pandemia, han propiciado la continuidad de la prestación del servicio público educativo pugnando por garantizar, con las ineludibles afecciones, que el derecho a la educación no fuera viéndose comprometido; afecciones que, no hay que olvidar, han aparejado repercusiones no solo con relación a la población escolar e integrantes de la comunidad educativa sino, por la propia envergadura de la alarma, sobre todos los habitantes.

Este año 2020 se ha producido, por otra parte, el relevo en la dirección del Departamento de Educación con motivo de la formación de un nuevo Gobierno Vasco a raíz de las elecciones celebradas el mes de julio.

EL nuevo consejero compareció, a petición propia, en sede parlamentaria, ante la Comisión de Educación, con fecha de 28 de octubre, para exponer las [líneas generales de actuación del Departamento de Educación para la XII legislatura](#), siendo obligado destacar, entre todas ellas, el propósito declarado de impulsar la aprobación de una nueva ley de educación fomentando actitudes de diálogo, compromiso y responsabilidad sobre las que cimentar un nuevo pacto educativo.

En el ámbito estatal, hemos asistido a un intenso debate previo a la reciente aprobación de la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre](#), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE). Según se afirma en su exposición de motivos, el objetivo que persigue esta ley es el de contribuir a revertir los cambios promovidos por la anterior [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) e introducir cambios considerados obligados para dar respuesta a los retos actuales de la educación en correspondencia con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

2.2.2. Motivos de queja

Este año 2020, la situación generada por la pandemia de la COVID-19 ha hecho que esta institución haya sido cautelosa a la hora de solicitar la colaboración de las administraciones implicadas por las quejas recibidas, sobre todo en las primeras semanas que siguieron a la primera declaración del estado de alarma, que, como es sabido, comprometió gravemente la normal actividad de todas las instituciones públicas.

En este sentido, ha sido la propia institución del Ararteko la que ha tomado la iniciativa de flexibilizar las exigencias de plazos en sus trámites con las diferentes administraciones públicas y de habilitar al tiempo, de manera paralela, cauces menos formales para el estudio y resolución de las quejas.

A esto anterior, este año 2020 se ha sumado además, como ya hemos destacado en el apartado precedente, el relevo en el equipo responsable de dirigir el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Pues bien, ambas circunstancias han hecho que la tramitación de muchos asuntos se haya demorado en exceso y no sólo los relacionados con asuntos ligados a la pandemia (aplicación de los protocolos establecidos por parte de los centros educativos...), sino también otros referidos a cuestiones que nada tienen que ver con aquella (implantación de enseñanzas de lengua y cultura española y vasca en el Colegio alemán de Bilbao...). Confiamos que estas disfunciones se puedan reconducir en los próximos meses.

Una vez hecha esta primera consideración, es obligado reconocer y poner en valor al mismo tiempo como nota positiva que, pese a todo, en los meses en los que se ha visto alterada la normal actividad administrativa, los cauces informales que se han seguido en algunos casos han permitido dar cumplida satisfacción a demandas planteadas ante esta institución como ha sido el caso por ejemplo de la relativa a las **becas de comedor**. Cabe decir que los responsables educativos se mostraron especialmente receptivos en torno a esta cuestión y que no dudaron en adoptar medidas al respecto, entre las que hay destacar la instrucción dirigida a los centros educativos con el fin de que procedieran a abonar, de manera inmediata, a las familias beneficiarias de becas, las ayudas correspondientes a gastos de comedor.

Asimismo, se han tramitado con relativa normalidad algunas quejas surgidas tras la reanudación de la docencia presencial y que han estado relacionadas con un servicio complementario que se está revelando como clave para asegurar la necesaria conciliación de las responsabilidades personales y laborales de las familias: el servicio de **comedor escolar**.

Esta misma tónica ha presidido la tramitación de quejas que constituyen un clásico en este área de educación como son las relativas a cuestiones de **admisión del alumnado**, apoyos necesarios para **alumnado con necesidades educativas especiales** (a las que volveremos más adelante

con el detalle de algunas de ellas), así como en aquellas otras que han contado con antecedentes de actuación por parte de esta institución. Este último ha sido el caso de una queja que volvía a centrarse en el problema de la escolarización en la misma o en aulas diferentes de hermanos gemelos o mellizos. Como en anteriores ocasiones, el debate transcurría entre la postura de las familias, habitualmente favorable al agrupamiento de los escolares en la misma aula, y la de la administración educativa, partidaria de hacerlo en espacios diferentes. La institución del Ararteko ha tenido ocasión, por intervenciones anteriores, de pronunciarse sobre el particular consistiendo su parecer, expuesto de manera resumida, en que en aquellos supuestos de discrepancia entre los centros y las familias, se ha de procurar tener también en cuenta, entre otros criterios, la voluntad de éstas. Sin poder descartar la incidencia que la COVID-19 haya tenido, se ha conocido el caso de unas escolares mellizas que, frente al criterio inicial del centro, finalmente se ha autorizado su agrupación en la misma aula, conforme a la pretensión familiar.

Tampoco han faltado casos que merecen ser destacados por su resolución favorable, aunque no hayan concernido directamente al Departamento de Educación. Así, un botón de muestra de la repercusión de la pandemia en los diversos órdenes educativos ha venido constituido por el supuesto planteado en varias quejas relacionadas con el **acceso a estudios universitarios**. En concreto, se trataba de estudiantes que finalizando las enseñanzas de bachillerato estaban interesados en acceder a la Universidad del País Vasco, en el curso académico 2020-2021, para iniciar estudios correspondientes a los Grados de Educación Infantil y de Educación Primaria. La admisión en dichos estudios quedaba sujeta, entre otras exigencias, a tener acreditados conocimientos idiomáticos en euskera (nivel B2) en determinada fecha. Para ello, el alumnado que no cumplía este requisito con anterioridad tenía previsto presentarse a las pruebas que convocan varios organismos ajenos a la universidad que, a raíz de la pandemia, se vieron obligados a aplazar los exámenes, lo que a su vez obstaculizaba o impedía acreditar en plazo el nivel alcanzado en caso de superación de la pruebas. La situación quedó solventada finalmente con la decisión de la universidad de posponer al curso académico 2021-2022 la exigencia en cuestión.

De todos modos, pese a todo, es de justicia reconocer la innegable carga y presión a la que se han visto sometidos los responsables educativos por las graves implicaciones que la pandemia de la COVID-19 ha tenido en el ámbito educativo y quizá ello pueda explicar que no se haya podido prestar la atención debida a otros asuntos sobre los que la institución del Ararteko viene llamando la atención estos últimos años, si bien el propio consejero reconocía en su comparecencia parlamentaria que la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de profundizar en la mejora del modelo educativo vasco para afrontar el nuevo contexto económico y social.

De entre estos asuntos, consideramos obligado destacar, por todos, el de los retos pendientes para hacer frente a los graves problemas de **segregación escolar**.

En el informe del pasado año, el Ararteko hizo mención expresa a la realidad que se vive en Ordizia, municipio donde tiene lugar un claro desequilibrio en la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y primaria. En noviembre de 2019, desde esta institución se recomendó al Departamento de Educación del Gobierno Vasco que evaluase las decisiones de planificación que habían venido siendo adoptadas y que, en su caso, acordase las medidas correctoras que pudieran favorecer un mayor equilibrio en la distribución del alumnado. Si bien entonces el Departamento de Educación se mostró dispuesto a dar cumplimiento a la recomendación formulada, lo cierto es que, pese a toda la labor de seguimiento que se viene realizando por parte de esta institución, el Departamento no ha dado pasos en el sentido comprometido. De hecho, el Ararteko se ha visto obligado a iniciar una actuación añadida con el fin de analizar el proceso de admisión del alumnado seguido de cara al presente curso escolar 2020-2021.

Este tipo de situaciones de desigualdad educativa y social provocada por la segregación escolar es también motivo de especial preocupación para iniciativas de reciente creación como la llamada plataforma “*Euskal Eskola Publikoaz Harro*”, cuyas aportaciones, así como las del resto de agentes presentes en el sector, deberían ser valoradas y analizadas en esa estrategia de diálogo, compromiso y responsabilidad orientada a un nuevo pacto educativo cuya consecución sería muy deseable.

2.2.3. Algunas quejas destacadas

2.2.3.a) Mapa escolar - Distrito I de Bilbao

Un grupo de familias residentes en la zona conocida como “Deusto Barria” acudieron en queja ante esta institución debido a los cambios que habían sido introducidos en la planificación educativa –mapa escolar- del distrito I de Bilbao, la cual iba a ser utilizada como referencia para el proceso de admisión del alumnado para el curso escolar 2020-2021. En opinión de estas familias tales cambios les restaban oportunidades de acceder en igualdad de condiciones a los centros educativos de su elección.

Una primera actuación ante los responsables del Departamento de Educación del Gobierno Vasco permitió a esta institución conocer que los cambios operados eran consecuencia de la aprobación por parte de la Comisión de Garantías de Admisión de una alegación que había sido planteada por parte de representantes del CEIP Arangoiti, los cuales habían defendido la definición de un área de influencia específica separada del resto del Distrito I como modo de asegurar la normal continuidad del centro educativo.

De cualquier modo, una consideración más detenida de los cambios realizados en la planificación o programación educativa llevó a institución a valorar la necesidad de formular las consideraciones que siguen:

“(...) siendo cierto que desde un punto de vista de estricta legalidad la zonificación finalmente aprobada cumple con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 1/2018, de 9 de

enero, sobre la admisión y escolarización del alumnado, dado que el domicilio de las familias reclamantes en queja está comprendido en la zona de influencia de al menos un centro determinado (el CEIP Arangoiti) es obligado reparar y reconocer que esta zonificación última resta oportunidades de admisión al potencial alumnado de la zona de Arangoiti y ello con base a un argumento (el de favorecer la escolarización en centros próximos a la residencia de las familias) que, de querer ser efectivamente impulsado, bien podría haberse hecho extensivo a otras zonas del distrito I (tal y como ocurría en cursos anteriores) y no se ha hecho, permitiendo de este modo que el alumnado de otras zonas del distrito tenga más posibilidades de ser admitido en otros centros, tanto públicos como privados concertados.

En efecto, a diferencia del alumnado de la zona de Arangoiti, el alumnado del resto del distrito ha podido hacer valer 5 puntos en concepto de proximidad del domicilio familiar tanto para acceder a centros públicos como privados concertados. En cambio, el alumnado residente en Arangoiti, como se reconoce en el propio informe, únicamente ha contado con 5 puntos para acceder al CEIP Arangoiti, mientras que para el resto de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del distrito ha contado con 2 puntos.

A juicio de esta institución, si, como ya se ha adelantado, lo que esa Administración educativa considera necesario es favorecer la escolarización del alumnado en centros próximos a su domicilio familiar, lo que debe hacer es hacer extensiva dicha estrategia de forma objetiva al máximo de zonas posible, para asegurar así en definitiva la igualdad en la aplicación de las normas de admisión.

Como bien se dice en el informe, la zonificación no puede considerarse como una limitación al derecho a la libertad de centro, sino como un instrumento que, entre otras finalidades, permite gestionar uno de los apartados del baremo, el relativo a la proximidad del domicilio. Pero siendo así, lo que también se ha de procurar es una aplicación igual de dicho instrumento, evitando disfunciones como la generada en la zona de Arangoiti, donde insistimos, el potencial alumnado ha visto limitadas sus expectativas de ser admitido en otros centros educativos del distrito distintos al CEIP Arangoiti, siguiendo una estrategia razonada que, sin embargo, no se ha aplicado de manera igual en todas las zonas.”

En respuesta a esta actuación, los responsables educativos, además de señalar a esta institución que las familias concernidas por las quejas habían visto satisfechas sus demandas de escolarización en los centros educativos solicitados como primera opción en el transcurso del proceso de admisión del alumnado para el curso 2020-2021, no tuvieron inconveniente en mostrar su compromiso para reconsiderar y analizar, en el seno de la Comisión de Garantías de Admisión, las posibles disfunciones que se pudieran atribuir a los cambios realizados en el mapa escolar correspondiente al distrito I de Bilbao, lo que hizo que, llegados a este punto, las familias interesadas desistieran de sus quejas.

2.2.3.b) Solicitudes para cursar enseñanza en forma telemática debido a problemas de salud graves

Han sido también varias las familias que, haciendo valer circunstancias diversas relacionadas con el hecho de contar entre sus miembros con personas que presentan problemas de salud graves que les hace especialmente vulnerables, han solicitado la actuación del Ararteko para así lograr que el Departamento de Educación del Gobierno Vasco arbitre medidas complementarias de actuación frente a la COVID-19 en los centros educativos, gracias a las cuales se permita que sus hijos e hijas puedan cursar sus enseñanzas de forma telemática y evitar así el riesgo de exposición al virus presente en la docencia presencial.

Tras recibir las quejas de estas familias y considerar sus posibilidades de intervención, el Ararteko entendió necesario dar curso a una primera actuación en la que el planteamiento que se hizo fue el que sigue:

“Es innegable que detrás de esta petición se encuentra la voluntad de estas familias de asegurar que decisiones como la de no enviar a sus hijos e hijas en edad de educación obligatoria a los centros educativos no sean consideradas como conductas absentistas de las que se puedan derivar consecuencias legales relacionadas con el posible incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, si bien, a su modo de ver, el grave riesgo que para la salud de algunos de sus miembros implica la exposición al COVID-19 hace que consideren que la obligación de asistencia presencial a las clases deba ceder en pos de asegurar la salud de los primeros puesto que entienden también que los protocolos establecidos en los centros educativos no pueden asegurar la ausencia de riesgos de contagio.

Sin duda, éste es un aspecto a considerar en el tratamiento de estas quejas, el cual obligaría, en todo caso a realizar un análisis caso por caso, tal y como ha venido a concluir la Abogacía del Estado en el informe elaborado a petición del subsecretario de Educación y Formación Profesional, para así determinar aquellos supuestos en los que la inasistencia pudiera estar justificada.

Ahora bien, además de este primer aspecto, en las quejas formuladas lo que también solicitan es una actuación urgente y decidida de las autoridades educativas, ya que, de apreciarse la existencia de casos de inasistencia justificada, a la vista de las solicitudes razonadas que con tal fin puedan realizar las familias, lo que finalmente demandan es que se habilite la docencia telemática. De ahí, la insistencia de estas familias en la necesidad de completar los Protocolos hasta ahora aprobados con nuevas medidas en este sentido.

Nos consta que algunas de estas familias han dirigido ya sus peticiones a diversas instancias de esa administración educativa sin que hasta el momento haya trascendido la posición motivada que esa administración educativa pueda mantener a este respecto.”

Es importante señalar que esta primera actuación se llevó a cabo al inicio del mes de octubre, a los pocos días de que fueran recibidas las quejas, confiando en que una tramitación conjunta de todas ellas fuera la mejor fórmula para abordar una cuestión de ineludible calado como la que se suscitaba.

Pues bien, debemos manifestar que, en el momento de cerrar la elaboración del presente informe, esta institución no ha recibido ningún tipo de respuesta formal por parte de los responsables del Departamento de Educación. Sin embargo, puestos en contacto informalmente con sus responsables se ha podido confirmar que lo que en realidad se ha hecho ha sido plantear una serie de instrucciones complementarias a las direcciones de los centros educativos para la gestión del absentismo escolar. En dichas instrucciones se concreta cómo actuar en caso de actividad escolar no presencial derivada de situaciones de confinamiento, así como en otros casos de faltas de asistencia debido a situaciones de riesgo para la salud del alumnado y/o conviviente, asegurándose la atención educativa no presencial en función de los medios y la experiencia del centro.

2.2.3.c) Solicitudes de apoyo de intérprete de lenguaje de signos para alumnado con sordera

Una persona interesada en cursar estudios superiores de formación profesional en un centro privado concertado acudió en queja ante esta institución debido a la negativa de la administración educativa a facilitarle el apoyo de un intérprete de lenguaje de signos (ILS, en adelante) que precisa debido a su sordera. La administración educativa justificaba su negativa aduciendo la ausencia de convocatorias específicas para la contratación de este personal intérprete de lengua de signos. No obstante, en su queja, la persona interesada insistía en conocer precedentes en los que no se habían suscitado inconvenientes semejantes a los que ahora se planteaban.

A la hora de abordar su intervención el Ararteko entendió que, además de conocer las razones que pudieran explicar estos tratos diferenciados (de haberlos), lo realmente importante era profundizar en las razones por las que la administración educativa parecía haber descartado hacer extensivas las subvenciones dispuestas para los centros concertados que escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales también para posibles contrataciones de intérpretes de lengua de signos o establecer, en su caso, otro tipo de ayudas al efecto.

A este respecto, el Ararteko no dudo en observar que esta actividad subvencional, que habitualmente se concreta en una convocatoria que se anuncia cada curso académico, responde al compromiso de asegurar una educación inclusiva y, más en concreto, a la previsión recogida en el [Decreto 118/1998, de 23 de junio](#), de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, que, de partida, no presenta especiales reservas con respecto a la dotación de recursos específicos para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales en centros concertados.

En una primera respuesta, la administración educativa facilitó a esta institución todas las explicaciones necesarias que justificaban las decisiones que habían sido adoptadas en los precedentes señalados por la persona promotora de la queja, los cuales eran considerados como casos absolutamente excepcionales. No obstante, evitó pronunciarse sobre los interrogantes planteados sobre la ausencia de una actividad subvencional para las contrataciones de apoyos de ILS.

Esto último hizo que el Ararteko se viese obligado a continuar con su actuación, poniendo de relieve que, cuando en su anterior intervención se preguntaba sobre las razones por las que las que la administración educativa parecía haber descartado hacer extensivas las actuales ayudas a la contratación de ILS, en realidad lo que estaba planteando era una cuestión de indudable trascendencia, puesto que con ello lo que, en definitiva, se pretendía conocer era el posicionamiento motivado de la administración educativa en torno a la posibilidad de que este alumnado pueda ver reconocido su derecho a cursar estudios en el centro de su elección, recibiendo un tratamiento similar al del alumnado que presenta otras necesidades educativas especiales y requiere de otros apoyos.

En respuesta a esta última intervención, responsables del Departamento de Educación han venido a reconocer -y reproducimos en su literalidad la contestación facilitada- que:

“(...) la Dirección de Innovación Educativa es consciente de que cada vez hay más alumnado con sordera u otras NEE que se gradúa en Educación Secundaria Obligatoria y que llega al Bachillerato y a la Formación Profesional de grado medio y superior. Alumnado al que hay que dar respuesta también en la enseñanza concertada, porque debemos tender a que puedan elegir centro y porque en algunas ocasiones el centro concertado está más cercano a su domicilio que el público.

Así, en la Dirección de Innovación Educativa hemos valorado la posibilidad de que personal ILS público itinere a la enseñanza concertada; pero esto no es posible, según informe de asesoría jurídica, en el que se establece que trabajadoras y trabajadores docentes de la administración pública no pueden itinerar en centros concertados, por lo que esta opción ha quedado descartada.

Otra opción barajada ha sido incluir la subvención para la contratación de ILS en la convocatoria de contratación de Especialistas de Apoyo Educativo (EAE) de la concertada, pero hay problemas con los plazos ya que el periodo de matrícula en la Formación Profesional es más tarde que el de la enseñanza obligatoria y el del bachillerato. Para que esta convocatoria sea operativa (para que haya EAE en los centros concertados desde el primer día de curso) tiene que haber finalizado el plazo de solicitudes antes de que se pueda saber con certeza las matriculaciones en Formación Profesional. Así que esta posibilidad también se ha descartado.

Dado el problema de los plazos, lo más viable sería valorar la necesidad de diseñar una nueva convocatoria de carácter extraordinario en septiembre para la contratación de personal ILS en la concertada que posibilite la respuesta a las diferentes situaciones planteadas en este ámbito, una vez conocidas las matrículas y los centros afectados.”

A esta institución no le consta que el Departamento haya dado nuevos pasos en la línea apuntada de diseñar una nueva convocatoria de carácter extraordinario. Pero con todo, lo que realmente le preocupa (por ello ha querido distinguir esta queja en este apartado) es conocer los planes del Departamento de Educación con respecto al modo en que vaya a determinar la dotación de recursos específicos para la atención al alumnado con necesidades educativas específicas en centros privados concertados.

Esta institución, a través del propio Departamento, ha tenido acceso al informe de la Asesoría Jurídica en el que se fundamenta la improcedencia de establecer puestos de trabajo itinerantes reservados a empleados públicos (como es el caso analizado de puestos de maestros y maestras de la especialidad de audición y lenguaje) cuando estos puestos puedan implicar el desempeño de funciones en centros privados concertados no dependientes de la administración educativa, si bien las reflexiones realizadas se hacen extensivas a cualquier personal empleado al servicio del Departamento, se encuentre adscrito a los Berritzegunes, delegaciones territoriales o cualquier otro centro directivo, siempre que la actividad o funciones desempeñadas consistan en la prestación directa al alumnado del servicio educativo, habida cuenta de la financiación vía concierto que reciben los centros concertados.

Ciertamente, se trata de unas reflexiones que, en opinión de esta institución, deben llevar a un estudio profundo, en la medida en que pueden obligar a revisar la trayectoria hasta ahora seguida en el modo de gestionar muchos apoyos en el ámbito de la respuesta a las necesidades educativas especiales del alumnado en centros privados concertados y a concretar la disposición del Departamento ante casos como los planteados por la interesada promotora de la queja.

2.3. Derecho a ser protegido frente al abandono, el maltrato o la violencia

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 20

1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

2.3.1. Contexto social y normativo

La principal noticia en el ámbito estatal se refiere al [Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#), tan largamente anunciado (y al que los informes de esta Oficina se ha referido en varias ocasiones) y que ha sido finalmente remitido a las Cortes Generales, donde está siendo tramitado por el procedimiento de urgencia.

Según se ha podido saber por la información aportada por las administraciones vascas, que vienen trabajando en el proceso, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 está trabajando para incluir en la citada tramitación la reforma del artículo 20.1 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 19 de enero](#), de Protección Jurídica del Menor, en lo referente a la figura del acogimiento familiar profesionalizado.

De igual manera, se continúa trabajando en la revisión y mejora del [Protocolo Marco](#) sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados que, tras haberse alcanzado ya en 2019 acuerdo en una propuesta técnica, se encuentra actualmente en fase de aprobación por el pleno del [Observatorio de la Infancia](#) estatal.

En Euskadi continúan los trabajos técnicos preparatorios de la modificación de la [Ley 3/2005, de 18 de febrero](#), de atención y protección a la infancia y la adolescencia, anunciada como “Ley de derechos de la infancia y la adolescencia” en el Programa legislativo de la XII Legislatura, que prevé su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación el segundo semestre de 2021.

Una tercera referencia relevante en este apartado no se refiere estrictamente al contexto en el que la institución opera, pero sí actúa como marco ético y procedimental para cualquier actuación de la institución del Ararteko en la que participen niños, niñas o adolescentes. Nos referimos a la [Política de Protección a la Infancia y la Adolescencia](#), instrumento que materializa en el interior de la organización el compromiso del Ararteko con la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y, de manera más concreta, con el derecho a ser protegido de cualquier forma de maltrato o abuso.

La Política de Protección a la Infancia y la Adolescencia articula un conjunto de medidas para garantizar a cualquier niño, niña o adolescente que tome parte en iniciativas o actividades del Ararteko su derecho a ser protegido y a ser objeto de buen trato. Para ello contempla actuaciones, tanto en el ámbito preventivo como en el de la respuesta sistemática, ágil y eficaz en caso de duda o sospecha de maltrato o trato inadecuado.

2.3.2. Motivos de insatisfacción

Como viene siendo habitual, la totalidad de las reclamaciones recibidas por el Ararteko correspondientes a este ámbito han sido presentadas por los padres o madres de los niños, niñas y adolescentes atendidos por los servicios sociales.

En casi la mitad de los expedientes tramitados la administración contra la que se ha dirigido la queja ha sido el [Departamento de Políticas Sociales](#) de la Diputación Foral de Gipuzkoa. El resto se distribuye a partes iguales entre el [Departamento de Políticas Sociales](#) de la Diputación Foral de Álava y el [Departamento de Acción Social](#) de la Diputación Foral de Bizkaia.

En cuanto a la valoración de cierre, ninguna de las actuaciones iniciadas en 2020 y ya finalizadas ha sido objeto de recomendación o sugerencia, habiéndose concluido con una valoración de “actuación no incorrecta” por parte de la administración afectada o con “asesoramiento e información” a la persona reclamante.

En cuanto a su temática, no varía mucho de la que en años anteriores se ha comentado. Uno de los principales motivos de queja sigue siendo el **desacuerdo con la declaración de desamparo de sus hijos o hijas**, la suspensión de la patria potestad y la asunción de la tutela por parte del ente foral. En todos estos casos las personas promotoras de la queja habían acudido o tenían previsto acudir a sede judicial para oponerse a la medida, lo que impedía la actuación del Ararteko en lo tocante a su principal demanda. A esto hay que añadir, por otra parte, que esta institución no se pronuncia sobre cuestiones técnicas como la competencia parental o el mayor o menor grado de desprotección de un menor, realizadas desde ámbitos de conocimiento distintos al que le es propio al Ararteko, esto es, su conformidad a Derecho.

Una familia planteó, a la luz de la experiencia vivida con la declaración de desamparo de uno de sus hijos, su desacuerdo con algunas cuestiones del procedimiento seguido por la Administración para la valoración de las situaciones de desprotección de las personas menores de edad, concretamente, por considerar insuficiente la participación de las familias y otros profesionales distintos a los encargados de la valoración y redacción de los informes sociales que sirven de motivación para la adopción de las medidas de protección. El Ararteko consideró en este caso que la actuación foral había sido ajustada a Derecho ya que el proceso para la adopción de esa decisión tan trascendente se había realizado con criterios técnicos, de forma consensuada con el equipo de profesionales y la persona coordinadora del servicio de valoración, contando con la información recabada de diversos profesionales de ámbitos distintos y con la opinión y perspectiva de los progenitores y de la persona menor de edad. Efectivamente, el informe que recoge el resultado del proceso de valoración y sustenta la decisión adoptada es firmado por una única persona –profesional de referencia del caso–, pero su elaboración ha integrado la mirada y perspectiva de las distintas partes actuantes.

Este año también se han recibido algunas quejas de familias cuyos hijos e hijas menores de edad son objeto de medidas de protección con separación familiar de más de dos años de duración y desean que sus hijos se reintegren nuevamente en la familia de origen. En algunos de estos casos manifiestan también su desacuerdo con la intervención y atención recibidas por los hijos ya sea en acogimiento residencial o familiar, pero lo que subyace y predomina siempre es su desacuerdo con la propia medida de protección y su deseo de volver a convivir con los hijos e hijas.

Se han recibido también varias consultas de familias angustiadas ante el anuncio por parte de los servicios de infancia forales de la adopción de medidas de protección con separación familiar una vez finalizada la valoración de desprotección. Algunas de estas familias acuden al Ararteko para solicitar asesoramiento y pedir la intervención de esta institución para impedir tales medidas, o para informarse sobre la legalidad de las medidas anunciadas. El Ararteko, como ya se ha señalado, no se pronuncia sobre si las medidas de protección se adecúan a las necesidades de las personas menores de edad y su intervención se centra en cuestiones de procedimiento. Así, en las consultas recibidas se ha orientado a las familias a colaborar en lo posible con los servicios de infancia para el buen desarrollo de la medida, a solicitar información y plantear su desacuerdo o propuestas de mejora y, en su caso, a oponerse judicialmente a la resolución o resoluciones adoptadas, lo que posibilita que se realice una nueva valoración por parte de los profesionales de los Equipos Psicosociales de los Juzgados.

Otro de los motivos de queja este año ha sido el de la **demora de los servicios sociales**, tanto municipales como forales, **en intervenir o en concluir con las valoraciones iniciadas**.

Un padre de familia en proceso de divorcio contencioso planteó ante el Ararteko que la demora de los servicios sociales en intervenir para proteger a sus hijos del conflicto parental mientras se dirimía el divorcio en los tribunales estaba dañando emocionalmente a sus hijos. Una vez analizada la intervención de los servicios sociales municipales y forales -que realizaron la valoración de la posible situación de desprotección de los niños, pero no habían aún adoptado medida de protección alguna-, se concluyó que el diagnóstico de la situación familiar se había realizado dentro de los plazos estimados y se habían puesto a disposición de la familia los recursos y apoyos disponibles. El análisis de casos similares en los últimos años nos permite concluir que lo que, en ocasiones, resulta difícil de admitir para los progenitores es que lo que realmente daña a los hijos e hijas no es la demora en la intervención de la Administración o los programas de intervención puestos en marcha, sino el conflicto que mantienen sus padres, fundamentalmente si éstos no están siendo capaces de mantenerles al margen de su disputa.

De hecho, en los últimos años se viene apreciando un aumento de consultas y quejas en materia de servicios sociales de protección cuyo trasfondo es una separación contenciosa de los progenitores. En ocasiones alguno de los

progenitores se dirige al Ararteko para poner de manifiesto que los servicios sociales, ya sean forales o municipales, no están interviniendo para evitar el daño a sus hijos o que las herramientas de que disponen (programas de intervención familiar, apoyos terapéuticos, etc.) no son suficientes para protegerles del conflicto que mantienen los progenitores.

En ocasiones, se aprecia en algunos progenitores la necesidad de trasladar a los servicios sociales, ante la dolorosa vivencia de una separación conflictiva, el intento de que sean los servicios sociales quienes intervengan y adopten decisiones para proteger a sus hijos. Sin embargo, el mero hecho de que los progenitores estén en desacuerdo respecto a qué tipo de atención y cuidados proporcionar a sus hijos e hijas, no significa que éstos se encuentren en situación de desprotección. De manera que, hasta que no se adopte una medida de protección por parte de la Administración tras valorarse la situación de desprotección, corresponde a los progenitores decidir qué tipo de atención y cuidados facilitan a sus hijos.

En otra de las quejas recibidas este año, el padre de tres niños tutelados tiempo atrás por la Administración cuando estaban a cargo de su madre manifestó su desacuerdo con el tiempo empleado en la valoración de sus capacidades parentales para poder hacerse cargo de sus hijos. La diputación foral inició la valoración en enero de 2020 y esta tuvo que ser interrumpida debido al confinamiento derivado del estado de alarma sanitaria del mes de marzo, con la dificultad añadida de que el padre reside en otra comunidad autónoma, por lo cual la valoración no se había podido finalizar en plazo y se retomó tan pronto como fue posible.

Este año no se han recibido quejas relativas a **acogimiento familiar** y apenas se han recibido quejas en relación con los **acogimientos residenciales**. Una familia planteó su desacuerdo con la atención recibida por su hija adolescente con dificultades de comportamiento en un centro de acogimiento residencial, así como con el precio público que tuvo que abonar la familia por el servicio prestado -al tratarse de una solicitud de cesión de guarda a la Administración y no de una asunción de tutela- y la información que se les facilitó a este respecto.

En lo referente a niños, niñas y adolescentes **adoptados**, se ha recibido alguna reclamación que mostraba su disconformidad con el requerimiento del servicio foral de seguimientos postadoptivos hasta la mayoría de edad. Como ya se ha expuesto en estos informes en otras ocasiones, el Ararteko informaba a las familias de que es el país de origen de los niños y niñas quien define la frecuencia, el número y la edad hasta la que se habrán de realizar los seguimientos, quedando en manos de los servicios sociales de las diputaciones forales gestionar la realización y envío de estos informes de seguimiento y garantizar, así, la adecuada atención de las necesidades y derechos de aquellos.

Para finalizar con las reclamaciones presentadas por la ciudadanía, mencionamos la reclamación de un padre separado no custodio que manifestó su desacuerdo con la información recibida por parte de la diputación foral.

En concreto, señalaba que al inicio de la intervención socioeducativa con su hijo adolescente -en aquel momento bajo la guarda de su madre- recibía información y llamadas frecuentes de los profesionales que le atendían para informarle de la evolución de su hijo pero que, posteriormente, la frecuencia con que recibía la información había disminuido. Consideraba que estaba siendo discriminado respecto a la madre, a pesar de que ambos compartían el ejercicio de la patria potestad. Tras el análisis de la intervención de la diputación foral el Ararteko concluyó que la actuación había sido ajustada a Derecho. El servicio de infancia foral reconocía que en algún momento puntual -antes de adoptarse una medida de separación familiar- la información recibida por padre y madre había podido ser desigual debido a la intervención intensiva de capacitación parental que se estaba realizando con la madre custodia en su domicilio. Sin embargo, una vez que se asumió la tutela del chico ejerciéndose la guarda en acogimiento residencial, se informó a ambos progenitores por igual, mostrando total disponibilidad al reclamante para ponerse en contacto con el centro de acogimiento y mantenerse informado sobre la evolución de su hijo.

2.3.3. Situación de los servicios sociales forales para infancia en desprotección

En un año marcado por los efectos de la COVID-19, las principales modificaciones operadas en los servicios sociales forales para la infancia en desprotección han estado relacionadas con la incorporación de medidas organizativas para atender la enfermedad y evitar su propagación.

El objetivo fundamental en todo momento fue el de garantizar la continuidad de las tareas y funciones de los servicios, conjugándolo con la seguridad y la salud de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y los equipos profesionales. Así, se fueron adaptando las formas de trabajo de conformidad con las indicaciones que las autoridades sanitarias fueron estableciendo en cada momento.

Las primeras decisiones supusieron la suspensión temporal de todas las actuaciones presenciales de todos los programas y recursos, salvo aquellas de carácter imprescindible y urgente para asegurar el interés de las niñas y niños atendidos. De manera simultánea se fueron articulando las fórmulas alternativas, a través de medios telefónicos y telemáticos, para que la mayor parte posible de esas actuaciones se mantuviera. De esta manera se realizaron:

- Las visitas y contactos con las familias biológicas.
- El apoyo, acompañamiento y seguimiento de las familias integradas en programas de preservación familiar.
- Los seguimientos postadoptivos.
- Valoraciones de la adecuación en familias acogedoras.

- Acciones formativas para la puesta en marcha de acciones de prevención en los recursos y acciones informativas (por ejemplo, para la campaña de captación de familias de acogida de urgencia).

En los recursos residenciales y con carácter general se ha garantizado el aislamiento y la disminución de contactos, se han sectorializado centros para minimizar los contactos, se ha utilizado material de seguridad en la medida en que ha ido estando disponible y se han reorganizado las rutinas laborales. El Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa informa de que, en los primeros momentos, se activó la posibilidad de que, tras un análisis pormenorizado de cada caso, algunas de las personas menores de edad en recursos residenciales pudieran pasar el período de confinamiento con sus familias biológicas u otras alternativas (familia extensa, familias del programa Izeba...), medida que fue utilizada con 54 niños/niñas. Además, se habilitó un centro de urgencia provisional y temporal (funcionó entre los meses de marzo y julio), *Etxegorria*, que permitió atender todas las urgencias que se produjeron en los meses de mayor incidencia del virus y evitar ingresos del exterior en el resto de los recursos residenciales. Aquí se atendió tanto a niños y niñas que quedaron desprotegidos ante ingresos sanitarios de sus progenitores, como a ingresos derivados de dificultades de convivencia o maltrato en el confinamiento. En este período y salvo lo relacionado con estas situaciones de urgencia, no se cursó ningún tipo de baja -ni siquiera como consecuencia de la mayoría de edad-, ni cambios de programa o referente profesional.

En todo caso, los datos aportados en relación con las personas menores de edad y profesionales de los distintos programas y servicios afectadas por la COVID-19 indican una baja incidencia, aunque estos datos hay que leerlos con cautela dado el reducido número de pruebas realizadas en las primeras semanas.

Aparte de todas estas actuaciones dirigidas a adaptar el funcionamiento de los programas y servicios a las condiciones originadas por la COVID-19, destacamos tres actuaciones en la red de recursos residenciales:

- En Araba, el hasta ahora conocido como hogar Sansoheta ha pasado a denominarse Centro Educativo-Terapéutico Gasteiz y, lo más relevante, a ofrecer una intervención educativo-terapéutica.
- También en Araba, se han iniciado los trabajos técnicos para la apertura de un nuevo recurso de atención residencial para el programa de adolescentes con graves problemas de conducta, así como para nuevos emplazamientos de residencia para personas menores extranjeras no acompañadas.
- En Gipuzkoa, el albergue de Segura acoge desde el mes de mayo 4 grupos de 8 plazas cada uno para menores extranjeros no acompañados varones y mayores de 16 años del programa de emancipación. Estos jóvenes estuvieron provisionalmente alojados en recursos de Hondarribia y Donostia / San Sebastián.

2.3.4. La atención específica a los menores extranjeros no acompañados

La irrupción de la pandemia a comienzos de 2020 ha tenido una importante incidencia también en los asuntos de los que habitualmente se da cuenta en este apartado del informe. Por una parte, las medidas adoptadas para frenar la expansión del virus por parte de muchos países, limitadoras en gran medida de la movilidad, ha reducido al máximo la llegada de estos chicos y chicas –en menor medida– a territorio español y vasco. Si ya en 2019 se visibilizaba una pérdida de intensidad en las llegadas respecto a los años precedentes, a 31 de diciembre de 2020 los datos apuntan a que los adolescentes extranjeros atendidos por los servicios sociales se han reducido a la mitad. Por otra parte, la actividad de seguimiento que ha caracterizado a la institución, materializada en visitas a recursos y encuentros con organizaciones sociales, ha quedado también sumamente limitada por las medidas de prevención y protección adoptadas.

Uno de los asuntos sobre los que sí ha podido seguir trabajando es el de los apoyos a los procesos de emancipación de estos chicos y chicas que, como se recordará, ha sido señalado por el Ararteko como su principal preocupación en la actualidad.

El año pasado hacíamos mención a las quejas relacionadas con la atención a jóvenes (mayores de edad) migrantes extranjeros sin referentes familiares. El aumento del número de menores extranjeros no acompañados atendidos por los servicios de protección a la infancia en los años precedentes había llevado a que, al alcanzar la mayoría de edad, hubiera aumentado el número de jóvenes en los tres territorios, especialmente en Bizkaia. El Ararteko ha elaborado un estudio sobre su situación y necesidades en el que, además, analiza las respuestas que están recibiendo por parte de las administraciones públicas. Su joven edad y la ausencia de un acompañamiento familiar les hace más vulnerables y susceptibles de una atención pública coordinada y alineada, por lo que se han llevado a cabo propuestas de mejora y se van a dirigir recomendaciones a las administraciones públicas concernidas. El estudio se va a difundir y publicar en los primeros meses del año 2021.

Con esta misma finalidad, el Ararteko ha avalado el comunicado de las defensorías autonómicas que apoya a las recientes [recomendaciones](#) del Defensor del Pueblo de España dirigidas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para adecuar los requisitos exigidos para la renovación de la autorización de residencia a los jóvenes ex tutelados. Los defensores comparten la necesidad de modificar los artículos 196, 197 y 198 del [Real Decreto 557/2011](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Extranjería, para su adaptación a la Ley de Protección Jurídica del Menor y a los criterios de la [Observación General nº 14](#) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha aceptado las recomendaciones del Defensor del Pueblo

y asegura que comparte con dicha Oficina la necesidad de establecer mecanismos que permitan que el menor que alcanza los 18 años pueda acceder al mercado laboral en las mismas condiciones que los jóvenes españoles o los extranjeros que residen con sus familias.

Durante 2020 se concluyó también el **estudio** realizado tras el encargo del [International Ombudsman Institute](#) (IOI) sobre buenas prácticas en la acogida en Europa de estas personas menores no acompañadas, al que también se alude en el punto IV.2 de este informe. Redactado en inglés y habiendo sido presentado ya ante el órgano que decidió su elaboración, la versión en castellano y euskera será presentada en breve.

Un tercer estudio presentado en 2020, en esta ocasión elaborado por UNICEF España y UNICEF Francia, recoge los resultados de un trabajo colaborativo desarrollado en un seminario internacional al que el Ararteko fue invitado a participar junto a otras 50 personas expertas de 9 países. El informe, titulado “[Más allá de la supervivencia](#)”, ofrece una nueva narrativa en torno a los niños y adolescentes extranjeros sin acompañamiento familiar, un nuevo “Modelo integrativo” de intervención y una selección de prácticas positivas de varios países.

2.3.5. Niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género

A pesar de ser una cuestión citada en muchos de los informes sobre los efectos de la crisis sanitaria y las medidas adoptadas para hacerle frente, el aumento anunciado de la violencia contra las mujeres en las semanas de confinamiento y limitación de la libertad de movimientos no se ha visto reflejado en un aumento de las reclamaciones presentadas ante esta institución por este motivo, que se han mantenido en niveles similares a los de años anteriores.

Concentrando la mirada en los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género, hemos continuado interviniendo sobre la situación, ya presentada en el informe de 2019 de la Oficina, de dos niños huérfanos tras el asesinato de su madre y de su abuela por parte de la expareja y padre de aquellos. Como ya se señalaba entonces, el actual tutor de estos niños acudía al Ararteko exponiendo la ausencia de apoyos a estos niños y niñas, pues si bien son reconocidos como víctimas directas de la violencia de género, no se han desarrollado suficientemente aún las medidas que materialicen el apoyo que como víctimas merecen. En 2019 se mejoraron las pensiones de orfandad de las que son beneficiarios y, ciertamente, ya dábamos cuenta de la respuesta adecuada ofrecida por los servicios sociales en lo relativo a la atención psicológica. La intervención, no obstante, ha continuado en 2020 en ámbitos como el tributario y el de las ayudas de apoyo a las familias, que no contemplan, ni siquiera con carácter excepcional, estas circunstancias, ciertamente tan particulares. Por ello, no se trata tanto de discutir una interpretación de la normativa o solicitar la consideración de una eventual excepcionalidad,

sino más bien de sugerir las modificaciones normativas pertinentes que hagan posible atender esta realidad con la seguridad jurídica suficiente.

A este objetivo debería ayudar, como ya se apuntaba en el informe de 2019, la aprobación por parte del Consejo de Gobierno para su remisión al Parlamento Vasco del [Proyecto de Ley de segunda modificación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero](#), para la Igualdad de Mujeres y Hombres, que visibiliza a los niños y niñas expuestos a la violencia de género como víctimas (sin necesidad de adjetivos complementarios) y los contempla como destinatarios de determinadas medidas públicas. Según indican sus impulsores, a través de esta modificación de la ley se quiere posibilitar “una política y un pacto de país con mayúsculas” por la igualdad y contra la violencia machista, reforzándola y adaptándola a las nuevas necesidades y retos derivados del nuevo contexto social y normativo. La consideración de los hijos e hijas expuestos a la violencia de género como víctimas directas y la atención a los hijos e hijas huérfanos son, sin lugar a dudas, parte de esas nuevas necesidades a las que urge dar respuesta.

2.3.6. Abuso sexual

El proceso para la elaboración de una propuesta técnica de **protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil** en Euskadi que se describía con cierto detalle en el informe de 2019 de esta Oficina finalizó, como ya se indicaba, a finales de aquel año, dando paso en 2020 a la fase de deliberación política. La irrupción de la pandemia y los cambios en las responsabilidades en el Gobierno Vasco, derivadas de los resultados de los comicios celebrados en el mes de julio, demoraron hasta el último trimestre del año la finalización de estas gestiones. A la fecha de realización de este informe, la propuesta de protocolo está a punto de ser presentada públicamente como recomendación general del Ararteko.

A lo largo del año se ha participado, asimismo, en el grupo de trabajo liderado por Save the Children Euskadi para el diagnóstico y la propuesta de implantación del modelo Barnahus o “casa de los niños y niñas” en nuestro territorio. Los resultados de este trabajo también se han visto retrasados por el contexto extraordinario de la COVID-19.

2.4. Derecho a una familia protectora

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

El trabajo de la institución del Ararteko en esta área se orienta a promover el impulso y el refuerzo de las políticas públicas dirigidas a apoyar a las familias, desde la consideración de la diversidad de los modelos familiares existentes, que el Derecho ha reconocido y que en algunos casos merecerá una atención específica para lograr su plena igualdad en el acceso a todas las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2.4.1. Contexto normativo y social

2.4.1.a) Reformas más destacadas en el ámbito estatal

En el ámbito estatal la principal novedad afecta a las prestaciones económicas para apoyar a las familias en los costes de la crianza. La ayuda por hijo a cargo de la Seguridad Social, a las que tenían acceso familias con rentas muy bajas, ha quedado integrada en el Ingreso Mínimo Vital, más ventajoso, tanto por su cuantía como por su frecuencia. El [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo](#), por el que se establece el ingreso mínimo vital recoge en su exposición de motivos que: “(C)on el objetivo de evitar duplicidades de cara al ciudadano y en aras de una mayor efectividad de la política, la puesta en marcha del ingreso mínimo vital exigirá también una progresiva reordenación del conjunto de ayudas estatales cuyos objetivos se solapan con los de esta nueva política. Este proceso de reajuste se iniciará con la eliminación de la actual prestación de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento”. Esta integración queda recogida en la disposición transitoria séptima del Real-Decreto:

“Disposición transitoria séptima. Integración de la asignación por hijo o menor a cargo en el ingreso mínimo vital.

A partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento del sistema de la Seguridad Social, que quedará a extinguir, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero. No obstante, los beneficiarios de la prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital que a 31 de diciembre de 2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del ingreso mínimo vital podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.

A la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, los beneficiarios de la asignación económica por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior

al 33 por ciento continuaran percibiendo dicha prestación hasta que deje de concurrir los requisitos y proceda su extinción”.

Desde el 1 de junio de 2020, de hecho, sólo se aceptan solicitudes por hijo o menor acogido menor de 18 años y con más de un 33% de discapacidad o por un hijo/hija mayor de 18 años con una discapacidad superior al 65%.

A pesar de contemplarse una ayuda transitoria hasta el 31 de diciembre de 2020 para aquellas personas perceptoras de la ayuda por hijo a cargo en la fecha de aprobación del real-decreto, el [Instituto Nacional de la Seguridad Social](#) informaba en el mes de junio que reconocía de oficio el Ingreso Mínimo Vital a casi 75.000 familias que ya venían recibiendo la asignación de menor a cargo y que cumplían con los requisitos establecidos en la Ley. Además, tenía previsto abonar el primer pago del Ingreso Mínimo Vital el 26 de junio, casi un mes antes de lo que correspondería en el caso de recibir la prestación por menor a cargo (que se abonaba en dos momentos del año: enero y julio).

En otro orden de cosas, el proceso transitorio de ampliación del permiso por nacimiento y cuidado para el progenitor no gestante recogido en el [Real Decreto-ley 6/2019](#), de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación del que se daba cuenta en el informe de 2019, finaliza con el año y se alcanza la completa equiparación con el permiso de la madre biológica el 1 de enero de 2021.

Por último, también relacionado con la conciliación y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en las tareas de cuidado, resulta reseñable la [sentencia](#) del Tribunal Supremo hecha pública a finales de diciembre, en la que se establece que la excedencia voluntaria por cuidado de hijos/hijas o personas dependientes computa como tiempo de trabajo de cara a futuras promociones laborales de los funcionarios. Así, el fallo recoge que, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares debe equipararse a la de servicio activo, *«con el fin de evitar que la carrera profesional de las personas que usen un permiso de este tipo se vea afectada negativamente por el ejercicio de dicho derecho»*.

El tribunal fija como doctrina que las previsiones del artículo 57 de la ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres tienen efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria, imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo.

2.4.1.b) Reformas más destacadas en el ámbito vasco

En la Comunidad Autónoma de Euskadi las novedades vienen en el ámbito de las políticas de conciliación y en el marco de la situación de excepcionalidad provocada por

la pandemia de la COVID-19, como ya se ha anunciado arriba. Efectivamente, la [ORDEN de 8 de abril de 2020](#), de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se regulan las medidas específicas en materia de apoyo a las familias para responder al impacto económico del COVID-19, supone la flexibilización y la extensión temporal de las ayudas ya existentes en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, a las que se dota de un crédito adicional de 15.000.000€. La orden regula las ayudas a la excedencia o reducción de jornada para el cuidado de menores y/o personas dependientes afectadas por el cierre de centros educativos y centros de atención, así como para familiares de personas contagiadas o aisladas por la COVID-19. Así:

- Se flexibiliza el requisito del período mínimo para la concesión de estas ayudas, que hasta ese momento era de 59 días, pudiendo ser menor, siempre que las fechas coincidan con el cierre de los centros o el tiempo en que las personas diagnosticadas deben estar aisladas.
- Se duplican las cuantías de las ayudas.
- Se amplía la edad hasta cubrir a los niños y niñas de 14 años en las ayudas para la excedencia y la reducción de jornada por cuidado de menores.

La flexibilización de las ayudas se plantea con carácter retroactivo desde la fecha en que se produjo el cierre de los centros.

2.4.2. Los motivos de insatisfacción reflejados en las quejas

2.4.2.a) Problemas relacionados con las ayudas económicas de apoyo a las familias

Una año más, la denegación o archivo de solicitudes relativas a las ayudas por hijos e hijas ha sido motivo de reclamación. Los motivos más frecuentes, en esta ocasión, han estado relacionados con el plazo de presentación de las solicitudes y con no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, situación de la que eran concededores cuando la ayuda les era denegada. Sobre ambas cuestiones, sin embargo, la normativa no deja lugar a dudas al señalar (artículo 5 del [Decreto 30/2015, de 17 de marzo](#)) que *“Los requisitos para la concesión de las ayudas económicas con motivo del nacimiento, la adopción, la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva y la tutela, deberán concurrir en el momento en el que se presente la solicitud, ser acreditados en los plazos establecidos al efecto y mantenerse en todo momento hasta la concesión de la ayuda”*.

En lo tocante a los plazos, la suspensión de los plazos administrativos entre el [14 de marzo](#) y el [1 de junio](#) ocasionada por la pandemia introdujo cierta confusión en algunas personas solicitantes. En otro de los casos, la prestación económica se solicitaba tras la habilitación judicial de la persona reclamante para el ejercicio de todas

las funciones que lleva implícitas el ejercicio de la patria potestad de sus dos sobrinos, huérfanos tras el asesinato de su madre en un hecho de violencia machista y al que se ha hecho referencia en el apartado 2.3.5 de este informe. Siendo esta una situación no contemplada expresamente en la normativa reguladora de las ayudas, quizás cabría plantearse cierta flexibilidad o excepcionalidad para estos (afortunadamente) infrecuentes casos atendiendo a la situación abrupta, traumática y compleja en que se produce la asunción de la tutela.

Una última situación reseñable atiende a la denegación de la prestación por carecer la persona solicitante de cuenta corriente, al negarse las entidades de crédito a las que ha acudido a abrirle una cuenta de pago básica por encontrarse en situación administrativa irregular y a pesar de estar obligadas a ofrecérsela. Esta cuestión es abordada con más detalle en el apartado III.6. del informe general, relativo a las personas extranjeras.

2.4.2.b) La conciliación en tiempos de la COVID-19

Uno de los elementos que la pandemia de la COVID-19 ha dejado más en evidencia ha sido el importante papel de las familias como soporte material y afectivo de las personas y, directamente relacionado con ello, las dificultades de estas familias para conciliar la vida laboral, familiar y personal de sus miembros.

El confinamiento domiciliario acordado a partir del mes de marzo solo permitía la presencia en los centros de trabajo de quienes prestaban servicios esenciales, por lo que las empresas, organizaciones y administraciones tuvieron que arbitrar medidas de organización para gestionar la situación del resto del personal y mantener su actividad hasta donde fuera posible: permisos retribuidos recuperables, circunstancias específicas derivadas de la pandemia para la concesión de permiso por deberes inexcusables, flexibilización o modificación de las jornadas diarias de trabajo, implantación de sistemas de teletrabajo, etc. La desescalada posterior significó la vuelta de la gran mayoría del personal a sus centros de trabajo, si bien se previeron excepciones por circunstancias concretas como la atención y cuidado de menores o personas dependientes, o la concurrencia de la cualidad de persona especialmente sensible.

Varias han sido las quejas presentadas y múltiples las consultas recibidas a este respecto. Algunas de ellas tienen relación, a su vez, con la modalidad de teletrabajo a la que empresas, organizaciones y administraciones recurrieron en la situación de emergencia sanitaria y que es comentado en el apartado 3.3. del capítulo II.09 del informe general. El origen de las consultas y de una buena parte de las quejas se encuentra en la situación altamente cambiante, tanto de la propia incidencia de la pandemia como, sobre todo, de las medidas adoptadas en las sucesivas etapas de aquella. Así, por ejemplo, en los primeros momentos del confinamiento una persona se dirigió al Ararteko para que mediara ante la desestimación de una solicitud de prestación no presencial

de servicios por cuidado de menor en la que no concurría una situación de necesidad ocasionada por el cierre de guarderías o colegios, tal y como la administración requería para entenderlo como un deber inexcusable. A los pocos días se ampliaron los términos del teletrabajo y la situación quedó resuelta. Asuntos similares volvieron a plantearse en la fase de desescalada, cuando se acordó la progresiva reincorporación del personal a los centros de trabajo y se fijaron determinados condicionantes para la concesión de un deber inexcusable por cuidado de menor o persona a cargo, cuestionándose tanto la procedencia de los requisitos como las diferencias entre las regulaciones sectoriales. En ninguno de los casos se ha podido concluir que la actuación de la administración fuera irregular o arbitraria.

De forma complementaria a las medidas organizativas brevemente apuntadas, el Gobierno Vasco aprobó a comienzos de abril la flexibilización y extensión temporal de las ayudas ya existentes en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, para lo que amplió la dotación de las ayudas en 15.000.000€. Los términos en que esta ampliación del programa de conciliación ya se ha expuesto con más detalle en el apartado 2.4.1.b de este informe, pero en este punto debemos mencionar que ninguna de las quejas recibidas en la institución ha tenido por objeto esta línea de ayudas.

La situación de excepcionalidad en la que se ha desarrollado gran parte de la actividad social y laboral de este año derivada de la pandemia ha contribuido, además, a visibilizar la diversidad familiar y las múltiples y variadas circunstancias en las que su vida se desarrolla, circunstancias trasladadas en las consultas y quejas a las que se hacía referencia arriba. Ha dejado patente, por otro lado, el inestimable apoyo de la familia extensa, especialmente de abuelos y abuelas, a la conciliación familiar; que más allá de los permisos y las ayudas económicas, es el real y silencioso soporte de la conciliación aún hoy en día.

Las familias numerosas trasladaron expresamente (véase apartado siguiente) sus mayores dificultades para la conciliación y el mayor coste que la adopción de algunas medidas de obligado cumplimiento (el uso de mascarillas, por ejemplo) tenía para ellas.

Las familias monoparentales informaban y pedían soluciones a los grandes problemas con los que se encontraban para el cuidado de hijos e hijas pequeños, especialmente en los casos en que eran profesionales de los señalados como servicios esenciales.

Las familias separadas mencionaban dudas respecto a las posibilidades de alternar los núcleos de convivencia en los casos de custodia compartida o en los períodos de estancia con el progenitor no custodio, cómo garantizar la comunicación y el contacto con los hijos e hijas, los desplazamientos permitidos y los requisitos o fórmulas de acreditación de las causas de tales desplazamientos, las alternativas a las visitas en los puntos de encuentro familiar clausurados, etc.

2.4.2.c) Familias numerosas

A pesar de no haber recibido durante 2020 reclamaciones sobre actuaciones que afectaran a familias numerosas, personal del Ararteko se reunió en el mes de julio con la Federación de Familias Numerosas, [Hirukide](#), con objeto de compartir sus preocupaciones en relación con la situación de la COVID-19 y sus repercusiones en las familias con hijos e hijas. Informaron, asimismo, de las actuaciones realizadas al respecto ante diversos organismos e instituciones. Destacaron, con carácter general, el olvido de la *perspectiva de familia* en las decisiones adoptadas, aunque entendían la urgencia (así como las prioridades) que había presidido su adopción. En línea con las ausencias detectadas, detallaron las actuaciones realizadas ante distintas áreas y departamentos de la Administración, que se citan brevemente a continuación:

- Solicitud de aplicación del Sistema de Renta Familiar Estandarizada en las ayudas para el pago de alquileres en el mercado libre (Departamento de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda de Gobierno Vasco) y en todas aquellas ayudas municipales que se ofrezcan y estén sujetas a niveles de renta familiar.
- Articulación de ayudas que contribuyan a minorar el gasto de contratación de una persona para el cuidado de niños y niñas, con especial mención a las familias con un mayor número de hijos/hijas, en caso de supresión de las actividades de verano organizadas por ayuntamientos y diputaciones forales (dirigida a los ayuntamientos vascos y EUDEL, a los departamentos competentes de las diputaciones forales y al departamento de Empleo y Políticas Sociales de Gobierno Vasco).
- Ampliación de las medidas para la conciliación adoptadas en la Orden de 8 de abril más allá de la finalización del período lectivo (se formulaba en términos de personas afectadas por el cierre de centros educativos) y mientras persistan las circunstancias de suspensión de actividades de ocio y tiempo libre veraniegas (departamento de Empleo y Políticas Sociales de Gobierno Vasco).
- Ayudas económicas o bonos a las familias numerosas para la adquisición de mascarillas (departamento de Salud de Gobierno Vasco) o en cualquier medida adoptada para la reactivación del comercio (ayuntamientos) o para la reactivación del turismo (departamento de Turismo del Gobierno Vasco).

2.4.2.d) Familias monoparentales

Las familias monoparentales se encuentran en una situación más vulnerable, porque sólo existe un único adulto capaz de ser perceptor de rentas para la unidad familiar y porque el peso del mantenimiento y del cuidado en estos hogares recae sobre una única persona. A esta situación de partida menos favorable hay que añadir que, en un porcentaje muy elevado, la persona adulta responsable de estos hogares

monoparentales es una mujer. Esta feminización de las familias monoparentales conlleva lamentablemente, en estos momentos, en nuestra sociedad un lastre adicional de desigualdad de género.

Esta situación de especial vulnerabilidad explica que, si bien el número de quejas particulares referidas a las prestaciones vinculadas a la [Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias](#) no es elevado, las dificultades asociadas se presenten en otros ámbitos, como la garantía de ingresos, la vivienda o las tasas e impuestos municipales. Precisamente a esta cuestión ha atendido la [Resolución de 7 de julio de 2020](#), en la que el Ararteko ha recomendado al Ayuntamiento de Mungia que revise las tarifas de sus instalaciones deportivas municipales desde la perspectiva integradora de la promoción de las familias monoparentales, también con un menor número de miembros.

El Ararteko ha expuesto a lo largo de estos años la inexistencia de una definición legal de la situación de monoparentalidad y la falta de determinación de las condiciones que deben reunir las personas que forman parte de la unidad familiar a efectos de obtener el reconocimiento o mantenimiento de la consideración como familia monoparental. La necesidad de un concepto único de familia monoparental que asegure un criterio de actuación homogéneo para toda la CAPV ha sido, asimismo, objeto de recomendación (recomendación a.1) en el [informe extraordinario relativo a las políticas de apoyo a las familias](#).

2.4.2.e) Puntos de encuentro familiar por derivación judicial

Los puntos de encuentro familiar por derivación judicial (PEF) son servicios públicos de apoyo a los juzgados y tribunales de Euskadi cuya finalidad es facilitar el cumplimiento del derecho de los/as hijos/as a mantener relación con ambos progenitores después de la separación. Se desarrollan en ellos visitas supervisadas e intercambios de menores entre los progenitores en un lugar neutral por orden y bajo control judicial. Aunque la vocación de los PEF es atender en un entorno seguro una situación temporal, las derivaciones judiciales a los mismos, progresivamente en aumento, vienen produciendo una cronificación de estas situaciones, lo cual entendemos desde el Ararteko que va en contra del interés superior de menor.

Por ello, a pesar de ser espacios de difícil gestión *per se*, siguen llegando algunas quejas sobre el funcionamiento de los PEF que no son estadísticamente significativas y que, en su mayor parte, son resueltas directamente mediante sus propios mecanismos por el Departamento competente del Gobierno Vasco.

Este año las quejas en este ámbito se han referido a dos asuntos. Por un lado, respecto a la metodología en el PEF, el Ararteko ha señalado que la entidad adjudicataria de la prestación del servicio público deberá cumplir con los objetivos, servicio y personal establecido en el [Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de](#)

encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco modificado por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, sin embargo, la metodología para la consecución de los objetivos y la prestación de dichos servicios corresponde determinarla a la entidad adjudicataria del servicio dentro de su autonomía de actuación.

Por otro lado, han continuado las quejas referidas al valor probatorio de los informes de seguimiento que realizan los profesionales de estos servicios para los jueces y juezas de ejecutorias correspondientes. El Ararteko en este sentido ha venido reiterando que dichos informes, si bien son emitidos por una instancia administrativa, la decisión sobre su solidez y coherencia corresponde a la autoridad judicial que los ha encargado: es el Juzgado el que dispone que las visitas tengan lugar en el PEF, y al que remite este sus informes para que la autoridad judicial los valore, en contraste con el resto de pruebas que las partes puedan presentar. En consecuencia hemos informado a los reclamantes que ni el Ararteko ni ninguna institución tiene la potestad de interferir en esa valoración, pues la misma forma parte de las funciones que la ley atribuye de modo exclusivo a los tribunales, tanto en primera instancia como, en caso de disconformidad, en vía de recurso ante el órgano jurisdiccional superior.

Son por tanto los tribunales el único ámbito en el que cabría impugnar su validez para determinar lo que es más beneficioso para las menores, así como solicitar eventualmente la revisión de las medidas que el Juzgado, en su caso, haya adoptado basándose en los informes que el personal del PEF le haya trasladado.

Debido a la pandemia de la COVID-19 y siendo este un servicio del Gobierno Vasco bajo mandato y control judicial, durante la primera ola estuvieron cerrados al público al amparo de la [Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia en Euskadi](#), lo que ocasionó no pocas quejas al Ararteko de progenitores no custodios que vieron suspendidas las visitas supervisadas o el intercambio de menores. El Ararteko asesoró a los reclamantes acerca de la imposibilidad de llegar a acuerdos para dichas visitas sin amparo judicial, para lo que debía ser considerado como trámite esencial por los jueces de ejecutorias competentes tras la correspondiente demanda.

2.4.2.f) Gestación subrogada

En 2020 se han formulado ante el Ararteko algunas consultas ciudadanas relacionadas con la posición que deben tener las administraciones vascas ante las familias con niños o niñas nacidos mediante la llamada gestación subrogada. Se han recibido en esta institución, tanto demandas para que las administraciones vascas rechacen rotundamente esta práctica, sin visibilizar ni dar carta de naturaleza a las familias que han recurrido a ella, como, en sentido contrario, demandas para que se ampare a estas familias y se reconozca a sus hijos e hijas sin estigmas y con los mismos derechos que otros niños y niñas, sin criminalizar sus orígenes.

Estas demandas ponen de manifiesto, en nuestra opinión, una incipiente inquietud ciudadana respecto a un tema no resuelto por nuestro ordenamiento jurídico, que suscita posturas encontradas y preocupa cada vez a más sectores sociales.

El Ararteko se ha limitado a dar cuenta a estas personas de la situación fáctica y jurídica de este asunto, habida cuenta de que en España no existe una regulación jurídica de esta figura, que sí se halla recogida, en cambio, en la legislación de algunos otros países, que dan carta de naturaleza legal al llamado contrato de gestación por sustitución o gestación subrogada. Esto está facilitando que exista un tráfico jurídico en el mundo entero, mediante contratos suscritos por personas que residen en otros países distintos a aquel en el que se llevan a término las condiciones del contrato. La legislación española únicamente determina la nulidad de los contratos de gestación subrogada, celebrados en España, y la obligación de que el nacido o la nacida, como resultado de esa práctica nula en España, se inscriba siempre a nombre de la mujer que lo ha parido. No existen actualmente registros fiables, ni en Euskadi, ni en España, sobre la extensión de la contratación de mujeres que viven en países extranjeros y gestan niños y niñas, cuya filiación se vinculará luego a residentes en nuestro territorio, pero se calcula que la reproducción por este medio ha superado ya el número de adopciones. Por otro lado, a pesar de que la Dirección General de Registros y Notariados admite la inscripción de la filiación a favor de los padres llamados comitentes, el Tribunal Supremo ha llegado a proclamar que se trata de una práctica prohibida, contraria al orden público. No obstante, existen también pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que consolidan la legalidad de la inscripción de la filiación de estos niños y niñas en defensa del interés superior de los niños y niñas ya nacidos, un Tribunal que, por otra parte, condena cualquier comercialización del cuerpo humano como contraria a la dignidad proclamada en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El Ararteko considera que, en tanto no existan unas garantías legales claras para la defensa de la libertad e integridad de las mujeres gestantes, asegurando su ánimo altruista, así como el interés superior de los niños y niñas nacidos de ellas, y se blinde esta práctica contra cualquier forma de explotación de las mujeres (especialmente de aquellas que están en contextos territoriales de mayor pobreza) y contra cualquier forma de tráfico humano con niños y niñas, no cabe dar cobertura institucional a esta clase de contratos. En esa línea, esta institución ha declarado su apuesta por primar siempre la defensa de los derechos humanos de todas las personas implicadas frente a cualquier interés lucrativo o de negocio en juego. Ahora bien, esto conlleva también la defensa del derecho de aquellas familias que han seguido cauces legales para su conformación -aunque fuera al amparo de la legislación de otros países que sí admiten esta práctica con las debidas garantías y preservación de los derechos humanos en juego- y de sus hijos e hijas, a ser respetadas y tratadas por las administraciones vascas sin estigmas que criminalicen sus orígenes, y en régimen de igualdad respecto al resto de familias vascas.

Esta institución confía en que se sigan dando pasos para que el debate social iniciado en este asunto pueda enriquecerse mediante una reflexión serena, plural, abierta y compartida entre todos los sectores y grupos sociales implicados, que encauce el estado de hecho actual y la indefinición legal de este fenómeno hacia un desarrollo sólido de las garantías legales de los derechos humanos de las mujeres, y de los niños y niñas implicados.

2.5. Derecho a la salud

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2.5.1. Contexto normativo y social

El artículo 43 de la Constitución española, reconoce el derecho a la protección de la salud y la obligación de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de la prestación de los servicios necesarios, también se refiere a la protección de la salud en el artículo 15, como un bien integrante de los derechos de la personalidad o fundamentales de la persona, señalando que *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”*

Pero el derecho a la salud también encuentra su apoyo en un marco normativo de carácter ordinario que, en el ámbito estatal, se fundamenta en cuatro leyes principales: la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, a las que hay que añadir las leyes de salud y de ordenación de las comunidades autónomas. Marco normativo amplio y complejo en el que, con carácter general, a la Administración del Estado le corresponde coordinar los sistemas de salud autonómicos, así como optar aquellas medidas que excedan del ámbito competencial de los mismos.

Sin embargo, el primer estado de alarma declarado mediante Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas ha trastocado ese contexto normativo ordinario, concentrando en el Ministro de Sanidad la decisión de adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Medidas

que, como se explica en el preámbulo del decreto, son de carácter extraordinario, resultan imprescindibles para hacer frente a la situación y proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no implican la suspensión de ningún derecho fundamental.

Con la aprobación de este decreto, se adoptan por parte de la Administración del Estado una serie de medidas de carácter temporal limitativas de derechos que tienen como finalidad la protección del derecho a la salud en todas las administraciones autonómicas, en un momento en el cual estas últimas deben limitarse a gestionar los respectivos sistemas sanitarios y a implantar las medidas limitativas de derechos fijadas por la primera.

Sin embargo, una vez que se levanta el primer estado de alarma, las administraciones autonómicas han recobrado sus competencias ordinarias y los gobiernos autonómicos y autoridades sanitarias y administraciones competentes en materia de salud, según sus leyes y estatutos de autonomía, han ido estableciendo, en coordinación con la Administración del Estado, su propias normas de prevención y control de la pandemia, en función de la correspondiente situación epidemiológica en sus territorios, sus características específicas y sus concretas necesidades.

Debe destacarse, de entre toda la normativa aprobada en nuestra comunidad autónoma en este periodo, la Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020.

Tras la declaración del segundo estado de alarma establecido mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y prorrogado mediante Real Decreto 956/2020, en el ámbito de nuestra comunidad autónoma hay que destacar la aprobación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, del lehendakari, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Este decreto, vigente en el momento de redactar este informe, pretende proteger la vida de las personas y la salud pública de la población de Euskadi y, en especial, la salud de las personas más vulnerables a ser contagiadas. Con ese fin, se aprueban medidas de restricción en relación con la hostelería y restauración, velatorios y entierros, lugares de culto, celebraciones sociales, religiosas o civiles, mercados que realizan su actividad en vía pública, academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, suspensión de actividades, zonas deportivas de uso al aire libre, y limitación del número de personas a seis en reuniones en el ámbito público y privado. Además, se establecen medidas generales en relación con la higiene y la prevención.

2.5.2. Quejas al sistema vasco de salud

A pesar de los avances para hacer efectiva la garantía de la asistencia sanitaria de todas las personas empadronadas en algún municipio de Euskadi, de los que se viene dando cuenta en los informes de años anteriores, se han continuado recibiendo quejas relacionadas con las dificultades de **acceso a la atención sanitaria** por parte de personas extranjeras, también, en algunos casos, de mujeres embarazadas y personas menores de edad que, en un primer momento, no han sido atendidas. Como en anteriores ocasiones, el problema obedece en la mayoría de las ocasiones a falta de información por parte de las personas que habían gestionado la solicitud de atención sanitaria en los centros de salud, por lo que se les ha dado solución de manera particular a todos ellos.

En el ámbito de los **derechos de las personas usuarias**, conviene comenzar señalando que la práctica totalidad de las relaciones que habitualmente tienen lugar entre las personas usuarias y los y las profesionales del sistema vasco de salud se enmarcan en el ámbito de los derechos y deberes que, de manera detallada, regula el [Decreto 147/2015, de 21 de julio](#), por el que se aprueba la Declaración sobre derechos y deberes de las personas en el sistema sanitario de Euskadi. Dentro de los derechos relacionados con las políticas sanitarias específicas, este decreto se refiere, entre otros, al derecho a la asistencia sanitaria adecuada a las distintas fases de la vida: sexualidad, reproducción, infancia y adolescencia.

En este ámbito hay que destacar la queja promovida por una mujer que acudió al Ararteko mostrando su disconformidad porque, tras presentar una solicitud de acceso a la lista de espera correspondiente a las técnicas de reproducción humana en [Osakidetza](#), su inclusión en la misma le había sido denegada por tener una edad superior a 38 años y medio en el momento de la solicitud. Teniendo en cuenta que la regulación de la cartera de servicios prevista en el [Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre](#), por el que se establece la cartera de servicios comunes del sistema nacional de salud y el procedimiento para su actualización, establece que la edad de la mujer en el momento de indicación del tratamiento debe ser inferior a 40 años (*“Edad de la mujer en el momento de indicación del tratamiento inferior a 40 años”*), sin mencionarse, en ningún momento, la imposibilidad de estar en la lista de espera para ello, el Ararteko solicitó información al respecto a [Osakidetza](#), y su director general le comunicó que el asunto se había solucionado.

El mayor número de quejas en este ámbito, sin embargo, tiene relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. En el apartado 2.1. del capítulo II.11 del informe general, referido a Sanidad se presentan con más detalle las cuestiones sobre las que la ciudadanía se interesaba ante el Ararteko. Con el criterio de selección de las cuestiones que afectan de manera más particular a niños y niñas, podemos destacar las siguientes:

- El riesgo que implicaba la convivencia de los profesionales sanitarios con sus familias, problema que se encauzó, al menos en parte, con el ofrecimiento de

alojamientos que evitaban el que estas personas tuvieran que acudir a sus domicilios. No solucionaban, sin embargo, las dificultades para atender las necesidades relacionadas con la crianza y el cuidado de hijos e hijas que permanecían en los domicilios.

- La atención a niños y niñas en los casos en que sus progenitores o cuidadores principales estuvieran contagiados o, incluso, hospitalizados. Atendiendo a su situación de desprotección, en todo caso transitoria, los servicios sociales forales para infancia en desprotección habilitaron plazas para acoger a estas personas menores el tiempo necesario mientras las personas responsables de su cuidado se restablecían.
- La imposibilidad de acompañar a sus parejas embarazadas en el momento de las ecografías y de la implantación de las consultas no presenciales en la Atención Primaria. El Ararteko se encuentra en el momento de redactar este informe a la espera de recibir la respuesta de [Osakidetza](#) en torno a los protocolos de acompañamiento establecidos actualmente en relación con las consultas de especialidades y con las consultas no presenciales de Atención Primaria.
- La dificultad de proveerse de mascarillas (medida obligatoria) para personas y familias con dificultades económicas, incluidas las que tienen varios hijos e hijas. A este respecto, El Ararteko preguntó al [Departamento de Salud](#) del Gobierno Vasco, si, dentro del ámbito de sus competencias, se había valorado la posibilidad de adoptar alguna medida que posibilitara que tales personas pudieran abonar por la compra de las mascarillas un precio menor que el previsto. En la respuesta ofrecida, se informó a esta institución de que el lehendakari del Gobierno Vasco, en el marco de las reuniones semanales de los presidentes y presidentas autonómicas con el presidente del gobierno que se mantuvieron para hacer frente a la COVID-19 expuso, en varias ocasiones, su preocupación respecto al coste de las mascarillas quirúrgicas y propuso al presidente del gobierno español que valorara la exención del IVA de las mascarillas higiénicas para las personas que recurren al copago farmacéutico. A la vista de que la adopción de la medida propuesta por el lehendakari es competencia del Estado, y dado que en la respuesta facilitada por el departamento no se hacía ninguna mención a la posible adopción de algún tipo de medida dentro de su ámbito competencial, el Ararteko se dirigió nuevamente al Departamento interesándose, en esta ocasión, por si, dentro de su ámbito de actuación, se había valorado o se estaba valorando la posibilidad de adoptar alguna medida al respecto. La respuesta recibida fue que no se estaba considerando adoptar otras medidas. Con posterioridad a las intervenciones llevadas a cabo por esta institución se ha aprobado el [Real-Decreto- Ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, que ha dispuesto, entre otras medidas que, con efectos desde su entrada en vigor y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará

el tipo del 4% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables. Sin embargo, si bien el Ararteko valora como positiva la adopción de esta medida de reducción del IVA de las mascarillas quirúrgicas desechables pasando del 21 al 4%, ante los nuevos problemas económicos suscitados, sobre todo, con ocasión de la segunda ola de contagios, alberga dudas de si será una medida suficiente para solucionar, por sí sola, el problema planteado por las personas que han acudido a esta institución, si no va acompañada de otras actuaciones. Por ello, mediante la [Resolución del Ararteko, de 10 de diciembre de 2020](#), ha sugerido al citado departamento que valore la posibilidad de adoptar algún tipo de medida complementaria, a iniciativa de ese departamento o en coordinación con otros, que facilite el adecuado cumplimiento de la obligación del uso de las mascarillas por parte de las personas que se encuentran en dificultades económicas.

En este contexto y aunque no ha sido objeto de queja concreta alguna, el Ararteko debe referirse a la afectación que la crisis sanitaria y las medidas adoptadas para evitar la propagación de la epidemia ha tenido en la **salud mental de niñas, niños y adolescentes**. Aunque aún es pronto para determinar los efectos que el duro confinamiento ha tenido en los niños y las niñas, son ya muchas las personas expertas y las organizaciones del ámbito de la salud mental que han comenzado a alertar de su impacto negativo. Ansiedad o depresión ante la incertidumbre generalizada sobre su futuro o el de su familia, agravamiento de problemas ya existentes antes del confinamiento, interrupción de terapias, ser víctima de maltrato o cualquier tipo de violencia en el seno de la familia, etc. son algunos de los problemas a los que se hace referencia y cuyo verdadero alcance veremos en los meses venideros.

2.6. Derechos de las personas menores infractoras

Artículo 40

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*

Cabe mencionaren este ámbito una queja recibida este año respecto a las **pautas de actuación** que sigue la [Ertzaintza](#) en los **traslados de menores internados en los centros educativos del sistema de justicia juvenil**. La queja rechazaba que los agentes pudieran portar sus armas reglamentarias durante los traslados. También se refería a la formación especializada que reciben y a la utilización de

grilletes. El Ararteko, a la vista de la información que se le facilitó, consideró que carecía de base para poder cuestionar las pautas de actuación establecidas en los aspectos indicados y entender que no se estaban cumpliendo. No obstante, estimó, al mismo tiempo, que debían arbitrarse fórmulas de control interno que permitieran realizar un seguimiento de los traslados y comprobar su adecuación a las pautas señaladas. También consideró que tenían que documentarse suficientemente todos los aspectos del traslado necesarios para efectuar ese control, y motivarse las actuaciones que se apartasen de los criterios generales.

2.7. Derecho al juego, el descanso y las actividades artísticas y deportivas

Artículo 31

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

2.7.1. Derecho al juego y al esparcimiento

En el año del confinamiento y las limitaciones de la libertad de circulación de las personas recogemos en este apartado todas las reclamaciones que se han dirigido al Ararteko solicitando, especialmente en las semanas de máximo rigor de las medidas, una relajación de estas en consideración a la importancia de la actividad motriz en el desarrollo de niños y niñas y a su derecho al juego. Recordemos que, aunque luego se establecieron algunas pequeñas excepciones (niños y niñas con autismo, acompañamiento a los comercios en caso de no poder dejarlos solos en el domicilio), los niños y niñas no estaban autorizados con carácter general a salir de sus domicilios bajo ningún concepto.

En la respuesta a todas ellas y en línea con lo manifestado por otras instituciones de defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes (véase capítulo I de este informe) el Ararteko compartía la preocupación por los efectos, tanto físicos como psicológicos y emocionales, del confinamiento en los niños, niñas y adolescentes. De igual manera, reconocía el ejemplo de adaptación que todos esos niños y niñas estaban dando y el esfuerzo realizado “*al renunciar temporalmente a esos bienes tan valiosos como son jugar y correr en libertad, dejarse sorprender por la naturaleza o abrazar a amigos y amigas*”. En esos mismos términos se manifestaba en la [declaración institucional](#) difundida en aquellos momentos.

No obstante, comunicaba a todas esas personas la imposibilidad de intervenir de forma más directa en el sentido que solicitaban al exceder su ámbito de actuación.

Las limitaciones de la libertad de circulación de las personas (que son las que afectaban también a las niñas y los niños) derivaban de la promulgación del Estado de Alarma, regulado por el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#). En este decreto, además de esas medidas a las que se ha hecho referencia, se establecía que la autoridad competente en esta circunstancia era el Gobierno del Estado, sobre cuyo control el Ararteko no es competente. Por otro lado, las eventuales gestiones frente a las autoridades vascas que hubiera podido realizar también resultarían baldías, en tanto en cuanto tampoco a ellas les correspondía en aquellos momentos adoptar decisiones de la índole que se proponían.

Realmente, el estado de opinión con relación a tomar en cuenta las necesidades de los niños y niñas y permitirles la salida a la calle se fue intensificando con el paso de las semanas. Además del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Plataforma de Organizaciones de Infancia o un número no desdeñable de personas expertas, el Defensor del Pueblo estatal y algunos de los presidentes de comunidades autónomas (entre ellos, el lehendakari) solicitaron expresamente al presidente del Gobierno que esto fuera tomado en consideración. El resultado fue la decisión de permitir a los niños y niñas hasta los 14 años salir a la calle a dar cortos paseos una semana antes de comenzar con la fase de desescalada oficial.

2.7.2. Deporte escolar

Tres son los asuntos sobre los que han versado las reclamaciones concernientes al ámbito del deporte escolar durante 2020. El primero de ellos era expuesto con cierta extensión ya en el informe del año 2019 y tiene relación con el trato diferenciado dado a los niños y niñas adoptados a la hora de federarse para la práctica del fútbol. En la queja que ilustra este problema y que ha sido objeto de una recomendación en este año, la reclamante entendía que resultaba discriminatorio que su hijo, a pesar de tener la nacionalidad española por adopción, al haber nacido en el extranjero, tuviera que presentar documentación específica distinta a la del resto de niños para federarse en la federación alavesa de fútbol.

Con el fin de verificar los hechos de un asunto que entendíamos ya superado, el Ararteko solicitó la colaboración de la [Diputación Foral de Álava](#), puesto que corresponde al ente foral la intervención y control de las federaciones deportivas de su territorio histórico en la tramitación de las licencias federativas.

El Ararteko le recordó que la cuestión no estriba en la emisión o no de licencia deportiva a un menor nacional adoptado (y la consecuente posibilidad de jugar en competiciones territoriales), sino en el trato discriminatorio en que pueda incurrirse al solicitarle documentación complementaria distinta que a las personas menores nacionales nacidas en España.

El Ararteko finalizó su actuación emitiendo la [Resolución de 29 de octubre de 2020](#), por la que recomienda a la Diputación Foral de Álava la adopción de medidas de intervención y control de las federaciones deportivas alavesas para evitar

diferencias de trato entre menores que han sido adoptados, en la tramitación de licencias deportivas, en la que recuerda a la Diputación que el artículo 19.1 del [Código Civil](#) establece que “*el extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español, adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen*”. Por tanto, independientemente de su lugar de nacimiento, un menor adoptado nacido en el extranjero es tan nacional español de origen como uno nacido en España y no pueden darse diferencias de trato en la expedición de licencias deportivas exigiendo documentación diferenciada a unos y otros.

Por ello, el Ararteko recomendó a la Diputación Foral de Álava que estableciera medidas para garantizar que las federaciones deportivas alavesas ofrezcan el mismo trato a menores nacionales de origen por adopción que a los menores nacionales, solicitándoles la misma documentación en la tramitación de las licencias deportivas y controlando que no haya ninguna otra diferencia de trato.

La Diputación alavesa ha comunicado al Ararteko su aceptación de la recomendación y señala que ya ha remitido un escrito a la [Federación Alavesa de fútbol](#) comunicándole su obligación de subsanar la solicitud de documentación complementaria en la tramitación de licencias deportivas a los menores adoptados en España.

El segundo de los asuntos es también recurrente y se refiere a los conflictos por el reparto de horarios en las escuelas municipales para entrenamientos deportivos fuera de la jornada escolar. Todos ellos traen causa de una misma disfunción normativa, provocada por la falta de determinación del momento a partir del cual cabe presentar, en cada curso escolar, las solicitudes de utilización de dichas instalaciones. Su regulación es objeto del [Decreto 76/2008, de 6 de mayo](#), de regulación de la utilización de los edificios e instalaciones docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi para actividades no comprendidas en las programaciones anuales de dichos centros, cuyo art. 4 señala los criterios de prelación entre las solicitudes que se presenten a tales efectos, en la medida en que resulten incompatibles entre sí. En su virtud, cuando estas se encuentren igualmente cualificadas a la luz del resto de criterios en él recogidos, tendrá prioridad la que se haya presentado antes. Lo problemático no es tanto el criterio de prelación temporal en sí mismo, como el hecho de que el citado decreto regulador, al establecerlo como cláusula residual de ponderación, no señale a partir de qué momento cabe presentar la correspondiente solicitud.

Esto ha producido que continúen los conflictos relacionados con el reparto de espacios municipales entre clubes deportivos hasta el punto de que, como ocurriera con el [Ayuntamiento de Bilbao](#), en algún caso en que existía falta de acuerdo entre los clubes, el Ayuntamiento ha determinado no ceder las instalaciones municipales dada su falta de capacidad para determinar el reparto cada vez que no haya acuerdo al tener que gestionar 34 escuelas municipales. En el asunto señalado, así como en otros en instalaciones municipales como el palacio de hielo de Donostia-San

Sebastián, el Ararteko ha facilitado a las instituciones municipales una serie de criterios objetivos de reparto por si pudieran ser de aplicación o tenidos en cuenta a la hora de elaborar los reglamentos de uso de dichas instalaciones.

Dichos criterios pueden ordenarse de la siguiente forma:

- Dentro de estos criterios objetivos de equidad, por orden de prelación y en opinión del Ararteko debe primar el interés superior de los menores, concretado en el interés de las niñas y niños para promover el deporte con criterios educativos antes que competitivos siguiendo los principios del deporte escolar, así como otros como la cercanía de los menores al domicilio, horarios compatibles con la edad y horario escolar, etc.
- Otros criterios de equidad objetivos que considera el Ararteko que pueden tenerse en cuenta son criterios sociales como la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres u otros criterios inclusivos que promuevan la diversidad.
- Por último, un tercer grupo de criterios objetivos podrían ser la promoción de deportes minoritarios y la consideración de la necesidad de instalaciones específicas en ciertos deportes.

Por todo ello, al comienzo de esta nueva legislatura, el Ararteko ha vuelto a dirigirse directamente al Departamento de Educación del Gobierno Vasco para insistir en la urgente necesidad de reforma del Decreto 76/2008, de 6 de mayo señalado, con una doble finalidad: por un lado, que las personas o entidades interesadas sepan a qué atenerse en cuanto al momento a partir del cual pueden presentar sus solicitudes; y, por otro lado, que la eventual concurrencia entre las mismas, cuando no pueda ser resuelta en atención al resto de factores que resulten de aplicación, lo sea conforme a criterios de equidad entre quienes hayan formulado su solicitud en tiempo y forma, habiendo facilitado el Ararteko los desarrollados en la institución por si pudieran ser de su interés de cara a la modificación del Decreto señalado.

La tercera cuestión suscitada en las reclamaciones presentadas ante esta institución tiene relación directa con las medidas adoptadas contra la COVID-19 y, en concreto, con la suspensión del deporte escolar, que, a juicio de las personas reclamantes, resulta muy perjudicial para unas niñas, niños y adolescentes que sufrieron en gran medida las consecuencias del primer confinamiento. En su opinión, el deporte escolar es una actividad fundamental para su desarrollo físico y psíquico, así como escuela de valores.

Si bien el Ararteko está haciendo seguimiento de estas situaciones y asesorando a los reclamantes en todas ellas, hemos tenido que recordar que la normativa del estado de alarma da cobertura legal a las restricciones adoptadas en el deporte para la contención de la pandemia. Concretamente, en el segundo estado de alarma mediante el *Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación*

de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, cuyo artículo 2.1 instituye como autoridades delegadas a los presidentes o presidentas autonómicos, para poder modular la intensidad y oportunidad de las medidas recogidas en los artículos 5 a 11 de dicho decreto, en función de la evolución de la pandemia en las respectivas comunidades autónomas.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, la autoridad delegada es, por tanto, el lehendakari, que ha hecho uso de dichas facultades mediante diversos decretos, como, por ejemplo: el *DECRETO 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*. Por tanto, los problemas que se nos han trasladado sobre las restricciones en el deporte escolar y federado que se derivan de las medidas expuestas tienen el amparo legal descrito y quedan dentro de la autonomía política, en este caso del lehendakari. La neutralidad consustancial a la institución del Ararteko ha impedido, por tanto, pronunciarse más allá del seguimiento y asesoramiento realizado en estos casos, lo que no obsta para el establecimiento de otras iniciativas que hagan presente los beneficios del deporte para la salud física, psíquica y relacional de los niños y niñas.

2.8. Derecho a la no discriminación

Artículo 2

1. *Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

2.8.1. Hijos e hijas de personas extranjeras

La Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko gestiona directamente las reclamaciones relacionadas con las necesidades y problemáticas que afectan a personas menores extranjeras sin referentes familiares en Euskadi y, de manera habitual, atendidas por los servicios sociales forales para infancia en desprotección. De lo acontecido en el año en esa materia ya se ha dado cuenta previa en el apartado 2.3. de este informe. Sin embargo, hijos e hijas de personas extranjeras han sido protagonistas o se han visto afectados por otras situaciones expuestas en quejas de otros ámbitos que, de manera sucinta, presentamos aquí.

Realmente se podría decir que los hijos e hijas de un número importante de personas extranjeras sufren los

efectos de los obstáculos y trabas que la legislación de extranjería incorpora a los procesos de integración social de sus progenitores y que, de forma derivada, impactan en los diversos ámbitos de desarrollo de sus derechos. A estas dificultades se refiere con más extensión y detalle el capítulo III.6 relativo a las personas inmigrantes del Informe General.

En el año 2020 se han seguido recibiendo quejas que tienen que ver con las dificultades para la **inscripción en el padrón municipal**, requisito imprescindible para el acceso a servicios y prestaciones de las administraciones públicas vascas y para el ejercicio de derechos. En algunos casos, el problema tiene que ver con la tardanza en llevar a cabo los trámites para comprobar la realidad de la residencia en el domicilio por parte de algunos ayuntamientos. En otros, la dificultad reside en la ausencia de un documento de identificación en vigor por la suspensión de la expedición del pasaporte por parte de las embajadas o consulados.

Relacionado con la ausencia de documentación identificativa hay también que mencionar las dificultades en la obtención de la cédula de inscripción, ya que se está exigiendo que el Notario compruebe de manera personal que el Consulado no responde a la solicitud de pasaporte, función que los notarios señalan no realizar. Se han observado también errores o falsedades relativos a los datos de identificación de los progenitores de los niños y niñas que nacen en España en los certificados de inscripción de nacimiento en los registros civiles españoles, que impiden que estos niños y niñas sean reconocidos por las autoridades de los países de origen.

En lo afectante a la regularización administrativa hay que referirse, de igual modo, a los retrasos en la resolución de la nacionalidad española, así como de la solicitud de asilo o apatridia. También de retrasos se habla en las reclamaciones relativas a las citas previas para trámites relacionados con las autorizaciones de residencia y trabajo.

Este año también se han recibido numerosas consultas relacionadas con la denegación de la solicitud de apertura de una cuenta de pago básica en una entidad financiera a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad con pasaporte como documento de identificación. Esta negativa dificulta llevar a cabo cualquier actividad o pago de facturas, así como ser beneficiario de prestaciones económicas (que son abonadas en cuenta, nunca en metálico). Este ha sido el caso de familias beneficiarias de ayudas por nacimiento de hijo o hija o de la renta de garantía de ingresos, por citar las más frecuentes.

En estos casos el Ararteko ha informado a las personas reclamantes de que, en virtud del [Real Decreto-Ley 19/2017, de 24 de noviembre](#), de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, las entidades de crédito están obligadas a ofrecer cuentas de pago básicas a aquellos potenciales clientes que residan legalmente en la UE, incluidos los clientes que no tengan domicilio fijo, sean solicitantes de asilo o no tengan una autorización de residencia, pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho. Por esta razón les ha orientado a formular reclamación en el servicio de atención al

cliente de la entidad financiera y, en caso de no ver atendida su solicitud, elevarla al Banco de España.

Algunas de las quejas relativas a la denegación, suspensión y extinción de prestaciones económicas del sistema de garantía de ingresos tienen que ver con problemas directamente vinculados a la condición de extranjera de la titular de la solicitud. En muchas de estas solicitudes denegadas, suspendidas o extinguidas hay niños y niñas que no acceden a unos recursos que les permitirían la cobertura de sus necesidades básicas. En general, los problemas están relacionados con la exigencia de presentar determinados documentos para acreditar su identidad o estado civil o bien para acreditar la ausencia de bienes económicos en su país de origen. Sobre esta segunda cuestión el Ararteko se ha pronunciado en su [Recomendación General del Ararteko 1/2020](#), de 13 de mayo de 2020, en la que se ofrece un análisis detallado y se plantean algunas recomendaciones al respecto.

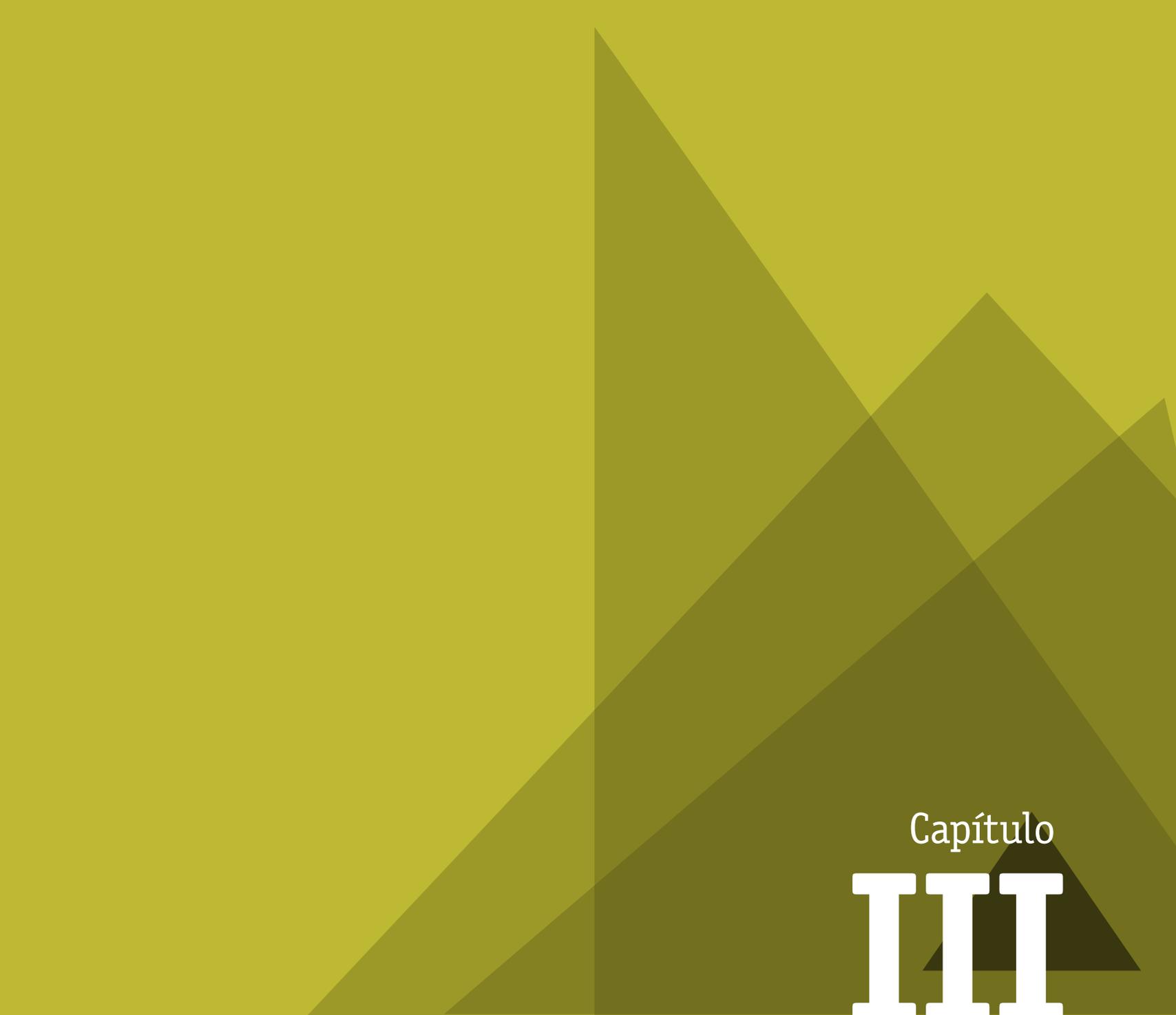
Otro problema, al que también se ha aludido en informes de años anteriores, es el de la exigencia de que los cónyuges o parejas vivan juntas, requisito que no pueden cumplir porque no reúnen los requisitos legales para la reagrupación familiar.

Para finalizar este apartado se da cuenta de algunas actuaciones que tienen en común referirse a la trata de personas, entre las que encontramos tanto personas menores de edad directamente explotadas, como hijos e hijas de mujeres víctimas.

La primera de ellas es la conclusión de la actuación de oficio que se presentaba en el informe de 2019 relativa a las dificultades que encuentran mujeres víctimas de trata o en situación de riesgo de ser tratadas (en muchas ocasiones, con hijos e hijas menores de edad) para la inscripción en el padrón municipal, cuando no disponen de pasaporte u otro documento válido a los efectos de su identificación. Como se indicaba, el Ararteko había trasladado el Defensor del Pueblo esta problemática y algunas propuestas para su eventual consideración. El Defensor del Pueblo ha respondido informando de que comparte la preocupación por la situación de estas mujeres y sus hijos e hijas, así como de las gestiones realizadas ante el [Instituto Nacional de Estadística](#) y el Consejo de Empadronamiento (ver capítulo III.6, apartado 4.1.1., informe anual 2019).

En segundo lugar damos cuenta de la publicación de un [estudio](#) sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, realizado en el marco de la beca del Ararteko de investigación sobre la aplicación en Euskadi de los derechos humanos. El estudio recoge la situación de la trata con fines de explotación sexual en la CAE, las políticas públicas y programas institucionales, sociales y asociativos para la prevención, la detección y la protección de estas víctimas, concluyendo con 26 recomendaciones de mejora, entre las que se apuntan algunas con mayor impacto en los niños y niñas afectados.

La tercera actuación es la reunión mantenida con Amnistía Internacional para compartir las principales conclusiones y recomendaciones de su informe [Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España](#).



Capítulo

III

Derecho a ser escuchado/a
y a que su opinión sea tomada en cuenta:
El Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko

Capítulo III

DERECHO A SER ESCUCHADO/A Y A QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA: EL CONSEJO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ARARTEKO

III

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

La [Convención de los Derechos del Niño](#), aprobada por las [Naciones Unidas](#) en 1989, reconoce a las personas menores de 18 años los derechos a la información y a la participación, a expresar su parecer en todos los asuntos que les afectan y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Asumiendo en primera persona que si importante es trabajar *para* los niños, niñas y adolescentes, tanto o más lo es trabajar *con* ellos y ellas, escuchar sus voces, opiniones y perspectivas, ofrecer cauces de participación, consulta y asesoramiento, en el año 2010 se constituyó el Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko con la función principal de asesorar al Ararteko, especialmente en aquellas cuestiones o iniciativas que afectan directamente a las personas menores de edad.

El [Consejo de la Infancia y la Adolescencia](#) busca incorporar la mirada de los chicos y chicas a las diferentes propuestas del Ararteko, contrastar con ellas y ellos iniciativas, materiales didácticos, proyectos..., y recoger sus sugerencias sobre cuestiones de interés para la infancia y la adolescencia o que afecten a la defensa de sus derechos. Simboliza la apuesta clara de la institución por escuchar la voz de nuestras niñas, niños y adolescentes y ofrecer –al menos a un grupo de ellos– una experiencia de participación.

Esta vía de participación y de presencia estable de las y los menores de edad en la institución es complementaria a otras que se han venido utilizando anteriormente (y se seguirá haciéndolo) como son los grupos de discusión en el marco de la elaboración de estudios, informes, foros, etc. o las entrevistas a los chicas y chicos acogidos en recursos residenciales, por ejemplo.

El Consejo está compuesto por 24 chicas y chicos, escolarizados en la ESO, de los tres territorios históricos y designados a propuesta de una serie de centros educativos en los que existen experiencias de dinámicas internas de participación. La capacidad crítica y para la reflexión, la creatividad, la disposición para debatir entre iguales y para hacer propuestas y, sobre todo, las ganas de participar e implicarse en el Consejo son los requisitos exigidos para la selección de los y las participantes. La plena libertad para expresar todas las opiniones a título personal y la garantía de confidencialidad por parte de la institución del Ararteko son las normas fundamentales que rigen el funcionamiento del Consejo.

La dinámica de trabajo habitual del Consejo es de 3 o 4 encuentros a lo largo del curso escolar, entre octubre y junio del año siguiente, en los que se va profundizando en la temática acordada a comienzos de curso. Así fue también al inicio del curso 2019-2020, con el primer encuentro en Vitoria-Gasteiz, todavía en 2019. La irrupción de la pandemia, de nuevo, trastocó todos los planes, desplazando las sesiones previstas para los meses de marzo y junio a julio y septiembre, respectivamente.

A pesar de estos cambios, el Consejo consiguió llevar adelante la reflexión sobre la **evaluación del impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las decisiones adoptadas y las acciones desarrolladas por las autoridades en el ámbito legislativo y de gobierno de las políticas públicas**. Como en los dos años anteriores, esta reflexión se llevó en paralelo al trabajo de otros grupos y consejos de participación de algunas Defensorías de Infancia de la Red [ENOC](#) (véase IV.1 del Informe, más adelante) en el marco del proyecto ENYA –[European Network of Young Advisors](#)–.

A través de una [metodología](#) lúdica y muy participativa el Consejo elaboró unas conclusiones con las que acudió a los encuentros –en esta ocasión online– de ENYA. Algunas de sus aportaciones se recogen a continuación:

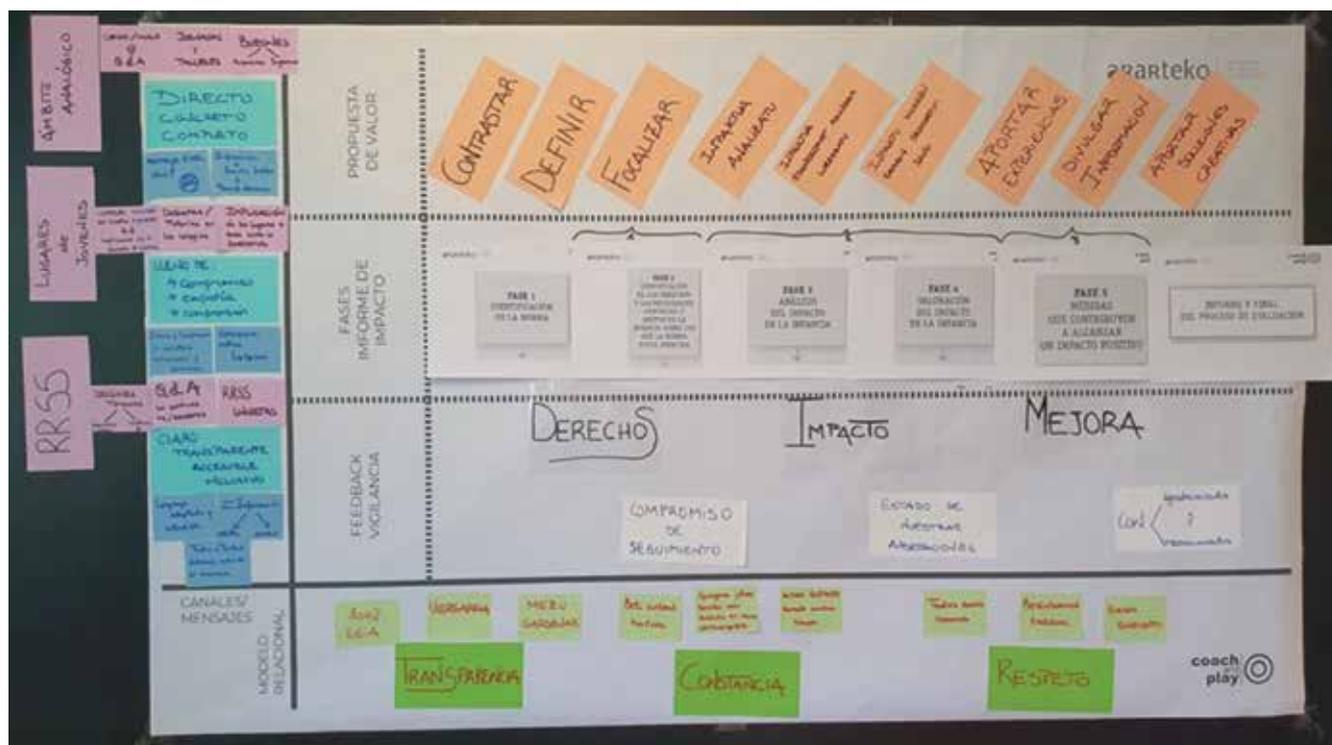
- Derecho y deber de participar en los asuntos públicos: *“Estamos convencidos de que, antes de hacer leyes y normas que nos afecten, tenemos el derecho a obtener información veraz y el deber de interesarnos por las políticas como ciudadanos y ciudadanas que somos”.*
- Capacidad de aportar y enriquecer las decisiones: *“Estamos dispuestos a trabajar por la transparencia y la participación para lograr una sociedad mejor. Creemos que la clave para ello radica en superar las diferentes barreras existentes abordándolas desde las ideas de diversidad y desde el reconocimiento y valoración de las diferentes opiniones. En nuestro caso, como jóvenes, podemos aportar una mirada fresca e innovadora. Entendemos que nosotros y nosotras, como jóvenes, podemos aportar un punto de vista más abierto, más inclusivo, y que podemos aportar soluciones creativas”.*
- Seguimiento: *“Una nueva forma de relacionarnos y comunicarnos solo será efectiva si ambas partes nos*

comprometemos a generar un feedback constructivo que nos permita mejorar y afianzar la confianza:

- 1.) *Compromiso a hacer un seguimiento*
- 2.) *Que contenga agradecimientos o reconocimientos*
- 3.) *Que muestre el estado de nuestras aportaciones”*

Las recomendaciones respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos de elaboración de políticas públicas se formularon en torno a las 3 fases marcadas por la [Guía metodológica para la elaboración de los informes previos de impacto en la infancia y la adolescencia de las disposiciones normativas](#) elaborada por UNICEF:

- Identificar los derechos, las necesidades y los grupos más afectados
- Analizar y evaluar posibles impactos en niños y jóvenes.
- Proponer la mejora de los impactos tanto positivos como negativos





Capítulo

IV

Promoción de los derechos de la infancia:

relaciones con la sociedad
y colaboración institucional

Capítulo IV

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA: RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

1. Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC)

La [Red Europea de Defensorías de Infancia ENOC](#) se constituyó en 1997 e integra en la actualidad a 42 organismos de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes de 34 países de Europa, entre las que está, desde 2017, la Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko. Sus objetivos principales son:

- Promover la aplicación lo más completa posible de la Convención sobre los Derechos del Niño,
- Dar soporte a la acción colectiva para hacer presentes los derechos de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas de los países europeos,
- Compartir información, enfoques y estrategias,
- Promover el desarrollo de oficinas independientes eficaces para los niños, niñas y adolescentes.

A modo de órgano de participación de los niños, niñas y adolescentes adscrito a la Red ENOC funciona el proyecto [ENYA](#) –European Network of Young Advisors–, iniciativa que impulsa la participación de niños, niñas y adolescentes en la actividad de ENOC, que ofrece a éstos y éstas la oportunidad de ser escuchados/as y de elevar su opinión y propuestas más allá de sus propios países.

La Red se reúne una vez al año en asamblea general y trabaja alrededor de temas y contenidos propuestos y

acordados por sus miembros. Aprovechando el momento de la asamblea anual, las defensorías prolongan su encuentro para compartir, dialogar e intercambiar experiencias y reflexión sobre esos contenidos.

El tema acordado en la asamblea general de 2019 para ser trabajado por todas las defensorías de infancia durante 2020 fue la evaluación del impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las decisiones adoptadas y las acciones desarrolladas por las autoridades públicas en el ámbito legislativo y de gobierno de las políticas públicas. El marco común de actuación (que se materializa en una [guía](#) para la elaboración de la evaluación del impacto en los derechos de la infancia y la adolescencia) y la [declaración conjunta](#) fueron aprobados en la 24ª Conferencia anual y asamblea general de ENOC, que se celebraron de manera telemática en Edimburgo en el mes de noviembre. Dichos documentos fueron elaborados a partir de la información compartida mediante el intercambio de cuestionarios y documentos de trabajo, además de una sesión preparatoria de debate online celebrada en el mes de septiembre. Es intención del Ararteko difundir estos documentos entre las administraciones públicas vascas pertinentes.

La intensidad del trabajo del Ararteko en ENOC en su vertiente de “personas adultas” ha tenido su equivalente en la participación del Consejo de Infancia y Adolescencia en el proyecto ENYA, expuesta con mayor detalle en el capítulo anterior. A este respecto sólo cabría añadir que la confluencia en la Conferencia anual de las [aportaciones de las y los adolescentes](#) y las aportaciones procedentes del trabajo de las defensorías (adultas) contribuyó de manera importante a la calidad del diagnóstico y la declaración concluyente.

La participación en la red permite y busca, tal y como se menciona en sus objetivos, compartir información, estrategias y metodologías. En esta línea, son habituales las demandas de información sobre temas sumamente diversos, con los que la entidad que las solicita intenta contar con más elementos para la valoración sobre sus eventuales decisiones y/o dictámenes. En 2020 se han formulado cuestiones en torno al Registro de Delincentes Sexuales, las personas menores de edad extranjeras en situación de calle, el grado de aceptación y aplicación de las recomendaciones de las defensorías y el impacto de la COVID-19 en el derecho

a la educación. El impacto de la COVID-19 en los derechos de niñas, niños y adolescentes fue, asimismo, objeto de una [declaración conjunta](#) de la red en los primeros días del mes de abril, en la que se hacía un llamamiento a los gobiernos, la Comisión Europea y el Consejo de Europa a poner en marcha las actuaciones precisas para garantizar que estos derechos eran respetados en la situación de crisis sanitaria. En ese mismo contexto de cierre absoluto de las fronteras de gran parte de los países del mundo, se publicó la [carta abierta](#) suscrita por los miembros de ENOC alertando de la situación de emergencia de las personas menores atrapadas en los campamentos de la frontera greco-turca y en las islas griegas, y solicitando la evacuación inmediata de todas ellas a lugares dignos y seguros.

A través de la Red Ilegan, además, peticiones de colaboración sobre temas diversos de organismos europeos e internacionales en las que el Ararteko decide participar, como ha sido el caso en 2020 de:

- Seminario conjunto entre ENOC y [UNICEF](#) dedicado a las actuaciones de las defensorías de infancia durante las medidas del COVID 19. El Ararteko aportó sus experiencias, que se incorporaron a un [informe](#) que se elaboró posteriormente y que UNICEF y ENOC han presentado en distintos foros públicos.
- Aportaciones al proceso de consulta abierto por la Comisión Europea a propósito de su proyecto de [Garantía Infantil](#). Por medio de la Oficina Internacional, el Ararteko estuvo presente en la presentación del estudio de viabilidad de este proyecto que tuvo lugar en Bruselas el 17 de febrero de 2020.
- Igualmente, pero de manera telemática, se participó en el [Foro de la Comisión Europea sobre los derechos de la infancia](#) del 29 de septiembre al 1 de octubre. El Ararteko aportó el informe anual de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia y los vídeos realizados por el Consejo de la Infancia y la Adolescencia en años anteriores a la [sala de exposiciones virtual](#) que se creó con motivo del Foro.

2. Colaboración en el seno del Instituto Internacional de Defensorías del Pueblo (International Ombudsman Institute)

Durante el año 2020, la Oficina de Asuntos Europeos e Internacionales, en colaboración con la Oficina de la Infancia y la Adolescencia y el Área de Personas Extranjeras del Ararteko, finalizó la elaboración del informe sobre servicios para la acogida de menores extranjeros no acompañados. Este informe, como ya se anotó en el informe anual de 2019,

resulta de una encomienda a la institución del Ararteko de la Junta de la sección europea del [Instituto Internacional del Ombudsman](#), y se completa con los estudios realizados por las defensorías del pueblo de los Países Bajos y Grecia. El informe fue aprobado por la Junta de la sección europea en octubre de 2020 y, actualmente, se está trabajando en su traducción al euskera y al castellano para poder dar la debida difusión a sus contenidos y conclusiones en el ámbito vasco y español.

3. Colaboración con agentes sociales

La institución del Ararteko y, en lo que le corresponde, la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, mantiene entre sus líneas de actuación una opción clara de colaboración con los diferentes agentes sociales que trabajan en el campo de la infancia y la adolescencia, bien en la divulgación o defensa de sus derechos, bien en la gestión de determinados recursos destinados, mucha veces, a niños y niñas en situación de especial vulnerabilidad.

Esta relación de colaboración se concreta cada año y se realiza en diferentes formatos: reuniones, visitas, colaboraciones en documentos o propuestas, etc. La situación de crisis sanitaria que ha caracterizado la mayor parte del año 2020, sin embargo, ha condicionado en grado sumo la realización de reuniones, visitas o la participación en foros de discusión y debate, en el marco de los cuales se producen interesantes encuentros. No obstante, se relacionan a continuación las organizaciones con las que se ha mantenido contacto:

- Organizaciones de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como [Save the Children Euskadi](#), [UNICEF-Comité del País Vasco](#), [Plataforma de Organizaciones de Infancia](#), Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia -[GSIA](#)- y [Eurochild](#).
- Federación de Familias Numerosas de Euskadi, [Hirukide](#), en el ámbito de las organizaciones de familias.
- [AVIFES](#) y [FEDEFES](#), organizaciones relacionadas con las personas con enfermedad mental.
- [Kale dor kayiko](#), asociación del pueblo gitano.
- [EAPN Euskadi](#), Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Euskadi.
- [Amnistía Internacional](#).
- [Colegio Oficial de Psicología de Bizkaia](#).
- [Fundación EDE](#) y [SIIS](#) (Centro de Documentación y Estudios - Fundación Eguía Careaga), en el contexto de colaboración para la realización de diversos informes, diagnósticos o estudios.

4. Colaboración con organismos y recursos institucionales

De la misma manera, los espacios y momentos de colaboración con distintos representantes políticos y técnicos de organismos institucionales y/o de recursos públicos son múltiples, aun cuando en 2020 han sido, de igual manera que en el caso de las organizaciones sociales, algo más escasos. Algunas de las interlocutoras se señalan a continuación:

- Presidenta en funciones del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- Fiscalía Superior del País Vasco.
- Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.
- Consejera de Salud del Gobierno Vasco.
- Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco (XI. Legislatura)
- Diputado de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Diputada de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Diputado de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Inclusión Social del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Política Familiar y Desarrollo Comunitario de Gobierno Vasco.
- Responsables de los servicios de infancia de los departamentos de Acción Social / Política Social / Políticas Sociales de las tres diputaciones forales.
- Emakunde. Grupo técnico interinstitucional.
- EUDEL. Presidente y directora.
- Ayuntamientos de Bilbao, Donostia, Irun y Vitoria-Gasteiz. Áreas de Servicios Sociales.
- [Universidad del País Vasco](#), con la participación en el título de postgrado propio “Gestión e Innovación en Servicios Sociales” y [Universidad de Deusto](#). De ambas instituciones proceden alumnos y alumnas para la realización de sus prácticas (Facultad de Derecho y Facultad de Psicología y Educación, respectivamente).

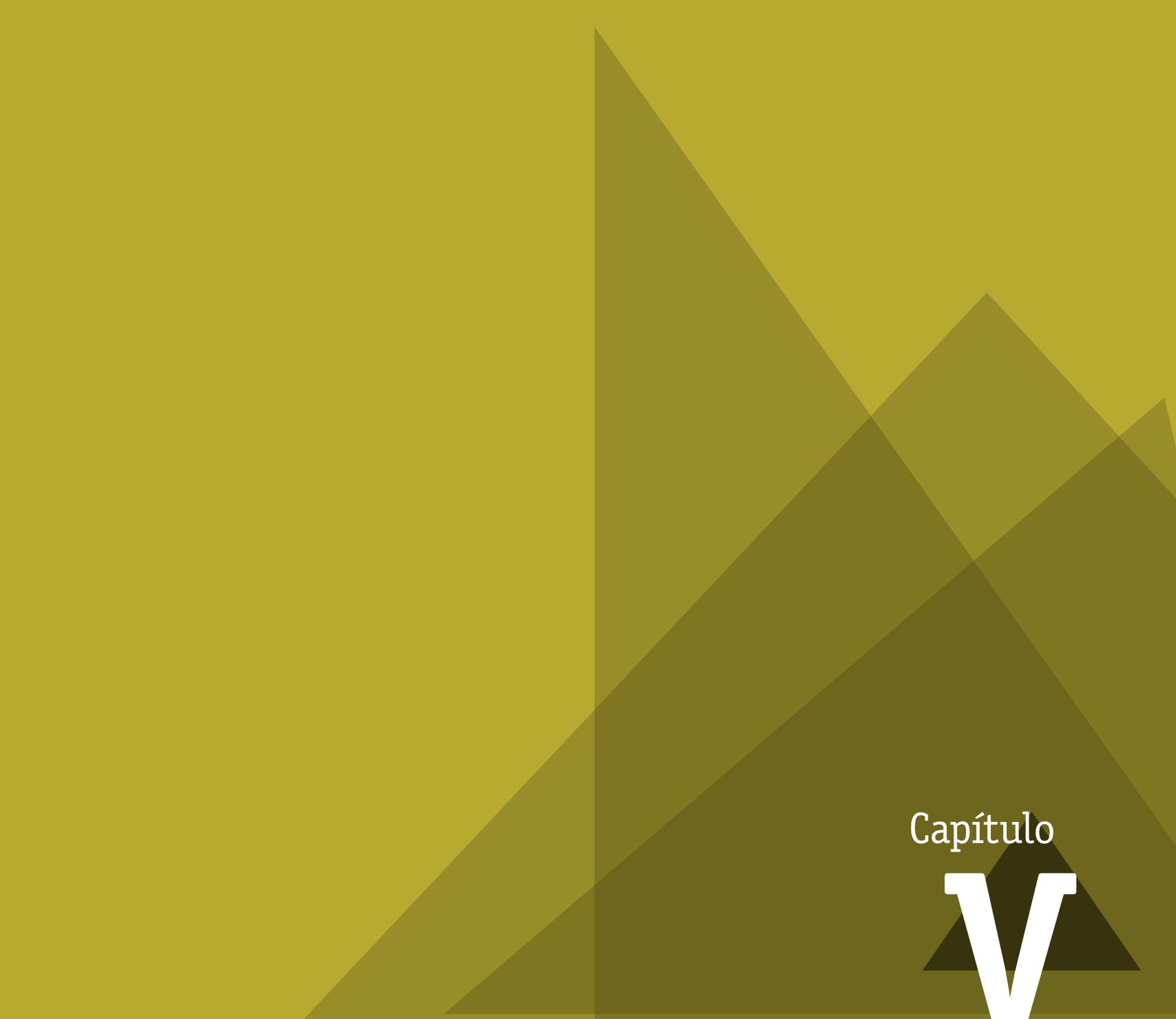
- Universitat Autònoma de Barcelona, colaborando como informantes en el Proyecto “*Promover y dar apoyo a la vida independiente como práctica alternativa del cuidado de menores no acompañados*”, financiado por el Fondo de Asilo, Migración e Integración de la Comisión Europea.
- Ikuspegi, Observatorio Vasco de Inmigración, en el marco de sus X. Jornadas: “*Diversidad y discriminación múltiple: una aproximación intersectorial*”

5. Conmemoración de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Con motivo de la conmemoración del 31º aniversario de la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la [Convención sobre los Derechos del Niño](#), el Ararteko puso en marcha a lo largo del mes de noviembre una iniciativa para la difusión del contenido de la CDN. La actividad, denominada “**Los derechos uno a uno**: la Convención sobre los Derechos del Niño contada por los chicos y chicas del Consejo del Ararteko” consistió en la difusión diaria a través de las redes sociales, desde el día 1 hasta el 20 de noviembre, de un breve vídeo grabado previamente por los chicos y chicas del Consejo de Infancia y Adolescencia, presentando un artículo concreto de la Convención.







Capítulo

V

Valoración del estado de los derechos

de los niños, niñas y adolescentes

Capítulo V

VALORACIÓN DEL ESTADO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Presentamos en los siguientes párrafos un extracto de la información contenida en este informe con objeto de facilitar su lectura. La actualidad de este año 2020 ha estado marcada por la COVID-19, por lo que, en esta ocasión, al relato de las problemáticas analizadas y las iniciativas realizadas por el Ararteko se suman, en ocasiones, algunas reflexiones acerca del impacto, presente o previsible, de la crisis originada por la COVID-19 en los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El **número de expedientes** de queja en los que, de manera expresa, se cita la presencia o se encuentran implicados niños, niñas y adolescentes alcanza en 2020 la cifra de 502 que, respecto a la totalidad de los presentados en la institución del Ararteko supone el 19,8% de éstos. Se encuentran incluidos en este cómputo los expedientes de queja a instancia de parte (498), presentados por personas particulares u organizaciones a través de las distintas vías de acceso establecidas (oficinas, web, correo electrónico) y los expedientes de oficio (4), abiertos a iniciativa de la institución para el análisis y seguimiento de situaciones en las que se sospecha cierto grado de vulnerabilidad o atención inadecuada a las necesidades de grupos de niños, niñas y adolescentes.

En relación con **quién presenta la reclamación**, ninguna de las quejas recibidas ha sido presentada por una persona menor de edad. Todas de las que se da referencia han sido presentadas por personas adultas, que refieren situaciones en las que hay niños y niñas afectados. De éstas, 10 son presentadas por organizaciones sociales, que trasladan situaciones particulares, y en otras 13 las promotoras de la queja son asociaciones que trasladan situaciones en representación de un grupo de personas, por lo que afectan a un número mayor de personas menores.

En cuanto a las temáticas trasladadas, los asuntos relacionados con las condiciones materiales en las que transcurre la vida de las niñas y los niños (38,6%) y con el sistema educativo (33,5%) suponen casi las tres cuartas partes de las reclamaciones. El 28% restante se reparte entre cuestiones relativas a las políticas de apoyo a las familias (5,6%), los servicios sociales para infancia en desprotección y el sistema de salud (ambos con un 4,6%), juego y deporte escolar (4,8%), actuaciones de los servicios de la administración de justicia (3,0%), problemas de ruido generado por locales juveniles o zonas de juego infantil (2%) y otros ámbitos ya de carácter muy residual.

Entrando a analizar las problemáticas y las respuestas dadas en relación con los derechos de niños, niñas y adolescentes, se destacan las siguientes cuestiones:

1. Derecho a ser escuchado/a. Derecho a la información

El derecho a ser escuchado/a, junto al interés superior del niño y de la niña materializan el gran cambio de paradigma que la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989 proclama y que no es otra cosa que la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Transcurridos más de 20 años desde su aprobación, sin embargo, los déficits en la incorporación de la voz de niñas y niños a la toma de decisiones en los asuntos que les afectan son más que evidentes. Si bien en los últimos años esta institución se ha congratulado de los pequeños avances producidos en el ámbito de la participación infantil y adolescente, la pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto nítidamente la perspectiva adultocentrista de nuestras sociedades, que disponen, desde su análisis sin contraste con las personas destinatarias –en este caso, las personas menores de edad–, medidas dirigidas a su protección, que sólo deben ser acatadas acriticamente por éstas. En este sentido es justo reconocer que, probablemente, se han buscado las medidas más adecuadas **para** los niños y niñas (y para garantizar sus derechos -derecho a la educación, a la salud, a la protección...-), pero, de nuevo, **sin** las niñas y niños.

A esta cuestión se refería el Comité de los Derechos del Niño en su pronunciamiento al inicio de la pandemia, en el que instaba a los Estados parte –y la Comunidad Autónoma de Euskadi se encuentra igualmente comprometida por la ratificación de la Convención por parte del Estado español en 1990– a: “Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia. Los niños deben comprender lo que está sucediendo y sentir que participan en las decisiones que se toman en respuesta a la pandemia”.

Apunta ya aquí el Comité (“*los niños deben comprender lo que está sucediendo*”) a otro derecho que, tal y como deja

expuesto en su Observación General nº 12 relativa al derecho a ser escuchado/a, resulta imprescindible para el ejercicio de éste: el derecho a contar con la información suficiente para poder hacerse un juicio o tener una opinión sobre el asunto en cuestión. Pues bien, en ninguno de los discursos en los que, en las primeras semanas de crisis sanitaria, se daba cuenta a la población de la situación y de las medidas adoptadas se mencionaba a los niños y niñas, a pesar de ser uno de los colectivos más perjudicados. Se les prohibió salir de sus casas, acudir a la escuela, realizar ningún tipo de actividad en espacios públicos o en cualquier otra instalación o espacio compartido, reunirse y jugar con amigos y amigas de forma presencial... y se difundió el mensaje, posteriormente no confirmado, de ser supercontagadores. A pesar de todo esto, no hubo mensajes dirigidos a las niñas y los niños, en un lenguaje accesible, atendiendo a su perspectiva. Por todo ello, continúa siendo pertinente la solicitud del Comité de los Derechos del Niño instando a los gobiernos a *“Difundir información precisa sobre COVID-19 y cómo prevenir la infección en idiomas y formatos que sean amigables y accesibles para todos los niños, incluidos los niños con discapacidades, los niños migrantes y los niños con acceso limitado a Internet”*.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado

Tanto organismos internacionales, como organizaciones sociales de infancia y adolescencia de ámbito estatal y autonómico han señalado con una de las afectaciones ciertas de la crisis provocada por la COVID-19 en niños, niñas y adolescentes la caída en la pobreza, el incremento de las situaciones de precariedad y riesgo de pobreza infantil o la falta de recursos económicos (con impacto en la cobertura de las necesidades básicas), por utilizar sólo algunas de las diversas expresiones presentes en informes y recomendaciones. En uno de los [estudios](#) que, en fechas recientes, comienzan a aportar datos para cuantificar y precisar el alcance de este impacto, ya se indica que *“son, precisamente, los hogares con niños los que se han visto más afectados por la pandemia (...) De la EPA se desprende también que mientras que el porcentaje de hogares sin ingresos aumentó un 20% entre el último trimestre de 2019 y el segundo de 2020, en el caso de los hogares con menores el incremento fue prácticamente el doble”*.

En Euskadi y conforme a la información facilitada por el Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco, el 30,26% de las unidades de convivencia perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos (principal prestación económica del sistema de garantía de ingresos) a 31 de diciembre de 2020 tenían a personas menores de edad a cargo. El número de niñas, niños y adolescentes implicados en estas unidades de convivencia asciende a 28.180, lo que supone un 7% de la algo más de 400.000 personas menores de 19 años empadronadas en Euskadi. Si damos por cierto que alrededor de un tercio de las familias que se encuentran en situación de pobreza real no acceden, por

distintas razones, al sistema vasco de garantía de ingresos, podríamos estimar que un 9,33% de los niños, niñas y adolescentes de Euskadi (casi 38.000) vive en una situación de precariedad económica y material, viendo comprometido muy seriamente su derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo.

La tendencia descendente del número de unidades de convivencia perceptoras de RGI observada hasta 2019 se rompe en 2020 con un repunte de los datos, en el que destaca que el incremento es especialmente significativo en las unidades de convivencia que tienen personas menores en su seno. A pesar de esto, el aumento del número de personas beneficiarias no parece corresponderse con la situación tan grave de crisis económica y social. Una de las razones podría estar en que, a pesar de los importantes esfuerzos realizados por las administraciones públicas vascas para paliar los perjuicios ocasionados por la interrupción económica como consecuencia de la declaración del estado de alarma, aumentando la dotación económica de múltiples ayudas y facilitando su tramitación con fórmulas flexibles, Lanbide ha continuado con su tónica habitual de condicionar la concesión de las prestaciones a la presentación de numerosa documentación. Otro motivo puede ser que las personas hayan optado por solicitar la nueva prestación del Ingreso Mínimo Vital, aprobado en junio de 2020.

El Ararteko viene poniendo de relieve en sus informes anuales que la condicionalidad de las prestaciones de garantía de ingresos, no derivada de la acreditación de recursos económicos suficientes, plantea dilemas éticos y de cohesión social. Las dificultades, que este año han sufrido las personas en situación de exclusión social y residencial para el acceso a las prestaciones económicas que garantizan un ingreso mínimo vital, han puesto de manifiesto la importancia de revisar determinados requisitos, sobre todo, cuando la denegación, suspensión o extinción de prestaciones económicas afecta a niños, niñas y adolescentes, lo que obstaculiza la movilidad social intergeneracional y está en la base de la desigualdad social. Como ha reiterado el Ararteko, la vigilancia y el obligado control del cumplimiento de los requisitos legales y de las obligaciones no puede apartar a colectivos vulnerables durante periodos largos de tiempo de un mínimo vital.

El Ararteko en sus diversas actuaciones ha puesto de relieve la importancia de que la normativa pendiente de desarrollo contemple las recomendaciones que ha dirigido a Lanbide y que revise la actual regulación cuyos requisitos, junto a la interpretación de los mismos y del vacío legal subyacente, están limitando el acceso a un derecho a las personas que carecen de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía (artículo 1 Ley 18/2008). También es urgente una mejora de los procedimientos administrativos, en cuanto a las garantías, plazos y trámites en la revisión de los expedientes y en la suspensión, extinción, o bien en el desarrollo del procedimiento sancionador, mejora de la regulación del procedimiento de reclamación de prestaciones indebidas, así como respecto

al fraccionamiento de la deuda, que adolecen de numerosas carencias respecto a principios básicos como es el de proporcionalidad o el de seguridad jurídica y para garantizar el mínimo vital. Se ha vuelto a insistir en la necesidad de mejorar la coordinación entre los servicios sociales municipales y Lanbide, focalizando este año su atención en la situación de indefensión y vulnerabilidad que genera la consideración de incompatibilidad de las prestaciones concedidas por uno y otro sistema.

Con relación al acceso a una **vivienda digna y adecuada**, continúan formulándose reclamaciones en torno a las tres cuestiones ya mencionadas en años anteriores.

En el primer grupo, las personas arrendatarias de viviendas de protección pública no ven satisfecho su derecho subjetivo a una vivienda digna, adecuada y económicamente accesible al no superar el inmueble la ratio de 15m² por persona integrante de la unidad familiar. En un segundo grupo encontramos familias que manifiestan necesitar con carácter urgente una vivienda de protección pública en régimen de alquiler. El tercer problema planteado trae causa de la inexistencia de una definición legal de la situación de monoparentalidad y la falta de determinación de las condiciones que deben reunir las personas que forman parte de la unidad familiar a efectos de obtener el reconocimiento o mantenimiento de la consideración como familia monoparental.

En definitiva, esta institución insiste un año más en solicitar a las administraciones públicas vascas que amplíen el parque de viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento, para responder adecuadamente a los retos establecidos en la Ley de Vivienda y para atender, a su vez, a las demandas de los arrendatarios públicos que, con el trascurso del tiempo, precisan una vivienda de alquiler de tamaño superior o de diferente configuración a la adjudicada.

3. Derecho a la educación

No resulta exagerado afirmar que el área educativa ha sido una de las más afectadas en un año atravesado por la pandemia provocada por la acción de la COVID-19 que ha desplegado múltiples consecuencias en el día a día de la actividad educativa, en general, así como en la particular de las familias, alumnado, personal docente y no docente, equipos directivos, titulares de centros, del conjunto de los centros de enseñanza. En ese sentido, el año 2020, el año de la pandemia, la COVID-19 ha protagonizado -y lo sigue haciendo- una parte sustancial de dos cursos académicos: el final de uno, el 2019-2020, y el inicio de otro, el 2020-2021.

La controversia en materia educativa ha girado primordialmente, lo que no deja de ser paradójico, en torno a dos de las principales medidas de signo antagónico que han impulsado las administraciones educativas, incluida la vasca, como son, en el transcurso de los últimos meses del curso 2019-2020, las decisiones sobre suspensión de la

actividad presencial en las aulas, y en cuanto a los primeros del 2020-2021, las que han versado sobre la recuperación de la actividad educativa ordinaria, con la presencia generalizada de los estudiantes en los centros. En el seno del amplio espacio limitado por esos dos extremos es donde se ha tenido que desarrollar la gestión administrativa. Este punto de partida evidencia la complejidad del momento y explica la disparidad de las respuestas administrativas a la crisis, diversidad que también se ha trasladado al objeto de las quejas que los particulares han promovido.

El cuadro descrito, presidido por el binomio no presencialidad/presencialidad, hay que entenderlo como arranque en el plano teórico porque, como es sabido, en la práctica, sobre todo respecto a las medidas de retorno a las aulas, las decisiones administrativas adoptadas han venido rodeadas de la necesaria flexibilidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes, ya derivadas de la evolución de la emergencia sanitaria ya de su incidencia en los centros con las singularidades de cada uno: niveles educativos, espacios disponibles, servicios complementarios prestados (transporte y comedor), recursos personales y materiales. Han sido, y son, tiempos de pocas certezas y mucha incertidumbre.

Es obligado reconocer y poner en valor que, pese a todo, en los meses en los que se ha visto alterada la normal actividad administrativa, los cauces informales que se han seguido en algunos casos han permitido dar cumplida satisfacción a demandas planteadas ante esta institución, como ha sido el caso, por ejemplo, de la relativa a las becas de comedor. Cabe decir que los responsables educativos se mostraron especialmente receptivos en torno a esta cuestión y que no dudaron en adoptar medidas al respecto, entre las que hay destacar la instrucción dirigida a los centros educativos con el fin de que procedieran a abonar, de manera inmediata, a las familias beneficiarias de becas, las ayudas correspondientes a gastos de comedor.

Asimismo, se han tramitado con relativa normalidad algunas quejas surgidas tras la reanudación de la docencia presencial y que han estado relacionadas con un servicio complementario que se está revelando como clave para asegurar la necesaria conciliación de las responsabilidades personales y laborales de las familias: el servicio de comedor escolar.

Esta misma tónica ha presidido la tramitación de quejas que constituyen un clásico en el área de educación como son las relativas a cuestiones de admisión del alumnado, apoyos necesarios para alumnado con necesidades educativas especiales, así como en aquellas otras que han contado con antecedentes de actuación por parte de esta institución, como es el caso de la escolarización en la misma o en aulas diferentes de hermanos gemelos o mellizos.

Quizás la innegable carga y presión a la que se han visto sometidos los responsables educativos pueda explicar que no se haya podido prestar la debida atención a otros asuntos sobre los que la institución del Ararteko viene llamando la atención en estos últimos años. De estos asuntos

consideramos obligado destacar, por todos, el de los retos pendientes para hacer frente a los problemas de segregación escolar. No se puede olvidar que el agravamiento de las desigualdades preexistentes en el ámbito educativo ha sido señalado como uno de los principales efectos de las medidas adoptadas ante la COVID-19 en todo el mundo. El Comité sobre los Derechos del Niño, la Secretaría General y la Relatora Especial para el derecho a la educación, la Plataforma de Organizaciones de Infancia en el contexto estatal o el Observatorio Vasco del Tercer Sector en la Comunidad Autónoma de Euskadi han alertado del gran riesgo que se cierne sobre la equidad educativa.

Las recomendaciones realizadas por el Ararteko hasta la fecha a este respecto, junto a las aportaciones de otros agentes presentes en el sector, como puede ser la plataforma de reciente creación *Euskal Eskola Publikoaz Harro*, deberían ser valoradas en esa estrategia de diálogo, compromiso y responsabilidad orientada a un nuevo pacto educativo cuya consecución sería muy deseable y en un momento, como reconocía en su comparecencia parlamentaria el nuevo consejero de Educación, en el que la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de profundizar en la mejora del modelo educativo vasco para afrontar el nuevo contexto económico y social.

4. Derecho a ser protegido de cualquier forma de violencia o maltrato

La posibilidad de que las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia pudieran acrecentar el riesgo de algunos niños y niñas de sufrir cualquier tipo de violencia, quedando absolutamente invisibilizada en el contexto de confinamiento, cierre de los centros educativos y limitación de la libertad de movimientos, ha formado parte, junto al incremento de la pobreza infantil y el agravamiento de las desigualdades educativas, de las cuestiones más relevantes sobre las que organismos y entidades de defensa de los derechos de niños y niñas han alertado. A pesar de no dudar del riesgo existente, que llevó a esta institución a interesarse por la disponibilidad y actividad del servicio *Zeuk Esan* (teléfono de ayuda a la infancia y la adolescencia) en los momentos de mayor grado de confinamiento, sugiriendo se incrementaran las vías y los mensajes para extender en el mayor grado posible su conocimiento por parte de niños, niñas y adolescentes, la realidad de las reclamaciones presentadas en 2020 en el Ararteko no han reflejado un aumento de la violencia contra personas menores de edad. De hecho, tanto el número de quejas como su temática no varían sustancialmente de los de otros años.

Uno de los principales motivos de reclamación sigue siendo el **desacuerdo con la declaración de desamparo de sus hijos o hijas**, la suspensión de la patria potestad y la asunción de la tutela por parte del ente foral. En todos estos casos las

personas promotoras de la queja habían acudido o tenían previsto acudir a sede judicial para oponerse a la medida, lo que impedía la actuación del Ararteko en lo tocante a su principal demanda. A esto hay que añadir, por otra parte, que esta institución no se pronuncia sobre cuestiones técnicas como la competencia parental o el mayor o menor grado de desprotección de un menor, realizadas desde ámbitos de conocimiento distintos al que le es propio al Ararteko, esto es, su conformidad a Derecho.

Este año también se han recibido algunas quejas de familias cuyos hijos e hijas menores de edad son objeto de medidas de protección con separación familiar de más de dos años de duración y desean que sus hijos se reintegren nuevamente en la familia de origen. En algunos de estos casos manifiestan también su desacuerdo con la intervención y atención recibidas por los hijos ya sea en acogimiento residencial o familiar, pero lo que subyace y predomina siempre es su desacuerdo con la propia medida de protección y su deseo de volver a convivir con los hijos e hijas.

Otro de los motivos de queja este año ha sido el de la **demora de los servicios sociales**, tanto municipales como forales, **en intervenir o en concluir con las valoraciones iniciadas**. Esa demora, en algunos casos, se ha explicado por las circunstancias tan particulares vividas en el año, con dificultades para los desplazamientos o para acceder a documentación e informes de otros profesionales.

Y es que en los últimos años se viene apreciando un aumento de consultas y quejas en materia de servicios sociales de protección cuyo trasfondo es una separación contenciosa de los progenitores. En ocasiones alguno de los progenitores se dirige al Ararteko para poner de manifiesto que los servicios sociales, ya sean forales o municipales, no están interviniendo para evitar el daño a sus hijos o que las herramientas de que disponen (programas de intervención familiar, apoyos terapéuticos, etc.) no son suficientes para protegerles del conflicto que mantienen los progenitores.

Este año no se han recibido quejas relativas a **acogimiento familiar** y apenas se han recibido quejas con relación a **acogimientos residenciales**. Una familia planteó su desacuerdo con la atención recibida por su hija adolescente con dificultades de comportamiento en un centro de acogimiento residencial, así como con el precio público que tuvo que abonar la familia por el servicio prestado –al tratarse de una solicitud de cesión de guarda a la Administración y no de una asunción de tutela- y la información que se les facilitó a este respecto.

En lo referente a niños, niñas y adolescentes **adoptados** las reclamaciones vuelven a incidir en los seguimientos postadoptivos. Como ya se ha expuesto en otras ocasiones, el Ararteko informaba a las familias de que es el país de origen de los niños y niñas quien define la frecuencia, el número y la edad hasta la que se habrán de realizar los seguimientos, quedando en manos de los servicios sociales de las diputaciones forales gestionar la realización y envío de estos informes de seguimiento y garantizar, así, la adecuada atención de las necesidades y derechos de aquellos.

En lo tocante a la atención prestada a los y las **menores extranjeros no acompañados**, no se ha recibido ninguna reclamación ciudadana y el seguimiento habitual realizado por esta institución a través de las visitas de inspección y reuniones con organizaciones sociales y servicios sociales de infancia se ha visto muy condicionado por el contexto generado por la pandemia de la COVID-19. Este contexto sí ha permitido la finalización de dos estudios, uno referido a los apoyos a la emancipación de las y los jóvenes migrantes sin acompañamiento familiar y, el otro, sobre buenas prácticas en la acogida en Europa, estudios que tienen prevista su presentación en el primer cuatrimestre de 2021.

La intervención iniciada el año pasado relativa a las medidas de apoyo a los **niños y niñas huérfanos** por el asesinato de sus madres por la violencia machista ha continuado en 2020 en ámbitos como el tributario y el de las ayudas de apoyo a las familias, que no contemplan, ni siquiera con carácter excepcional, estas circunstancias, ciertamente tan particulares. Por ello, entiende el Ararteko, no se trata tanto de discutir la interpretación de la normativa o solicitar la consideración de una eventual excepcionalidad, sino más bien de sugerir las modificaciones normativas pertinentes que hagan posible atender esta realidad con la debida seguridad jurídica. A este objetivo debería ayudar la prevista modificación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Hombres y Mujeres que, al menos en el texto del proyecto que actualmente se conoce, visibiliza a los niños y niñas expuestos a la violencia de género como víctimas (directas) y los contempla como destinatarios de determinadas medidas públicas.

Para finalizar y respecto al trabajo realizado en torno a la elaboración de un protocolo de actuación en los casos de abuso y explotación sexual en Euskadi, está prevista la presentación pública de la propuesta técnica como recomendación general del Ararteko en los primeros meses de 2021.

5. Derecho a una familia

Uno de los elementos que la pandemia de la COVID-19 ha dejado más en evidencia ha sido el importante papel de las familias como soporte material y afectivo de las personas y, directamente relacionado con ello, las dificultades de estas familias para conciliar la vida laboral, familiar y personal de sus miembros.

Varias han sido las quejas presentadas y múltiples las consultas recibidas a este respecto. Algunas de ellas tienen relación, a su vez, con la modalidad de teletrabajo a la que empresas, organizaciones y administraciones recurrieron en la situación de emergencia sanitaria. El origen de las consultas y de una buena parte de las quejas se encuentra en la situación altamente cambiante, tanto de la propia incidencia de la pandemia como, sobre todo, de las medidas adoptadas en las sucesivas etapas de aquella.

En este punto cabe decir que, aunque el Gobierno Vasco aprobó a comienzos de abril la flexibilización y extensión temporal de las ayudas ya existentes en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, ampliando incluso su dotación, ninguna de las quejas recibidas en la institución ha tenido por objeto esta línea de ayudas.

La situación de excepcionalidad en la que se ha desarrollado gran parte de la actividad social y laboral de este año derivada de la pandemia ha contribuido, no obstante, a visibilizar la diversidad familiar y las múltiples y variadas circunstancias en las que su vida se desarrolla, circunstancias trasladadas en las consultas y quejas a las que se hacía referencia arriba. Ha dejado patente, por otro lado, el inestimable apoyo de la familia extensa, especialmente de abuelos y abuelas, a la conciliación familiar; que más allá de los permisos y las ayudas económicas, es el real y silencioso soporte de la conciliación aún hoy en día.

Las familias numerosas trasladaron expresamente sus mayores dificultades para la conciliación y el mayor coste que la adopción de algunas medidas de obligado cumplimiento (el uso de mascarillas, por ejemplo) tenía para ellas.

Las familias monoparentales informaban y pedían soluciones a los grandes problemas con los que se encontraban para el cuidado de hijos e hijas pequeños, especialmente en los casos en que eran profesionales de los señalados como servicios esenciales.

Las familias separadas mencionaban dudas respecto a las posibilidades de alternar los núcleos de convivencia en los casos de custodia compartida o en los períodos de estancia con el progenitor no custodio, cómo garantizar la comunicación y el contacto con los hijos e hijas, los desplazamientos permitidos y los requisitos o fórmulas de acreditación de las causas de tales desplazamientos, las alternativas a las visitas en los puntos de encuentro familiar clausurados, etc.

En todo caso, todas estas reclamaciones no hacen sino dar más peso a aquellas cuestiones de las políticas de apoyo a las familias que, por su impacto en los niños y niñas, el Ararteko viene señalando como susceptibles de mejora. Nos referimos, una vez más, a:

- Continuar incrementando la inversión económica en las familias con hijos e hijas, especialmente con medidas fiscales.
- Dotar de un estatuto específico a las familias monoparentales, con objeto de dar una respuesta adecuada a sus necesidades singulares, en todos los ámbitos.
- Mejorar los criterios de gestión de los títulos de familia numerosa para las familias con progenitores separados o familias reconstituidas, o en su caso, llevar a cabo una regulación autonómica propia en esta materia.

- Clarificar, agilizar y lograr una simplificación de la tramitación administrativa de las ayudas económicas por hijos e hijas y las ayudas a la conciliación, haciéndolas más accesible a la ciudadanía y facilitando una tramitación lo más automatizada posible de estas ayudas.
- Incrementar y mejorar los servicios públicos y recursos destinados a apoyar a las familias, con personas mayores, con hijos e hijas, así como a las que tienen en su seno a personas enfermas, discapacitadas o dependientes.
- Continuar impulsando medidas que favorezcan la conciliación familiar y laboral, así como la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el cumplimiento de las responsabilidades familiares, no sólo mediante ayudas económicas, sino propiciando también mediante estímulos de toda índole un cambio de valores y una adaptación de las estructuras económicas y de empleo a las necesidades de cuidado de las personas.

6. Derecho a la salud

A pesar de los avances para hacer efectiva la garantía de la asistencia sanitaria de todas las personas empadronadas en algún municipio de Euskadi, se han continuado recibiendo quejas relacionadas con las dificultades de **acceso a la atención sanitaria** por parte de personas extranjeras, también, en algunos casos, de mujeres embarazadas y personas menores de edad que, en un primer momento, no han sido atendidas. Como en anteriores ocasiones, el problema obedece en la mayoría de las ocasiones a falta de información por parte de las personas que habían gestionado la solicitud de atención sanitaria en los centros de salud, por lo que se les ha dado solución de manera particular a todos ellos.

El mayor número de quejas y consultas en este ámbito, sin embargo, tiene relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Destacamos de ellas las cuestiones que afectan de manera más particular a niños y niñas:

- El riesgo que implicaba la convivencia de los profesionales sanitarios con sus familias, problema que se encauzó, al menos en parte, con el ofrecimiento de alojamientos que evitaban el que estas personas tuvieran que acudir a sus domicilios. No solucionaban, sin embargo, las dificultades para atender las necesidades relacionadas con la crianza y el cuidado de hijos e hijas que permanecían en los domicilios.
- La atención a niños y niñas en los casos en que sus progenitores o cuidadores principales estuvieran contagiados o, incluso, hospitalizados. Atendiendo a su situación de desprotección, en todo caso transitoria, los servicios sociales forales para infancia en desprotección

habilitaron plazas para acoger a estas personas menores el tiempo necesario mientras las personas responsables de su cuidado se restablecían.

- La imposibilidad de acompañar a sus parejas embarazadas en el momento de las ecografías y de la implantación de las consultas no presenciales en la Atención Primaria. El Ararteko se encuentra en el momento de redactar este informe a la espera de recibir la respuesta de Osakidetza en torno a los protocolos de acompañamiento establecidos actualmente en relación con las consultas de especialidades y con las consultas no presenciales de Atención Primaria.
- La dificultad de proveerse de mascarillas (medida obligatoria) para personas y familias con dificultades económicas, incluidas las que tienen varios hijos e hijas. Esta cuestión ha dado origen a una resolución del Ararteko al Departamento de Salud del Gobierno Vasco sugiriéndole que valore la posibilidad de adoptar algún tipo de medida complementaria, a iniciativa de ese departamento en coordinación con otros, que facilite el adecuado cumplimiento de la obligación del uso de las mascarillas por parte de las personas que se encuentran en dificultades económicas.

7. Derecho al juego, el ocio y el deporte

En las primeras semanas de confinamiento no fueron escasas las reclamaciones dirigidas al Ararteko solicitando una relajación de las medidas en vigor en consideración a la importancia de la actividad motriz y el **juego** en el desarrollo de las niñas y los niños. En la respuesta a todas ellas, así como en la declaración institucional difundida en aquellos momentos, el Ararteko informaba de que compartía la preocupación por los efectos del confinamiento en la salud física, psíquica y emocional de los niños, niñas y adolescentes, además de valorar el esfuerzo que venían realizando y el ejemplo de adaptación a circunstancias difíciles que ofrecían. No obstante, carecía de competencia para una intervención sobre tales asuntos, en la medida en que tales limitaciones de la libertad de circulación de las personas derivaban de la promulgación del estado de alarma, en el que quedaba establecido que la autoridad competente era el Gobierno del Estado.

En lo tocante al **deporte escolar**, prácticamente desaparecido también en 2020 por efecto de la pandemia, se ha finalizado la actuación relativa a dos asuntos ya recurrentes: por una parte, las dificultades de las personas menores de edad nacidas en el extranjero para obtener sus licencias federativas de fútbol, que en esta ocasión se centró en la afectación a niños y niñas adoptados y, por tanto, tan nacionales españoles de origen como los nacidos en España; por otra, los conflictos por el reparto de horarios en escuelas municipales para entrenamientos

deportivos fuera de la jornada escolar, que ha llevado al Ararteko a dirigirse de nuevo al Departamento de Educación al comienzo de la nueva legislatura insistiendo en la urgente necesidad de reforma del decreto que regula estos usos con la doble finalidad de clarificar los plazos de solicitud de los equipamientos y establecer criterios claros ante eventuales concurrencias.

8. Derechos de los niños y niñas infractores

Cabe mencionar en este ámbito una queja recibida este año respecto a las **pautas de actuación** que sigue la

Ertzaintza en los traslados de menores internados en los centros educativos del sistema de justicia juvenil. La queja rechazaba que los agentes pudieran portar sus armas reglamentarias durante los traslados. También se refería a la formación especializada que reciben y a la utilización de grilletes. El Ararteko, a la vista de la información que se le facilitó, consideró que carecía de base para poder cuestionar las pautas de actuación establecidas en los aspectos indicados y entender que no se estaban cumpliendo. No obstante, estimó, al mismo tiempo, que debían arbitrarse fórmulas de control interno que permitieran realizar un seguimiento de los traslados y comprobar su adecuación a las pautas señaladas. También consideró que tenían que documentarse suficientemente todos los aspectos del traslado necesarios para efectuar ese control, y motivarse las actuaciones que se apartasen de los criterios generales.

